

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Erika Isabel Guillén Román

Año III Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL DIA MARTES 29 SEPTIEMBRE DE 2026

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 4

ORDEN DEL DIA _____ 4

COMUNICADOS _____ 8

OFICIO SUSCRITO POR LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTA CON LICENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO. 8

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: 9

I. Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, mediante el cual remite el octavo informe trimestral correspondiente al periodo del primero de junio del treinta y uno de agosto del dos mil veintiséis. 9

II. Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, por medio del cual remita el encuentro de descarga que recae el turno LXIV/2DO/SSP/DPL/0340/2025, Relativo al oficio suscrito y asignado por el ciudadano Raymundo Román Alarcón, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula,

Guerrero, el cual remite el reglamento del comercio establecido industrial y la prestación de servicios del municipio. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivo 9

III. suscrito por la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de la República y Presidenta de la Confederación Nacional de la Procuraduría de Justicia, con la que remite el exhorto a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivos y a la Presidenta de esta Mesa Directiva de este Congreso del Estado. A los Congresos Locales para proveer, aprobar, participar específico y etiquetar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2027, destinado al fortalecimiento de las fiscalías especializadas en materia de las personas desaparecidas para el cumplimiento de la estrategia nacional de búsqueda de personas. 9

IV. Signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, Titular de la Unidad Especializada de Planeación y Evaluación, Coordinación y Vinculación de la Fiscalía General de la República con la que remite las consideraciones que se realizan a los titulares de las fiscalías en relación de la reforma en el artículo 70 fracción cuatro, fracción once de la Ley Número 572 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. 10

V. Oficio signado por el doctor Ignacio López Varillo, Coordinador Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual se da vista a este Honorable Congreso por lo que no por la no aceptación de la recomendación de oficio 037/2025 nco por parte de

integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón suscrita lo siguiente del presente para los efectos conducentes,10

INICIATIVAS _____ 10

INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ. 10

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 69 Y 70, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER A LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ. 30

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 218 Y 256, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DEL DELITO DE AMENAZAS. SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO. 36

INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1173, DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LA LEY NÚMERO 1212, DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO. SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA. 44

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN. 58

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO _____ 65

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 Y SE ADICIONAN AL MISMO LOS NUMERALES DEL 1 AL 10, SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONAN AL MISMO LOS NUMERALES DEL 1 AL 5 Y UN PRIMER PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE, SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL

ARTÍCULO 38 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ MISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 499, 533, 589 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 622, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 623, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 624, ASÍ MISMO SE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS ACTUALES EN LO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 320, SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 328, 500, 501 Y DE MANERA PROPORCIONAL EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358. 66

PRIMERA LECTURA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. 89

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, SE PROGRAME UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DE LA ACTUAL CLÍNICA-HOSPITAL, GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIAS. 110

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DE LA ACTUAL CLÍNICA-HOSPITAL, GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIAS. 110

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA AUTONOMÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 1212, DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, REALICE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS, SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE NICOTINA EN LA ENTIDAD; EVALÚE LOS RIESGOS SANITARIOS ASOCIADOS A DICHOS PRODUCTOS, PARTICULARMENTE EN POBLACIÓN ADOLESCENTE Y JOVEN; PROPONGA MEDIDAS REGULATORIAS, PREVENTIVAS Y DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE FORTALEZCAN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y REMITA A ESTE HONORABLE CONGRESO, UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS. 116

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VALORE, PROMUEVA Y, EN SU CASO, REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA ESTABLECER EN EL ESTADO DE GUERRERO UN POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL

BIENESTAR.

122

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL FEDERALISMO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DISEÑE E IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE APOYO AL SECTOR PLATERO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN ANTE EL INCREMENTO DEL PRECIO DE LA PLATA, CON SUJECCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLAS DE OPERACIÓN APLICABLES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. 132

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL IMSS-BIENESTAR, PARA QUE DE MANERA COORDINADA ESTABLEZCAN LAS ACCIONES Y MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA SALUD CON CALIDAD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EL ABASTO OPORTUNO DE MEDICAMENTOS, EQUIPO MÉDICO Y DEMÁS INSUMOS PARA LA SALUD EN LAS INSTITUCIONES DE NUESTRA ENTIDAD SURIANA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES II TER Y XVI, Y 10 DE LA LEY GENERAL DE SALUD 140

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN ACCIONES

COORDINADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO E INFRAESTRUCTURA EN DESUSO EN LA VÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y FORMULA UN RESPETUOSO LLAMADO A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA QUE PARTICIPEN EN DICHAS ACCIONES. 146

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, POR EL QUE EL PLENO LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EL ESTADO DE DERECHO Y ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE VÍA PÚBLICA, REALICE UNA CAMPAÑA DE RETIRO DE AUTOS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y PRINCIPALMENTE EN LAS COLONIAS LLANO LARGO, PROGRESO, CIUDAD RENACIMIENTO, EMILIANO ZAPATA, JARDÍN MANGOS Y PIE DE LA CUESTA. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN. 153

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 160

PRESIDENCIA DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMAN

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, pasar lista de asistencia.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Álvarez Angli Arturo, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, García Villalva Guadalupe, Guillen Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Núñez Martín del Campo Rebeca, Ocampo Manzanares Araceli,

Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Torres Berrum Bulmaro, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz.

Informo la asistencia de 32 diputados y diputadas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión la diputada Leticia Rodríguez Armenta y los diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Robell Urióstegui Patiño, para llegar tarde las diputadas Citlali Yaret Téllez Castillo y Erika Lorena Lührs Cortés.

Esta Presidencia hace un atento recordatorio a las diputadas y diputados, para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 06 minutos del día Martes 29 de Septiembre del 2026, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar lectura del mismo.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con venia, diputada presidenta.

Orden del Día

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la ciudadana Abelina López Rodríguez, presidenta con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

b) Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I.- Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

II.- Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

III.- Oficio suscrito por la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de la República y presidenta de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

IV.- Oficio signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, titular de la Unidad Especializada de Planeación, Evaluación, Coordinación y Vinculación de la Fiscalía General de la República.

V.- Oficio signado por el doctor Ignacio López Vadillo, coordinador Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Iniciativas:

a) De Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 69 y 70, y se adicionan los artículos 70 Bis y 70 Ter a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman los artículos 218 y 256, fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia del delito de amenazas. Suscrita por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto número por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1173, de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero, y de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 y se adicionan al mismo los numerales del 1 al 10, se reforma el artículo 58 y se adicionan al mismo los numerales del 1 al 5 y un primer párrafo y se recorre el actual en lo subsecuente, se deroga la fracción II del artículo 38 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, así mismo se reforman los artículos 499, 533, 589 párrafo primero y segundo, las fracciones I, II, III y IV del artículo 622, fracción IV del artículo 623, la fracción II del artículo 624, así mismo se adiciona un primer párrafo y se recorren los actuales en lo subsecuente del artículo 320, se derogan los artículos 328, 500, 501 y de manera proporcional el

primer párrafo del artículo 27 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. (Comisión de Justicia)

b) Primera lectura de dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X en el artículo 22 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud sexual y reproductiva. (Comisión de Salud)

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, se programe una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2027, para la construcción de un hospital de segundo nivel en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sustitución de la actual Clínica-Hospital, garantizando así el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y sus familias. (Comisión de Salud)

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía técnica de las autoridades sanitarias, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad; evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven; proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria,

que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero; y remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas. (Comisión de Salud)

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, valore, promueva y, en su caso, realice las acciones conducentes para establecer en el Estado de Guerrero un polo de desarrollo económico para el bienestar. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo)

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al federalismo y a la esfera de competencia de las autoridades, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente de manera urgente una estrategia integral de apoyo al sector platero del Municipio de Taxco de Alarcón ante el incremento del precio de la plata, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, reglas de operación aplicables y mecanismos de coordinación interinstitucional. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo)

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto a la titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Director General del IMSS-BIENESTAR, para que de manera coordinada establezcan las acciones y mecanismos necesarios que permitan garantizar el derecho de acceso a la salud con calidad a las personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero, así como el abasto oportuno de medicamentos, equipo médico y demás insumos para la salud en las Instituciones de nuestra Entidad Suriana, en términos de los artículos 7, fracciones II Ter y XVI, y 10 de la Ley General de Salud. (Comisión de Salud)

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Valenzo Villanueva, por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones coordinadas para la identificación y retiro de cableado aéreo e infraestructura en desuso en la vía pública del Estado de Guerrero, y formula un respetuoso llamado a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones para que participen en dichas acciones.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Julián López Galeana, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los 84 Municipios y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, analicen y en su caso, implementen Programas de Comedores Comunitarios, prioritariamente en aquellas localidades, comunidades, colonias y sectores de la población que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad y carencia alimentaria.

j) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG) y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, realicen los estudios técnicos, de ingeniería, hidráulicos, topográficos, de tránsito y de evaluación del pavimento necesarios para determinar el alcance de las obras requeridas en el tramo conocido como "El Vado" o "El Bajo", ubicado en la carretera de salida a igualita, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y, con base en sus resultados, gestionen su incorporación a los instrumentos de planeación y programación de infraestructura pública, con el propósito de llevar a cabo su reconstrucción,

rehabilitación y/o modernización integral, incluyendo las obras hidráulicas y de seguridad vial necesarias para garantizar la continuidad y seguridad de la circulación durante la temporada de lluvias. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

k) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que el Pleno la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para que a través de la Dirección de Vía Pública, realice una campaña de retiro de autos abandonados en el Municipio de Acapulco y principalmente en las Colonias Llano Largo, Progreso, Ciudad Renacimiento, Emiliano Zapata, Jardín Mangos y Pie de la Cuesta. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 29 de Septiembre de 2026.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria, durante la durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada Presidenta.

Se integraron 4 diputados, Tito Arroyo Aristóteles, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Apolinar Santiago Catalina.

Hacen un total de 36 diputados y diputadas.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día, de antecedentes.

Sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria, Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo:

Con gusto, diputada Presidenta.

A favor 34, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

OFICIO SUSCRITO POR LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTA CON LICENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito a la

diputada secretaria, Obdulia Naranjo Cabrera, dé lectura al oficio suscrito por la ciudadana Abelina López Rodríguez, Presidenta, con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venía, diputada Presidenta.

Acapulco de Juárez Guerrero, a 24 de septiembre del 2026.

Mtra. Erika Isabel Guillén Román
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Guerrero LXIV
Presente.

Distinguida Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, reciba un cordial saludo de la suscrita, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional con Licencia del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, designada para el periodo 2024-2027, personalidad que tengo debidamente reconocida ante esta Soberanía, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XX y XXII, 172, 173 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 5, 6, 46, 72, 73, 90 y 91, párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 298 y 300, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, así como en el Acuerdo Parlamentario número 238, aprobado el 1 de julio de 2026 por la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, le solicito informe al H. Congreso del Estado de Guerrero, mi solicitud PARA DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, que la suscrita había solicitado con antelación y que fue aprobada por decreto, y en consecuencia, PIDO REINCORPORARME AL CARGO PARA EL QUE FUI ELECTA Y QUE ES COMO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE

JUÁREZ, GUERRERO, con efectos partir del DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2026.

En mérito de lo anterior, respetuosamente le solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentado el escrito de cuenta, a través del cual solicito formalmente mi reincorporación al cargo y funciones de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir de la fecha antes indicada.

SEGUNDO. Se tenga por concluida, para todos los efectos legales procedentes, la LICENCIA INDEFINIDA aprobada a favor de la suscrita, mediante el Acuerdo Parlamentario Número 238, derivado de lo anterior, se realicen los actos parlamentarios, comunicaciones y anotaciones que jurídicamente correspondan.

TERCERO. Se dé cuenta del presente aviso al Órgano Legislativo competente y se realicen las comunicaciones institucionales correspondientes al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y a las demás autoridades que deban conocer de la reincorporación. Agradeciendo las atenciones que se sirva dar al presente, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

Doctora Abelina López Rodríguez
Presidenta Municipal Constitucional con
licencia
de Acapulco de Juárez Guerrero.

Servida, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se toma conocimiento del oficio de antecedentes, y se turna a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

En desahogo del inciso “b”, del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, de lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La Presidenta:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravos Guerrero, martes 29 de septiembre del 2026.

Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado,
Presente.

Por este medio, informo usted que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, mediante el cual remite el octavo informe trimestral correspondiente al periodo del primero de junio del treinta y uno de agosto del dos mil veintiséis.

II. Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, por medio del cual remita el encuentro de descarga que recae el turno LXIV/2DO/SSP/DPL/0340/2025, Relativo al oficio suscrito y asignado por el ciudadano Raymundo Román Alarcón, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, el cual remite el reglamento del comercio establecido industrial y la prestación de servicios del municipio. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivo

III. suscrito por la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de la República y Presidenta de la Confederación Nacional de la Procuraduría de Justicia, con la que remite el exhorto a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivos y a la Presidenta de esta Mesa Directiva de este Congreso del Estado. A los

Congresos Locales para proveer, aprobar, participar específico y etiquetar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2027, destinado al fortalecimiento de las fiscalías especializadas en materia de las personas desaparecidas para el cumplimiento de la estrategia nacional de búsqueda de personas.

IV. Signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, Titular de la Unidad Especializada de Planeación y Evaluación, Coordinación y Vinculación de la Fiscalía General de la República con la que remite las consideraciones que se realizan a los titulares de las fiscalías en relación de la reforma en el artículo 70 fracción cuatro, fracción once de la Ley Número 572 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Oficio signado por el doctor Ignacio López Varillo, Coordinador Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual se da vista a este Honorable Congreso por lo que no por la no aceptación de la recomendación de oficio 037/2025 nco por parte de integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón suscrita lo siguiente del presente para los efectos conducentes,

Atentamente.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios,
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera.

Apartado I. Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios y plataformas institucionales.

Apartado II. Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y los remite, así como los expedientes integrando del referido asunto al archivo de la legislatura como asunto total y definitivamente concluido, y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Apartado III. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV y V. A la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ.

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas, Inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez hasta por diez minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general, comparezco ante esta Soberanía con la convicción de que la salud mental no es un lujo, ni un tema secundario, sino un derecho humano fundamental y una condición indispensable para la justicia social.

El desarrollo y la dignidad de nuestro pueblo. Hoy, el mundo entero enfrenta una crisis silenciosa, la Organización Mundial de la Salud estima que más de novecientas setenta millones de personas viven con algún trastorno mental, siendo la depresión y la ansiedad los más frecuentes.

La pandemia por COVID 19 agravó este problema, esta pérdida de empleos, duelos y rupturas comunitarias dejaron huellas profundas en la vida emocional de millones de personas, en México, los datos oficiales del 2024, revelan que más de trescientos tres mil personas fueron atendidas por condiciones de salud mental de las cuales la ansiedad representó el 52.8% y la depresión el 25.1 %. Sin embargo, el presupuesto federal destinado a salud mental apenas alcanza el 2 % del ramo de salud.

Y de ese porcentaje, el 80% se concentra en hospitales psiquiátricos, dejando sin respuesta comunidades rurales, indígenas y sectores vulnerables que requieren atención preventiva y comunitaria. En Guerrero, la situación es aún más compleja, la prevalencia de depresión alcanza el 62.16 % de los casos por cada cien mil habitantes, afectando principalmente a mujeres, jóvenes, y personas en situación de pobreza, aunque nuestra Entidad registra la tasa más baja de suicidios del país con 1.6 por cada cien habitantes esta cifra no refleja la ausencia de riesgos, sino la invisibilización del sufrimiento emocional y la falta de detección temprana, el estigma, la violencia, el desempleo, y el rezago educativo, configuración de un entorno de alto riesgo psicosocial que exige respuestas inmediatas.

Compañeras y compañeros legisladores, la salud mental es inseparable de la salud física, de la cohesión social, y del desarrollo económico, no puede haber prosperidad en un estado donde las personas viven con dolor emocional, sin acompañamiento ni alternativas.

Por ello, esta iniciativa de Ley de Salud Mental en Guerrero busca reorientar los esfuerzos hacia un modelo comunitario intercultural y con un enfoque de derechos humanos, garantizando atención integral y gratuita para quienes carecen de seguridad social.

Cabe destacar que esta propuesta no surge de manera aislada, ha sido construida con el acompañamiento y la retroalimentación de las áreas especiales del sector salud, nos hemos reunido con un grupo de psicólogos, de psiquiatras, de trabajadores de la Secretaría de Salud, responsables de salud mental en el estado de Guerrero, compañeras y compañeros del IMSS-Bienestar, las autoridades de la Secretaría de Salud y su servidora, cuyos diagnósticos y experiencias enriquecieron el planteamiento que hoy presentamos.

No se trata de una imposición técnica, sino de un ejercicio legislativo que escuchó voces expertas y las tradujo en un marco jurídico y viable, sensible a la realidad de nuestro querido estado, la iniciativa que sometemos a consideración, define las bases y

modalidades para garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, establece mecanismos de prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión social.

Crea una red estatal de servicios de salud mental y adicciones, articulando hospitales, centros comunitarios y programas escolares. Promueve la investigación, la evaluación y la rendición de cuentas, asegurando que las políticas públicas se basan en evidencia científica y en principios de justicia social, esta iniciativa, compañeras y compañeros, es viable porque se sustentan experiencias exitosas.

Otras entidades federativas, como Ciudad de México, Jalisco, Morelos, entre otros estados, que han legislado en esta materia con resultados positivos, es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, con la Agenda 2030 de la ONU y con el Programa Sectorial de Salud 2022-2027 del Estado de Guerrero, que reconoce la salud mental como prioridad estratégica, pero más allá de su viabilidad técnica, esta Ley es profundamente necesaria.

Es un llamado a la solidaridad institucional, a la justicia territorial y a la dignidad emocional de quienes habitan Guerrero, porque no se puede construir un México justo si las personas no pueden existir con plenitud. La salud mental debe ser reconocida como prioridad sanitaria y social, esta iniciativa no es sólo un texto jurídico, es una respuesta al sufrimiento invisible de miles de guerrerenses.

Les pido que la estudien con mucha atención, que la analicen con sensibilidad y que la prueben con responsabilidad. Garantizar la salud mental es garantizar una vida digna.

Es cuánto, diputada presidenta.

Versión Íntegra**INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL
EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de la Ley de Salud Mental en el Estado de Guerrero, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental se ha convertido en un tema en boga en la actualidad no solo como un elemento de la conversación, sino como un problema sanitario que comienza a afectar a cada vez más personas en el mundo.

La salud mental de las personas se encuentra en niveles que conllevan un riesgo elevado respecto a la integridad y la dignidad para existir, siendo las personas jóvenes las más afectadas ante un panorama de incertidumbre en diversos ámbitos como lo son la economía, el ámbito laboral, la salud física, la poca esperanza para envejecer con dignidad, entre muchas otras más.

La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, e incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos.

En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física,

depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar.¹

Otro aspecto inherente a la política social es que la salud mental se relaciona al igual que la salud física, con la pobreza, en donde la incidencia de estos padecimientos exige de los afectados mayor proporción de los pocos ingresos que generan, además de lo incapacitantes que resultan, que como consecuencia disminuyen o frenan el potencial de desarrollo de las personas y por tanto de los núcleos familiares.²

El artículo 72 de la Ley General de Salud define a la salud mental como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La salud mental es un tema sumamente complejo, delicado y de amplia relevancia actualmente. Pues la sociedad se enfrenta un panorama adverso en el que se deben costear dificultades económicas, como la devaluación constante de la moneda, la injusta retribución salarial o la disminución del poder adquisitivo. Otro factor trascendente son los problemas sociales derivados de la pandemia, la crisis en materia laboral por el desempleo y el encono social que ha incrementado paulatinamente, como la pérdida de la cohesión social, el aumento de la violencia y la delincuencia o el enfrentamiento que tienen unos con otros.

Todas las personas en México se enfrentan a estas dificultades desde los sectores más desprotegidos que son quienes mayores afectaciones tienen, como los sectores más acaudalados. Sin embargo, los sectores más vulnerables suelen padecer más los efectos de una salud mental perjudicada y deteriorada, toda vez

¹ La División de Política Social del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados.

² Instrumentos internacionales como la declaración de Caracas, la Declaración de Madrid y los Principio Básicos para la Atención de la Salud Mental abordan la materia.

que tienen menos herramientas para atenderla. e hiperactividad.

La Universidad Autónoma Metropolitana elaboró un estudio sobre salud mental en universitarios. Al respecto concluyó que alrededor del 50 por ciento de los universitarios padecen trastorno por déficit de atención, el 80 por ciento de los que sufren depresión no reciben tratamiento, a pesar de que esos padecimientos comienzan entre los 14 y 15 años y la mayor prevalencia de salud mental está en el déficit de atención/hiperactividad, con 14.7 % 13.3 % con depresión, 5.7 % con trastorno de pánico, 5 % con abuso y dependencia de drogas, y 4.2 % con dependencia de alcohol. Esta es solo una muestra de un sector de toda la matrícula estudiantil de todos los niveles en todo el país, ahora traslademos esto a un mayor nivel en el que se considere a las niñas, niños y jóvenes de educación básica y media superior; el problema es más serio aún.

La salud mental es un derecho humano fundamental, inseparable del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 65 de la Constitución del Estado de Guerrero. No puede haber dignidad, desarrollo ni justicia social sin salud mental colectiva.

En Guerrero, este derecho enfrenta obstáculos estructurales que lo vuelven inaccesible para miles de personas. La pobreza, la violencia, el desempleo, el rezago educativo y la falta de servicios especializados configuran un entorno de alto riesgo psicosocial. De acuerdo con datos oficiales, en 2024 más de 303,000 personas fueron atendidas por condiciones de salud mental en México, siendo la ansiedad (52.8%) y la depresión (25.1%) las más frecuentes. En Guerrero, la prevalencia de depresión fue de 62.16 casos por cada 100 mil habitantes, afectando principalmente a mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad.

Aunque Guerrero registra la tasa más baja de suicidios del país (1.6 por cada 100 mil habitantes), esta cifra no refleja la ausencia de riesgo, sino la invisibilización del sufrimiento emocional y la falta

de detección temprana. El estigma, la escasez de infraestructura especializada y la concentración de servicios en zonas urbanas marginan a comunidades rurales e indígenas, que enfrentan el dolor psíquico sin acompañamiento ni alternativas.

La pandemia por COVID-19 agravó esta crisis silenciosa. El confinamiento, la pérdida de empleos, el duelo y la ruptura de redes comunitarias generaron un aumento significativo en los casos de depresión, ansiedad, ideación suicida y consumo problemático de sustancias. Sin embargo, el presupuesto federal destinado a salud mental representa apenas el 2% del total del ramo salud, y de ese porcentaje, el 80% se destina a gastos operativos de hospitales psiquiátricos, que no responde a las necesidades territoriales ni a los principios de prevención, rehabilitación y reintegración social.³

Es urgente transitar hacia una política pública de salud mental con enfoque comunitario, intercultural y de derechos humanos.

La presente Ley tiene como objeto definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley establecera un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Desde 1984 con la expedición de la Ley General de Salud (LGS) se incluyó el Capítulo de salud mental, como materia de Salubridad General, el cual ha sido reformado en 2010 y en 2013, con una mayor visión de derechos humanos y con un enfoque de la atención comunitaria de la salud mental. Con el propósito de ampliar el marco legal para la protección de las personas que padecen una enfermedad mental, y con ello dar cumplimiento a

³ Datos oficiales de salud mental 2024 – gob.mx](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/949747/04_DATOS_SM_2024.pdf)

los principios y reglas técnicas que en esta materia se han venido aprobando, han sido expedidas leyes estatales de salud mental en la Ciudad de México, y en los estados de Jalisco, Morelos, Sonora, Michoacán, y recientemente en Campeche, con el interés de garantizar los derechos y el acceso a la atención de las personas con trastornos mentales.

Algunas entidades federativas están alcanzando importantes avances en la prevención, diagnóstico y tratamiento de la salud mental a partir del establecimiento de legislaciones locales.

Dentro del objetivo 3 de la Organización de las Naciones Unidas, llamado Salud y Bienestar para el Desarrollo Sostenible de México de la Agenda 2030, se tiene como meta de atención el **reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles, mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar**, nos viene a refrendar la importancia de atender con urgencia los problemas de salud, que se presentan en el estado.

Por parte de nuestro país, se tiene como objetivo en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población impulsando la implementación de acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida.

El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2020-2024, considera los siguientes retos que es conllevar a la expansión de los servicios de salud mental y la creación de sinergias entre diferentes sectores; teniendo como objetivo general el Mejorar el bienestar mental de la población, a través de servicios de salud mental oportunos, continuos y de calidad basados en la Atención Primaria a la Salud Integral (APS-I), con efectividad, eficiencia y equidad, para reducir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad atribuida a los trastornos mentales y el consumo de sustancias.

Se destacan en tres objetivos prioritarios estableciendo estrategias prioritarias y acciones puntuales para dar cumplimiento al plan de acción específico que son los siguientes: objetivo prioritario 1.- consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de atención primaria de salud integral (APS-I) con un enfoque comunitario, intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible a la línea de la vida; objetivo prioritario 2.- ampliar los servicios de salud mental y adicciones en el Sistema Nacional de Salud y el objetivo 3.- Garantizar el acceso equitativo de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

En el programa sectorial de salud 2022-2027 del estado de Guerrero, se determinó que la Salud Mental tiene el objetivo general de consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de salud basado en la atención primaria de salud, con un enfoque comunitario, intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible al ciclo de vida, centrado en las personas y enfocado en el trabajo en red.

La creación de la Ley de Salud Mental en el Estado de Guerrero es con el objeto de reorientar los esfuerzos para aumentar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental, el incremento en la cobertura, la protección a los derechos humanos, el derecho a recibir tratamiento, la integración de las personas con trastornos mentales en comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad.

El Estado tiene la obligación de realizar acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables.

Las políticas que adopte el Estado sobre la salud mental no deben ocuparse únicamente de los trastornos mentales, sino reconocer y abordar cuestiones más amplias que fomentan la salud mental. Para ello hay que incorporar la promoción de la salud mental a las políticas y programas no solo del sector de la salud, sino también de los sectores público y privado en aspectos como la educación, el trabajo, la justicia, el transporte, el

medio ambiente, la vivienda o la asistencia social, todo ello bajo un marco jurídico de carácter federal.

Los trastornos mentales ocasionan, además de altos costos económicos, un importante impacto social, familiar, emocional y personal por el rechazo social, estigma, discriminación y falta de oportunidades de trabajo para las personas afectadas.

Es por eso por lo que, la presente iniciativa de Ley busca garantizar la protección de la salud para todas las personas, ya que no se puede esperar la prosperidad de un país en el que las personas no se encuentran existiendo con dignidad, la salud mental debe ser una prioridad.

Esta iniciativa de Ley no es solo técnica es profundamente ética. Es un llamado a la sororidad institucional, a la justicia territorial y a la dignidad emocional de quienes habitan Guerrero. Porque no se puede construir un México justo si las personas no pueden existir con plenitud, debemos tener conciencia social, hacer verdadera justicia social y procurar la salud mental de todas las personas que se preparan para tener una mejor vida y con ello, contribuir en la construcción de un Estado que se espera y se desea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY NÚMERO --- DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero con el fin de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental así como los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación

y fomento en materia de salud mental e instituciones de salud pública, como social y privada del Estado de Guerrero.

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales y/o por consumo de sustancias psicoactivas, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género;

II.- Establecer mecanismos para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación y bienestar de la población usuaria en materia de Salud Mental y Adicciones;

III.- Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables; y

IV.- Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 3°.- La salud mental y la atención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberá brindarse conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y demás leyes aplicables.

Artículo 4°.- Toda la población guerrerense tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental y de tratamiento contra las adicciones, sin discriminación por motivos de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5°.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.-Comportamiento Suicida. Comportamiento iniciado por un individuo que en el momento de la iniciación, espera a que el conjunto de acciones lo lleven a su propia muerte. Contempla desde las Autolesiones, la Ideación, el Plan e Intento Suicida.

II.- Consejo de Salud Mental y contra las Adicciones del Estado (COSAMA).- Instancia que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública, causados por las adicciones que regula el Título Décimo Primero, de la Ley Estatal de Salud, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 176, 178 y 180 de la misma Ley, aplicando además los lineamientos del Programa Nacional de Prevención y Control de las Adicciones” (POE: 19/01/2000), dependiente de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero;

III.- Establecimientos Residenciales. Son de carácter público, privado o social, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo los siguientes Modelos de Atención:

- **Profesional:** Es el servicio de atención que brindan los profesionales, a través de consulta externa, consulta de urgencias (servicio de urgencias) y hospitalización, entre otros.
- **Ayuda mutua:** Es el servicio que se ofrece en las agrupaciones de adictos en recuperación, utilizando los programas de ayuda mutua.
- **Mixto:** Es el tratamiento ofrecido por ayuda mutua y el modelo profesional.

IV.- Inimputable: Dicho de una persona eximida de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible o por actuar conforme a dicha comprensión.

V.- Modelo Mexicano de Salud Mental y Adicciones (MEXSAME)- Modelo nacional unificado para la promoción de la salud mental, la

prevención, la atención y la recuperación de las personas que viven con trastornos mental y asociados al consumo de sustancias basado en los principios de la salud pública..

VI.- Personal de salud.- Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

VII.- Persona usuaria.- Toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de Salud Mental, atención de adicciones, de prevención o manejo de trastorno mental, encaminadas a la preservación de su salud mental y a la calidad de vida;

VIII.- Población con Riesgos Psicosociales.- Personas que se enfrentan con un riesgo elevado de sufrir trastornos mentales. Esta vulnerabilidad es el resultado de factores psicosociales y del ambiente circundante; suelen afrontar obstáculos parecidos en cuanto a su situación psicológica, socio-económica, laboral, los medios de apoyo social y las condiciones de vida, entre ellas;

IX.- Riesgo Psicosocial.- Dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas o entre éstas y su ambiente familiar, social y laboral;

X.- Promoción de la Salud Mental.- Estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en el Primer Nivel de Atención;

XI.- Red Estatal de los Servicios de Salud Mental y Adicciones.- La organización y vinculación de instituciones y organismos del sector público, privado y social, cuyos recursos y acciones en los diferentes niveles de atención, se orientarán a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión social de las personas que padezcan o están en riesgo de padecer una condición de salud mental y/o adicciones en el Estado de Guerrero;

XII.- Rehabilitación.- Conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XIII.- Representante Legal.- Es la persona que, conforme a Ley, brinda el consentimiento para el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, de problemas de salud mental de niños, niñas y adolescentes.

XIV.- Salud Mental: Estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos;

XV.- Secretaría: La Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero y/o Servicios Estatales de Salud.

XVI.-Terapias Conversivas. Prácticas que se dirigen a personas específicas en función de su orientación sexual e identidad de género, con el objetivo de interferir en su autonomía e integridad personal. Se considera que estas prácticas son discriminatorias y pueden ser equivalentes a formas de tortura;

XVII.- Trastorno mental.- la alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo asociado a angustia o a discapacidad funcional, entre otras áreas importantes;

XVIII.- Tratamiento.- El diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a garantizar la recuperación y bienestar de la población usuaria de los servicios de salud mental, las personas con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas, y

XIX.- Tratamiento combinado.- Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;

XX.- Urgencia Psiquiátrica.- Situación en que debido a un trastorno en el pensamiento, afecto o conducta genera estados disruptivos en el que la integridad, vida o funcionalidad de la persona o terceros se encuentra en peligro o en detrimento, puede ser de curso agudo o crónico con la necesidad en común de una intervención (Conducta Suicida, Uso de Sustancias, Agitación Psicomotriz, Trastornos Mentales o del Comportamiento en el Embarazo o Puerperio, Enfermedad Mental previa, por mencionar algunas –véase Modelo de Salud Mental y Adicciones en el Segundo Nivel de Atención y/o Manuales rectores vigentes).

XXI.-Referencia.- Es el procedimiento utilizado para canalizar al paciente de una unidad operativa a otra de mayor capacidad resolutive, con el fin de que reciba atención médica integral.

XXII.-Contrareferencia.- Es el procedimiento en el cual una vez resuelto el problema de diagnóstico y/o tratamiento se retorna al paciente a la unidad operativa que lo refirió. Con el fin de que se lleve a cabo el control o seguimiento y continuar con la atención integral.

XXIII.- Expediente clínico.- Conjunto único de información y datos personales de un paciente que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención medica ya sea público, social o privado el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV.-Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

(IMSS- BIENESTAR).- proporciona servicios de salud gratuitos a la población sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual está sustentando en la Atención Primaria a la Salud, que vincula dos componentes: la atención médica y la acción comunitaria.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo 6°.- Para la aplicación de la presente ley, son principios y enfoques transversales:

I.- Accesibilidad. Se busca asegurar el acceso a todas las personas, sin discriminación, a las acciones de detección, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, atención, rehabilitación e investigación en salud mental, privilegiando la cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y del control de adicciones;

II.- Calidad. El Estado garantiza que los servicios brindados en los establecimientos de salud, de acuerdo a su capacidad de resolución y niveles de atención, se lleven a cabo por personal capacitado, actualizado y con recursos disponibles para atender de manera eficiente y oportuna los problemas en salud mental y de adicciones;

III.- Cobertura sanitaria universal. Todas las personas pueden acceder, sin discriminación ni obstáculos financieros, a servicios de salud y de tratamiento y prevención de adicciones, así como a servicios sociales esenciales que les permitan recuperarse y gozar del grado máximo de salud;

IV.- Confidencialidad. La atención en salud mental garantiza la confidencialidad de la información obtenida en el contexto clínico. Se prohíbe la revelación, o divulgación de los datos personales, archivos clínicos y expedientes de las personas sin su consentimiento expreso o de ser el caso, el de su representante legal, debidamente documentado;

V.- Dignidad. La atención, cuidado, tratamiento y seguimiento en salud mental y de adicciones, se desarrollan protegiendo y promoviendo la dignidad

de la persona a través del reconocimiento de sus derechos fundamentales;

VI.- Enfoque de discapacidad. Promueve la adopción de medidas necesarias, incluida la realización de los ajustes razonables, para eliminar las barreras que impidan el ejercicio pleno de la salud mental de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones;

VII.- Equidad. Los planes y programas de salud mental y adicciones del estado son otorgados independientemente de la posición social de la persona u otras circunstancias determinadas por factores sociales, prestando especial atención a la satisfacción diferenciada de las necesidades específicas de poblaciones con riesgos psicosociales;

VIII.- Igualdad de Género. Permite la detección de la desigualdad entre hombres y mujeres y evaluar el modo como ésta condiciona el equilibrio emocional y la salud mental de las personas y su entorno social;

IX.- Inclusión social. La atención, cuidado y tratamiento de un problema de salud mental y de adicciones debe tener como uno de sus objetivos la inclusión de la persona en su familia, en su ámbito laboral, y en la comunidad a la que pertenece;

X.- Interculturalidad. Se promueve la paridad de trato entre los diferentes grupos culturales, la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;

XI.- No discriminación en la educación. Supone la continuidad de los estudios en las instituciones educativas de la educación básica y la educación superior pública y privada; y

XII.- Respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento; así como de las personas

con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

Artículo 7°.- La población usuaria de los servicios de salud mental y/o adicciones, tienen los derechos siguientes:

I.- Recibir atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género;

II.- Ser atendido por su padecimiento de salud mental y/o adicciones y/o consumo de sustancias en el establecimiento de salud que cuente con el personal capacitado; protegiéndose la vinculación con su entorno familiar, comunitario, social y laboral; evitando medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;

III.- Recibir información necesaria y clara, sobre los servicios de salud mental y adicciones a los que puede acceder y los requisitos para su uso, previo al proceso de evaluación y procedimientos diagnósticos o terapéuticos, de manera adecuada y comprensible de los derechos y responsabilidades que lo asisten y de todo lo inherente a su salud, tratamiento y seguimiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el usuario, se comunicarán a los familiares, cuidador primario o representantes legales;

IV.- Ser informado sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa;

V.- A que se informe a los familiares, cuidador primario o representante legal, con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la

población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;

VI.- Obtener servicios psicológicos, de medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental, según lo requiera, garantizando su acceso en forma oportuna, continua, integral y digna;

VII.- Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, y a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VIII.- Contar con un representante, cuidador primario o familiar, que cuide en todo momento sus intereses;

IX.- Conservar la confidencialidad de información personal, en un expediente clínico de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

X.- Que se le apliquen instrumentos de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

XI.- Solicitar y recibir un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos, incluyendo a pacientes que hayan sido internados en un hospital o establecimientos residenciales especializados en adicciones.

XII.- Tiene derecho a ser atendida por una unidad de mayor resolución una vez que se identifiquen las razones por las que la persona debe ser referida. Resuelto el diagnóstico y/o tratamiento se retomará a la persona atendida a la unidad operativa que lo refirió mediante el proceso de contra referencia.

XIII.- A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, social y laboral;

XIV.- A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones, salvo que medie contraindicación;

XV.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de sus familiares y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;

XVI.- Recibir la protección correspondiente de los servicios del estado contra el abandono por parte de la familia, mediante la implementación de los programas de fortalecimiento de vinculación familiar, laboral, comunitaria y de protección residencial transitoria;

XVII.- Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente óptimo, con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho de su vida privada y de su libertad;

XVIII.- A no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos sin evidencia científica y/o sin un consentimiento fehaciente por escrito, considerando la legislación aplicable. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, dicho consentimiento será otorgado por sus representantes legales, y a las niñas, niños y adolescentes se les aplicará el asentimiento informado correspondiente;

XIX.- No ser identificado o estigmatizado por padecer o haber padecido de manera permanente o transitoria un problema de salud mental y/o por consumo de sustancias, o una discapacidad; y

XX.- Ser atendido con respeto a su dignidad, autonomía y necesidades, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 8°.- Las y los integrantes de la familia de una persona con trastorno mental; o de personas con problemas por consumo de sustancias deberán:

I.- Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

II.- Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; y

III.- Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privada;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA

Artículo 9°.- Corresponden a la Secretaría:

I.- Integrar, dirigir, coordinar y regular el sistema estatal de servicios de salud mental y adicciones con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales y/o por consumo de sustancias que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;

II.- Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

III. Realizar las modificaciones pertinentes a la Ley Estatal de Salud y a toda la legislación aplicable vigentes,

IV. Crear la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones, de acuerdo con las disposiciones federales en materia de salud mental y adicciones, que contribuya a hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población en el Estado de Guerrero, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los

principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

V. Dar continuidad a las acciones intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a cabo a través del Consejo Estatal de Salud Mental y Contra las Adicciones.

VI.- Garantizar que los programas de salud mental y adicciones diseñen e implementen acciones en los diferentes niveles de atención y en diversos contextos (comunitario, laboral, educativo, entre otros) que contribuyan a la salud integral de la población en el Estado;

VII.- Identificar y supervisar el servicio de salud mental y adicciones dentro de cada hospital perteneciente a los servicios de salud pública en segundo y tercer nivel de atención.

VIII: Verificar que en los centros comunitarios de salud mental y adicciones, centros de salud, hospitales generales, hospitales básicos comunitarios, y todos los restantes que brinden atención en salud mental implementen los modelos de atención en salud mental y adicciones establecidos en la reforma a la Ley General de Salud vigente.

IX.- Las demás acciones que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental de la población.

X. Consolidar y dirigir el observatorio en salud mental que tendrá como objetivo recopilar, registrar, sistematizar, analizar e interpretar información sobre salud mental y consumo de sustancias psicoactivas para obtener diagnósticos estatales confiables y comparables en el tiempo y con ello apoyar el diseño de políticas y públicas y la toma de decisiones de nuestro estado.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 10°.- La persona profesional de salud mental y de adicciones, tiene la obligación de estar debidamente acreditada para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con cédula y título profesionales como médica, médico, psicóloga o psicólogo, psiquiatras y en su caso, certificados de especialización vigente en materia de salud mental, expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 11°.- Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental y de la prevención y atención de las adicciones en la población, el COSAMA propondrá los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12°.- Se procurará que las personas profesionistas de servicios de salud mental y adicciones, que tenga acercamiento o contacto con la población usuaria de estos servicios, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, programada y gestionada por el COSAMA así como otras instituciones de formación y enseñanza debidamente avaladas.

Artículo 13°.- La formación profesional en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones, requiere de la capacitación de las personas profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los protocolos para la elaboración de programas y estrategias preventivos actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales, vinculados con la salud mental.

Artículo 14°.- Las personas prestadoras de servicios de salud mental y de adicciones, del sector, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental y de adicciones, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias mismos

que serán dirigidos a la población en general; para tales efectos deberán:

I.- Asistir a las convocatorias que realice el COSAMA;

II.- Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias, así como riesgos psicosociales, y las alternativas para su atención en los sectores público, y privado.

III.- Llevar a cabo acciones psicoeducativas para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias, conforme a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 15°.- Fomentar estrategias de intervención individual, grupal y coordinaciones para el apoyo requerido, en caso de que se identifiquen dificultades que perturben el bienestar y adecuado ambiente de trabajo del prestador de salud o la atención de riesgos psicosociales.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN

Artículo 16°.- Corresponde al COSAMA la promoción, prevención, y fomento de la salud mental y de las adicciones. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

Artículo 17°.- Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental y de adicciones, el COSAMA deberá diseñar e implementar acciones para:

I.- Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil;

II.- Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de

riesgo a la salud mental y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;

III.- Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo, y

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA Y EL TRATAMIENTO

Artículo 18°.- La prevención de factores de riesgos en salud mental y de las adicciones debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 19°.- La evaluación psiquiátrica y psicológica se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico; dicha evaluación se realizará a efecto de:

I.- Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y

II.- Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social o de desarrollo.

Artículo 20°.- El diagnóstico psiquiátrico y psicológico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas herramientas de diagnóstico aplicadas de manera individual o grupal, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su

adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 21°.- Para el ejercicio de los servicios psicológicos, psiquiátricos y de adicciones, se requerirá un espacio físico, virtual o telefónico, que garantice los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y suficiente comodidad para el consultante.

Artículo 22°.- Los prestadores de servicios de salud mental y de adicciones, deberán diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE LAS ADICCIONES POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 23°.- Derivado de los trastornos mentales y de adicciones, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, personas adultas mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de emergencia o desastre, especialmente para prevenir el suicidio.

Artículo 24°.- El COSAMA deberá realizar una estrategia estatal de manera anual para promover y garantizar el derecho a la salud mental y de control de adicciones, en poblaciones de atención prioritaria, que contendrá la relación de estos, acciones específicas, diagnósticos y metodología de evaluación y seguimiento.

Artículo 25°.- El COSAMA, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores sociales y privados, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental en niñas, niños y adolescentes en educación básica y media superior, así como proporcionar material informativo básico en salud mental y adicciones a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes.

Artículo 26°.- Las autoridades educativas, deberán realizar las acciones pertinentes para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en el presente capítulo.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 27°.- El Sistema de información, vigilancia y evaluación en salud mental y de las adicciones, funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta intitulado “observatorio estatal de salud mental ya”, dependiente del COSAMA, cuyo objetivo principal será llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del estado de guerrero.

Artículo 28°.- El Sistema de información, vigilancia y evaluación en salud mental y de las adicciones, tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre la salud mental, trastornos mentales, del comportamiento por consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones en el estado de guerrero, con la finalidad de fortalecer las acciones para su atención;

II.- Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados, para la atención a los usuarios en salud mental y de adicciones;

III.- Proponer mecanismos de coordinación entre dependencias y entidades públicas, sociales y

privadas: instituciones, establecimientos, servicio médico forense, servicios médicos con énfasis en aquellos que brinden atención de urgencias y Albergue Tutelar para Menores (anteriormente conocidos como Consejos Tutelares para Menores)

IV.- Brindar asesoría y proporcionar información a las dependencias y entidades públicas, sociales y privadas, en los temas que le requieran, observando las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública;

V.- Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;

VI.- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento con base en el principio constitucional de máxima publicidad, y

VII.- Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA RED ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 29°.- La red estatal de los servicios de salud mental y adicciones estará integrada no sólo por las unidades de los diferentes niveles de atención, sino por todas las instituciones y sectores de la población civil, por su contribución en materia de salud mental y adicciones para garantizar la salud integral de las y los guerrerenses.

Artículo 30°.- Para la correcta articulación de las acciones de la red estatal de los servicios de salud mental y adicciones, la secretaría de salud a través del consejo estatal de salud mental y contra las adicciones fomentará su planeación, diseño, implementación y monitoreo que permitan coordinar y organizar dichas acciones intersectoriales e interinstitucionales correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD MENTAL

Artículo 31°.- La prestación de los servicios de salud mental y de atención de adicciones público, social y privado, así como de los establecimientos denominados anexos, casas de medio día y otros, actuarán con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en la atención que se brinde a las personas usuarias, observando el tratamiento médico y psicológico especializado que en las leyes y normas oficiales sean aplicables.

Artículo 32°.- La atención médica y psicológica especializada a que se refiere el artículo anterior, debe ser proporcionada conforme a lo establecido en la presente ley, las leyes y normas aplicables a la prevención, promoción, protección y rehabilitación de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, y de las que consuman sustancias psicoactivas y de adicciones, buscando restaurar su salud física, psicológica y social, aplicando medidas médicas y psicológicas cuando sea necesario, de acuerdo a la prescripción del profesional tratante.

CAPÍTULO VI DE HOSPITALIZACIÓN AMBULATORIA

Artículo 33°.- La hospitalización ambulatoria de la población usuaria de los servicios de salud mental, y del control de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los lineamientos que emita la secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La hospitalización ambulatoria sólo podrá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y dentro de los establecimientos del segundo nivel de atención.

Por ningún motivo la hospitalización ambulatoria puede ser indicada o prolongada, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de

que exista la justificación clínica para la Hospitalización Ambulatoria, este se llevará a cabo en el área de pediatría del segundo nivel de atención, así mismo, se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con la Hospitalización Ambulatoria, la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Las personas profesionistas de salud mental que violenten esta disposición. Serán denunciadas ante el órgano interno de control de la secretaria de salud o en su caso a los servicios de salud del instituto mexicano del seguro social para el bienestar en el estado, sin menoscabo de las sanciones que de diversa naturaleza, establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 34°.- Sólo puede recurrirse a la hospitalización ambulatoria de corta duración de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria por parte de la Institución o domiciliaria por conducto de los cuidadores primarios; y previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes, siempre con absoluto respeto a los derechos humanos y a la presente ley.

Artículo 35°.- La hospitalización ambulatoria puede ser:

I.- Voluntaria: Si la persona consiente a la indicación de un profesional en salud mental o la solicita a instancia propia o por su representante legal previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes del sector público;

II.- De emergencia: En el caso de personas con trastornos mentales requieran atención urgente o representen un riesgo inmediato para sí mismos o para los demás, requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso necesario, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la unidad hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de

internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y

En ambos casos se ha de priorizar la estancia de corta duración en razón del diagnóstico y el pronóstico a criterio del especialista tratante; pudiendo ser desde los 3 hasta los 15 días, sin exceder de 90 días en un año civil/calendario.

Artículo 36°.- Para la hospitalización ambulatoria, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por la persona médica tratante, precisando si están dadas las condiciones para continuar con la hospitalización ambulatoria.

Artículo 37°.- En caso de que la hospitalización ambulatoria sea por orden de autoridad jurídica, deberá de ser informada mediante oficio a las autoridades competentes del establecimiento.

Artículo 38°.- En toda hospitalización ambulatoria y/o Urgencia Psiquiátrica, siempre priorizando la estancia de corta duración, se deberá de contar con expediente clínico del usuario, el que, además de la información prevista en las disposiciones legales aplicables, deberá contar con la siguiente información:

I.- Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;

II.- Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;

III.- Información de su cobertura médico asistencial;

IV.- Motivos que justifican la hospitalización ambulatoria, y

V.- Autorización de la persona hospitalizada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda. Los establecimientos de salud deberán garantizar la información exhaustiva sobre

el estado que guarda la persona internada cada que familiares o representantes legales lo soliciten.

Artículo 39°.- Desde su ingreso y de manera constante el usuario será evaluado por el personal de salud competente del establecimiento; en su caso, el médico psiquiatra y/o tratante, asentará la evolución en la historia clínica de acuerdo a lo que se establece en la Norma Oficial Mexicana Vigente del Expediente Clínico y deberá confirmar sobre la continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 40°.- Los motivos del egreso del usuario podrán ser por:

I.- Curación, mejoría de la condición original del usuario o el cumplimiento de los objetivos de la hospitalización ambulatoria.

II.- Traslado a otra institución médica de mayor resolución.

III.- Solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos de emergencia.

IV.- Solicitud del familiar, representante legal o tutor del usuario.

V.- Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, en cuyo caso, deberá notificarse a la autoridad competente de los hechos.

VI.- Disposición de la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN DESINSTITUCIONALIZADA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y ESTADO DE VULNERABILIDAD

Artículo 41°.- Los familiares o responsables legales del Usuario contarán con un plazo de 72 horas después de haber sido notificados para acudir a la Unidad Médica por el Usuario dado de Alta, a fin de que sea reintegrado en la sociedad. De no hacerlo en el plazo establecido, la secretaría notificará al sistema estatal de desarrollo integral de la familia a fin de que en un plazo no mayor a 8

días hábiles proceda a la reinserción del paciente en su familia o comunidad que por derecho le corresponde.

Artículo 42°.- Cuando las personas internadas con problemas de salud mental se encuentren a la vez en situación de abandono o desprotección, una vez controlada la crisis que provocó su internamiento u hospitalización, el responsable del establecimiento de salud, en coordinación con la Secretaria General de Gobierno, Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y/o cualquier otra Instancia o autoridad competente, dispondrá la búsqueda de los familiares de la persona atendida y en su caso asumirá la responsabilidad del mismo.

Artículo 43°.- En el tratamiento de trastornos mentales, los servicios de salud mental consideran las necesidades especiales de la población en situación de vulnerabilidad, tales como personas en situación de pobreza, víctimas de todo tipo de violencia, minorías étnicas, poblaciones afectadas por desastres, mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas de la tercera edad, entre otros.

CAPITULO VIII INIMPUTALBES

Artículo 44°.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en lo conducente a todas las personas que se sometan por las autoridades a un proceso para determinar si son inimputables o imputables, así como aquellas que ya determinada la inimputabilidad, sean sujetas a una medida cautelar y/o seguridad y puesta de acuerdo a las disposiciones legales existentes.

Artículo 45°.- Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de

Justicia, Secretaría de Desarrollo Social y demás instancias que en su caso tengan injerencia.

Artículo 46°.- La unidad médica especializada para la atención de inimputables, se apoyará para la atención de enfermos mentales agudos o en crisis, de las unidades médicas que para tal efecto cuenten, lo cual será únicamente por el tiempo necesario para su control o estabilidad debiendo de remitirse nuevamente a la unidad especializada una vez que el personal médico tratante así lo determine.

Artículo 47°.- Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, Secretaría de desarrollo social y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes. Artículo 30. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en lo conducente a todas las personas que se sometan por las autoridades a un proceso para determinar si son inimputables o imputables, así como aquellas que ya determinada la inimputabilidad, sean sujetas a una medida cautelar y/o seguridad y puesta de acuerdo a las disposiciones legales existentes.

CAPITULO IX DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 48°.- El objetivo del observatorio estatal de salud mental y adicciones será el estudio del comportamiento de los fenómenos en esta materia, para lo cual, deberá disponer de información veraz y oportuna generada por diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales, con la finalidad de apoyar el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones en el Estado de Guerrero

Artículo 49°.- El propósito del observatorio estatal de salud mental y adicciones será el de brindar información objetiva, confiable y comparable en el tiempo, sobre salud mental y consumo de sustancias psicoactivas. Destacando las acciones para recopilar, registrar, sistematizar, analizar e interpretar información sobre salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, que permita generar diagnósticos estatales y regionales.

Artículo 50°.- El observatorio estatal de salud mental y adicciones deberá de contar con un Sistema de Alerta Temprana (SAT) que permita semaforizar, focalizar y emitir ALERTAS sobre nuevas sustancias psicoactivas que amenacen la salud física, mental y/o integral de la población guerrerense; a través del trabajo conjunto de los Consejeros propietarios, suma de esfuerzos y recursos de cada organismo ya sea público o privado, de manera que se realicen acciones de prevención y/o atención de manera oportuna.

Artículo 51°.- El observatorio estatal de salud mental y adicciones deberá contar con un equipo técnico denominado “Red Estatal de Información en Salud Mental y Adicciones” mismo que será integrado por los consejeros propietarios de acuerdo al ámbito de su competencia y alineado al objetivo y propósito del observatorio, la cual, genera e intercambia información sobre distintos fenómenos relacionados con la salud mental y el uso de sustancias psicoactivas.

Artículo 52°.- Las personas integrantes de la red estatal de salud mental y adicciones del estado de Guerrero tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cada Secretaría/Ente fungirá como SOCIO de la red, siendo la secretaria de salud del estado de Guerrero, a través del “observatorio de salud mental y adicciones del estado de Guerrero” el órgano rector de dicha Red.

II.- Cada Secretaría/Ente nombrará a un representante con capacidad resolutive, voz y voto, el cual fungirá como enlace para las mesas de trabajo que deriven de esta Red. Si por algún motivo hubiera la necesidad de cambiar a este enlace, deberá poner en contexto y antecedente al nuevo enlace el contará con las mismas

características de voz y voto y/o atribuciones, de manera que no se interrumpan los trabajos y de seguimiento a los acuerdos/compromisos establecidos previamente.

III.- Esta red deberá reunirse de manera trimestralmente de manera ordinaria; lo que significa que anualmente deberán tener 4 reuniones ordinarias, esto no exime que puedan reunirse de manera extraordinaria si es necesario.

IV.- Cada Secretaría/Ente, deberá nutrir de información (datos/variables) al Observatorio de manera mensual, para que el observatorio pueda generar informes trimestrales que compartirá con cada ente en formato electrónico.

Artículo 53°.- Los informes generados se utilizarán con la finalidad de diseñar e implementar programas, estrategias, proyectos u otros que contribuyan a la disminución de la problemática en salud mental uso/consumo de sustancias psicoactivas en la población guerrerense.

Artículo 54°.- Se deberá generar e implementar por lo menos un programa, estrategia y/o proyecto por parte de la red estatal de salud mental y adicciones, por año; así mismo deberán realizarse proyectos de investigación encaminados a evaluaciones de impacto.

CAPITULO X DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES EN ADICCIONES.

Artículo 55°.- Los establecimientos residenciales se deberán regir con la Norma aplicable vigente, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.

A fin de establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones, aplicable a los establecimientos residenciales de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción de daños, investigación, capacitación, y enseñanza o de control de las adicciones.

Artículo 56°.- El establecimiento residencial brindaran los servicios de atención especializada en adicciones de manera inherente, con las siguientes actividades:

- a) Preventivas
- b) De urgencias
- c) De tratamiento
- d) De rehabilitación y reinserción social
- e) Reducción de daños y riesgos y
- f) De enseñanza y capacitación

Artículo 57°. - Los establecimientos Residenciales deberán contar con un Programa general de trabajo aprobado por el Consejo Estatal de Salud Mental y Contra las Adicciones, en el que se contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en los principios científicos, sociales y éticos.

Artículo 58°. - El Consejo Estatal de Salud Mental y Contra las Adicciones deberá contar con un comité de calidad de establecimientos residenciales mismo que será integrado por los consejeros propietarios de acuerdo al ámbito de su competencia con el objetivo de mejorar los servicios y prestaciones de los establecimientos residenciales en adicciones.

CAPITULO XI DE FINANCIAMIENTO EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

La inversión en materia de Salud Mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el presupuesto suficiente para el cumplimiento de las acciones y fines a que se refiere la presente ley.

Artículo 59°.- Son obligaciones del titular del Ejecutivo del Estado incluir una partida no menor al 3% del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a las dependencias y entidades del Estado cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser ejecutado por el Consejo Estatal de Salud Mental y Contra las Adicciones en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental. Mismo que estará en el

decreto del presupuesto de egresos del estado para el ejercicio fiscal que corresponda, el cual deberá considerar una partida que no sea inferior a la del año inmediato anterior, con el propósito de garantizar la operación, organización, planeación, supervisión y evaluación de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 60°.- El titular del Ejecutivo del Estado deberá considerar en la erogación del recurso asignado, a mediano y largo plazo para la creación de módulos de atención en salud mental y/o el centro comunitario de salud mental y adicciones a efecto de incrementar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de Guerrero.

Artículo 61°.- El titular del Ejecutivo del Estado podrá crear los instrumentos de financiamiento que estime pertinentes para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 62°.- El titular ejecutivo del gobierno del estado designe un techo presupuestal para la contratación personal certificado en salud mental a efecto de brindar un mejor servicio a las personas que habitan en el estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 22 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

¿Con qué objeto diputada Violeta?

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Si me permite pedirle adherirme.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

¿Con qué objeto, diputada Hilda Jennifer?

La diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza:

Para preguntarle a la diputada Bety Vélez que me permita sumarme a su iniciativa.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Muy bien, diputado Alejandro Bravo. ¿Con qué objeto?

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Para adherirme.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Por su conducto se le va a preguntar a la diputada de la fracción.

Muy bien, diputada Rebeca, ¿con qué para qué objeto?

La diputada Rebeca Núñez Martín del Campo:

Para agregarme como fracción del PRD

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Muy bien. ¿Con qué objeto, diputado Jhobanny?

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Diputada presidenta, de igual manera preguntarle a través de su persona a la diputada Beatriz Vélez, si me permite suscribirme a su iniciativa.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Muy bien.

Bueno, diputada Beatriz Vélez, pues para preguntarle si permite que los compañeros diputados que han hecho uso de la voz suscriben su iniciativa.

La diputada Beatriz Núñez Vélez:

Sí, con mucho agradecimiento a todos los diputados, es una iniciativa que sin duda es muy importante para todos los guerrerenses y agradezco a todos y cada uno de ellos.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 69 Y 70, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER A LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera de lectura al oficio asignado por la diputada Leticia Mosso Hernández.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, 21 de septiembre del 2026.

Estimada presidenta, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

correlación con los artículos 23, fracción I, 75, fracción V 229, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted de la manera respetuosa se enliste en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 69 y 70 y se adicionan los artículos 70 Bis y 70 Ter a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, asimismo, solicito hacer uso de la voz.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente, diputada Leticia Mosso Hernández, coordinadora de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Servida diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 69 y 70, y se adicionan los artículos 70 Bis y 70 Ter a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía de los derechos de las personas jóvenes constituye una de las bases fundamentales para el desarrollo democrático, social y humano de cualquier sociedad. Las juventudes representan un sector estratégico para la construcción del presente y del futuro del país; sin embargo, también constituyen uno de los grupos poblacionales que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad frente a diversos fenómenos sociales, entre ellos la violencia en sus múltiples manifestaciones.

En México, la violencia se ha convertido en una problemática estructural que afecta de manera directa la seguridad, la integridad y el bienestar de la población. Las personas jóvenes se encuentran particularmente expuestas a contextos de violencia que se manifiestan en distintos ámbitos de su vida cotidiana, como el entorno familiar, escolar, comunitario, laboral e incluso en los espacios digitales. Esta situación impacta negativamente en su desarrollo integral, en su acceso a oportunidades y en el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La violencia que enfrentan las juventudes no puede entenderse únicamente como un problema de seguridad pública, sino como un fenómeno complejo que tiene raíces profundas en factores estructurales como la desigualdad social, la exclusión, la discriminación, la falta de oportunidades educativas y laborales, así como la persistencia de patrones culturales que reproducen relaciones de poder desiguales y prácticas discriminatorias.

En este contexto, resulta particularmente preocupante la violencia que enfrentan las mujeres jóvenes, quienes se ven afectadas por diversas formas de violencia de género, entre ellas la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y digital. Estas formas de violencia limitan su autonomía, su libertad y su derecho a decidir sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida, lo cual constituye una grave vulneración de los derechos humanos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, en Guerrero el

⁴ Puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/12_guerrero.pdf

68.8 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, ya sea psicológica, física, sexual, económica o patrimonial. Esta cifra refleja la magnitud del problema y evidencia la necesidad de fortalecer las acciones institucionales orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

La problemática de la violencia contra las mujeres y las juventudes continúa representando un reto importante para las instituciones públicas; no obstante, los datos recientes también reflejan avances derivados de las acciones de prevención, atención y coordinación institucional que se han impulsado en la entidad.

De acuerdo con reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵, ningún municipio del estado de Guerrero se encuentra dentro de los veinte municipios del país que concentran el 25.8 por ciento de los feminicidios registrados a nivel nacional, lo cual refleja el impacto de las estrategias implementadas para la prevención y atención de la violencia de género.

En cuanto a la incidencia del delito de feminicidio, las estadísticas nacionales señalan que Guerrero se ubica en el lugar doce a nivel nacional en la tasa de víctimas por cada cien mil mujeres. Asimismo, en el total de víctimas registradas entre los meses de enero y julio, la entidad ocupa el lugar catorce con trece casos, lo que representa el 3.3 por ciento del total nacional.

En relación con otros delitos que afectan la integridad y seguridad de las mujeres, los registros indican que en homicidios culposos el estado se posiciona en el lugar quince a nivel nacional con cuarenta y nueve casos, mientras que en lesiones dolosas Guerrero ocupa el lugar catorce y en lesiones culposas se ubica en la posición dieciocho con doscientos doce casos registrados.

Por otra parte, resulta relevante señalar que en el rubro de secuestro por cada cien mil mujeres el

⁵ Consúltase en el siguiente enlace: <https://www.guerrero.gob.mx/2025/08/guerrero-avanza-en-el-combate-a-la-violencia-feminicida-sesnsp/>

estado de Guerrero no reporta casos, lo cual representa un indicador importante en materia de seguridad y refleja los resultados de las acciones institucionales orientadas a la prevención y combate de este delito.

Si bien estas cifras muestran avances en algunos indicadores y reflejan esfuerzos institucionales importantes, también evidencian la necesidad de continuar fortaleciendo las políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia desde un enfoque integral, particularmente en lo que respecta a la protección de niñas, adolescentes y personas jóvenes, así como en la promoción de una cultura de paz, igualdad y respeto a los derechos humanos.

La construcción de entornos seguros y libres de violencia para las personas jóvenes no solo constituye una demanda social legítima, sino también una obligación jurídica del Estado mexicano derivada de su marco constitucional y de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El mismo precepto constitucional establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo cuarto constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho de todas las personas a la protección de la salud, al bienestar y al desarrollo integral. Estos principios constituyen pilares

fundamentales para el diseño de políticas públicas orientadas a garantizar el bienestar de las juventudes.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos importantes en materia de protección de los derechos humanos y prevención de la violencia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y establece el derecho de toda persona a la vida, la libertad y la seguridad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, abuso o maltrato.

En materia de derechos de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, la comunidad internacional ha reconocido la importancia de construir sociedades pacíficas e incluyentes como condición indispensable para el desarrollo sostenible. En este sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una hoja de ruta global orientada a erradicar la pobreza, reducir las desigualdades y promover la paz.

Particularmente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 establece la necesidad de lograr la igualdad de género y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas. Por su parte, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 promueve la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, así como la reducción significativa de todas las formas de violencia.

Estos compromisos internacionales reconocen que la prevención de la violencia y la promoción de una cultura de paz constituyen elementos fundamentales para el desarrollo social y democrático de las naciones.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico que garantiza el derecho de las personas jóvenes a vivir en entornos de paz y libres de violencia. La propuesta busca establecer disposiciones claras que obliguen a las autoridades a diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia, la promoción de la igualdad de género y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Asimismo, se pretende fomentar la educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos, la participación juvenil en la vida pública y la creación de espacios seguros que favorezcan el desarrollo integral de las juventudes.

De igual manera, la iniciativa enfatiza la necesidad de prevenir y erradicar la violencia de género, particularmente aquella que afecta la autonomía, la libertad y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres jóvenes.

Fortalecer el derecho de las juventudes a una vida libre de violencia no solo responde a una obligación jurídica del Estado, sino que también constituye una condición indispensable para la construcción de sociedades más justas, incluyentes y democráticas.

Promover una cultura de paz implica reconocer a las personas jóvenes como actores fundamentales en la transformación social, capaces de contribuir a la construcción de comunidades más solidarias, respetuosas de los derechos humanos y comprometidas con el bienestar colectivo.

Por ello, resulta necesario avanzar en el fortalecimiento del marco normativo que garantice a las personas jóvenes el pleno ejercicio de sus derechos y que establezca mecanismos eficaces para prevenir y erradicar la violencia en todos los ámbitos de la vida social.

Con esta propuesta se busca contribuir a la construcción de un Guerrero más justo, más seguro y más incluyente, en el que las juventudes puedan desarrollarse plenamente, ejercer sus derechos en libertad y participar activamente en la construcción de una sociedad basada en la paz, la igualdad y la dignidad humana.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 69.- Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos. Sin correlación.	Artículo 69.- Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos. Este derecho implica que el Estado garantice condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas jóvenes en entornos seguros, libres de cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, económica, digital, simbólica o de cualquier otra índole que vulnere su dignidad, integridad o libertad. Asimismo, las autoridades deberán promover acciones orientadas a la construcción de una cultura de paz, la

	solución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando la participación activa de las personas jóvenes en la construcción de sociedades más justas, incluyentes y libres de violencia.		educación, servicios y mecanismos de protección que favorezcan su bienestar, su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Asimismo, se promoverá la igualdad sustantiva, el respeto a la diversidad, la no discriminación y la construcción de entornos seguros en los ámbitos familiar, educativo, laboral, comunitario y digital.
Artículo 70.- El Gobierno en el Plan impulsará acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género, de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres. Sin correlación.	Artículo 70.- El Gobierno en el Plan impulsará acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género, de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y estrategias orientadas a la prevención, atención y erradicación de las violencias que afectan a las personas jóvenes, garantizando el acceso a información,	Sin correlación.	Artículo 70 Bis. - Las autoridades estatales y municipales deberán desarrollar programas integrales de prevención de la violencia dirigidos a las personas jóvenes, que incluyan acciones de educación para la paz, promoción de valores democráticos, fortalecimiento del tejido social, desarrollo de habilidades socioemocionales y mecanismos de resolución pacífica de conflictos. De igual forma, se impulsará la creación y fortalecimiento de espacios seguros de participación juvenil en los ámbitos educativo, cultural, deportivo y comunitario, con el propósito de fomentar entornos de convivencia pacífica,

	respeto mutuo y desarrollo integral de las personas jóvenes.
Sin correlación.	Artículo 70 Ter. - El Gobierno del Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia y a la construcción de una cultura de paz. Para tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública, así como con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, a fin de fortalecer las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia que afecte a las personas jóvenes, garantizando siempre el respeto a sus derechos humanos, la igualdad de género y su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración

de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 69 Y 70, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER A LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 69 y 70, y se adicionan los artículos 70 bis y 70 ter a la Ley Número 688 De Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

Este derecho implica que el Estado garantice condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas jóvenes en entornos seguros, libres de cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, económica, política, digital, simbólica o de cualquier otra índole que vulnere su dignidad, integridad o libertad. Asimismo, las autoridades deberán promover acciones orientadas a la construcción de una cultura de paz, la solución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando la participación activa de las personas jóvenes en la construcción de sociedades más justas, incluyentes y libres de violencia.

Artículo 70.- ...

Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y estrategias orientadas a la prevención, atención y erradicación de las violencias que afectan a las personas jóvenes, garantizando el acceso a información, educación, servicios y mecanismos de protección que favorezcan su bienestar, su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Asimismo, se promoverá la igualdad sustantiva, el respeto a la diversidad, la no discriminación y la construcción de entornos

seguros en los ámbitos familiar, educativo, laboral, comunitario y digital.

Artículo 70 Bis. - Las autoridades estatales y municipales deberán desarrollar programas integrales de prevención de la violencia dirigidos a las personas jóvenes, que incluyan acciones de educación para la paz, promoción de valores democráticos, fortalecimiento del tejido social, desarrollo de habilidades socioemocionales y mecanismos de resolución pacífica de conflictos.

De igual forma, se impulsará la creación y fortalecimiento de espacios seguros de participación juvenil en los ámbitos educativo, cultural, deportivo y comunitario, con el propósito de fomentar entornos de convivencia pacífica, respeto mutuo y desarrollo integral de las personas jóvenes.

Artículo 70 Ter. - El Gobierno del Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia y a la construcción de una cultura de paz.

Para tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública, así como con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, a fin de fortalecer las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia que afecte a las personas jóvenes, garantizando siempre el respeto a sus derechos humanos, la igualdad de género y su desarrollo integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de septiembre de 2026

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LETICIA MOSSO
HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de la Juventud y el Deporte para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 218 Y 256, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DEL DELITO DE AMENAZAS. SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano hasta por 10 minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenas tardes.

Con su permiso, diputada presidenta.

Buenos días, compañeros, a los presentes y a los ausentes también.

Después la seguridad y la libertad, la integridad y la tranquilidad de las personas constituyen bienes jurídicos cuya protección exige que el Estado disponga de instrumentos normativos claros, proporcionales frente a conductas que aún sin materializar de inmediato el daño anunciado, sean objetivamente actas para afectar la libertad de actuación de las personas.

Las amenazas pueden emplearse como un mecanismo de intimidación para condicionar decisiones, inhibir denuncias, impedir el ejercicio

de derechos, interferir investigaciones o procedimientos penales o generar un estado de terror frente a la posibilidad de sufrir un daño futuro.

Actualmente el artículo 218 vigente del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 dispone que a quien amenace a otra persona con causarle un mal, a una persona, bienes, honor o derechos, o en las personas bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de 50 a 200 jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de 100 a 400 días multa.

La presente iniciativa propone actualizar el tipo penal bajo tres premisas: precisión normativa, proporcionalidad de la respuesta penal a diferenciación de las modalidades que presentan una mayor capacidad de afectación, sin convertir cualquier expresión ofensiva, desagradable o perturbadora en un lícito penal.

En esto, ante esto debemos precisar que el artículo 14° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio exacto de aplicación de la Ley Penal.

En desarrollo de este mandato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el legislador debe describir con suficiente precisión las conductas prohibidas y las consecuencias jurídicas aplicables, de forma que las personas puedan conocer el ámbito de lo penalmente prohibido y se reduzcan márgenes de aplicación arbitrarias.

Es así que la presente iniciativa establece expresamente que la amenaza puede realizarse por cualquier medio, reconociendo que la conducta puede exteriorizarse de manera verbal, escrita, telefónica, digital o mediante cualquier tecnología presente o futura, sin crear tipos penales distintos, por lo que solo el canal de comunicación utilizado.

Además, tomando en cuenta el contenido de la propuesta, aclaramos que el código sustantivo en materia ya regula de manera autónoma la violación a la intimidad sexual en su artículo 187° sanciona la

divulgación, comportamiento, distribución o publicación no consentida de imágenes, videos o audios de contenido íntimo y sexual del artículo 187 Bis contempla supuestos vinculados al uso de la inteligencia artificial.

En consecuencia, la presente reforma no vuelve a tipificar la divulgación consumada, lo que se incorpora como modalidad agravada es la amenaza de divulgar ese contenido.

Si la persona responsable ejecuta posteriormente la conducta anunciada y con ello actualiza otro delito, será aplicables reglas de concurso previstas en el propio Código Penal.

Es importante hacer mención que no todas las amenazas presentan la misma capacidad intimidatoria, la iniciativa establece un aumento de pena cuando concurren circunstancias objetivas que incrementan el riesgo o la capacidad de ecuación, amenaza de divulgar contenido de íntimo sexual, exhibición o utilización de armas, invocación de pertenencia o relación con grupos vinculados a actividades delictivas, amenaza a privar de la vida, amenazas a emplear explosivos o intimidación dirigida a interferir en una investigación o procedimiento penal.

La amenaza adquiere una dimensión especialmente relevante cuando se utiliza para intimidar a víctimas, personas ofendidas, denunciantes, testigos o personas defensoras, asesoras jurídicas o agentes del Ministerio Público, peritos, integrantes de institución, instituciones periciales, personas juzgadoras u otras personas que intervienen en una investigación o procedimiento penal.

La propuesta agrava esta conducta únicamente cuando exista el propósito específico de impedir, obstaculizar o influir indebidamente en su actuación o participación, evitando que sola la calidad de la persona destinataria de la amenaza produzca automáticamente un aumento en la pena.

Por otro lado, en el artículo 256° fracción I del Código Penal del Estado, establece expresamente que el delito previsto en el artículo 218° se persigue por querrela, por esa razón no sería técnicamente

suficiente para reformar únicamente el artículo 218 si se pretende que determinadas modalidades agravadas sean perseguidas de oficio.

La iniciativa de la de reforma también el artículo 256 fracción I , para conservar la querella como regla general y establecer de manera armónica la persecución de oficio de oficio en los supuestos relacionados con armas, invocación de grupos vinculados a actividades delictivas o explosivos o interferencias a investigaciones o procedimientos penales.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a su consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 218 y 256, fracción I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, Número 499, en materia del delito de amenazas.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 218 Y 256, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DEL DELITO DE AMENAZAS

El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 79, fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 218 y 256, fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia del delito de amenazas,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad, la libertad, la integridad y la tranquilidad de las personas constituyen bienes jurídicos cuya protección exige que el Estado disponga de instrumentos normativos claros y proporcionales frente a conductas que, aun sin materializar de inmediato el daño anunciado, sean objetivamente aptas para afectar la libertad de actuación de las personas.

Las amenazas pueden emplearse como mecanismo de intimidación para condicionar decisiones, inhibir denuncias, impedir el ejercicio de derechos, interferir en investigaciones o procedimientos penales, o generar un estado de temor frente a la posibilidad de sufrir un daño futuro.

El artículo 218 vigente del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, dispone que a quien amenace a otra persona con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrán de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cien a cuatrocientos días multa.

La formulación vigente permite sancionar la amenaza con independencia del medio utilizado; sin embargo, no diferencia aquellos supuestos en los que las circunstancias objetivas de ejecución incrementan de manera relevante la capacidad intimidatoria de la conducta ni prevé una respuesta penal diferenciada para esos casos.

La presente iniciativa propone actualizar el tipo penal bajo tres premisas: precisión normativa, proporcionalidad de la respuesta penal y diferenciación de las modalidades que presentan una mayor capacidad de afectación, sin convertir cualquier expresión ofensiva, desagradable o perturbadora en un ilícito penal.

I. Legalidad, exacta aplicación y taxatividad.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de exacta aplicación de la ley penal. En desarrollo

de este mandato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el legislador debe describir con suficiente precisión las conductas prohibidas y las consecuencias jurídicas aplicables, de forma que las personas puedan conocer el ámbito de lo penalmente prohibido y se reduzcan márgenes de aplicación arbitraria.

El modelo cobra especial relevancia en la materia que se propone reformar. En agosto de 2026, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2407/2026, el Pleno de la Suprema Corte reiteró que, aun cuando el legislador puede establecer medidas penales frente a mensajes amenazantes vinculados con grupos criminales, el tipo penal debe definir con claridad la conducta sancionada.

Por ello, la propuesta conserva como núcleo típico el verbo «amenazar» y exige que el mal anunciado sea futuro y de posible realización. Además, incorpora un parámetro objetivo de relevancia penal: atendiendo a su contenido, circunstancias y contexto, la amenaza deberá ser seria e idónea para afectar de manera relevante la seguridad o la libertad de actuación de la persona amenazada.

II. Neutralidad tecnológica y medios de comisión.

La iniciativa establece expresamente que la amenaza puede realizarse por cualquier medio. Con ello se reconoce que la conducta puede exteriorizarse de manera verbal, escrita, telefónica, digital o mediante cualquier tecnología presente o futura, sin crear tipos penales distintos por el solo canal de comunicación utilizado.

Esta técnica evita la obsolescencia normativa y centra el reproche penal en la conducta amenazante y en su capacidad objetiva de intimidación.

III. Amenaza de divulgación de contenido íntimo sexual.

El Código Penal de Guerrero ya regula de manera autónoma la violación a la intimidad sexual. Su artículo 187 sanciona la divulgación, compartición, distribución o publicación no

consentida de imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, y el artículo 187 Bis contempla supuestos vinculados con el uso de inteligencia artificial.

En consecuencia, la presente reforma no vuelve a tipificar la divulgación consumada. Lo que se incorpora como modalidad agravada es la amenaza de divulgar ese contenido. Si la persona responsable ejecuta posteriormente la conducta anunciada y con ello actualiza otro delito, serán aplicables las reglas de concurso previstas por el propio Código.

IV. Modalidades agravadas y proporcionalidad.

No todas las amenazas presentan la misma capacidad intimidatoria. La iniciativa establece un aumento de la pena cuando concurren circunstancias objetivas que incrementen el riesgo o la capacidad de coacción: amenaza de divulgar contenido íntimo sexual; exhibición o utilización de armas; invocación de pertenencia o relación con grupos vinculados con actividades delictivas; amenaza de privar de la vida; amenaza de emplear explosivos; o intimidación dirigida a interferir en una investigación o procedimiento penal.

La propuesta originalmente elaborada contemplaba triplicar de manera uniforme la pena en todos esos supuestos. Esa solución se sustituye por un aumento de una mitad, al estimarse más congruente con los principios de proporcionalidad y racionalidad punitiva y con la necesidad de evitar incrementos automáticos carentes de una justificación diferenciada.

V. Diferenciación respecto del delito de extorsión.

El 28 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, la reforma local en materia de amenazas no pretende regular la extorsión ni

desplazar la legislación general. Cuando una conducta reúna los elementos del delito de extorsión previstos en dicha Ley General, o actualice cualquier otro ilícito, deberá aplicarse la norma correspondiente conforme a los principios de especialidad y a las reglas de concurso.

VI. Protección de la procuración y administración de justicia.

La amenaza adquiere una dimensión especialmente relevante cuando se utiliza para intimidar a víctimas, personas ofendidas, denunciantes, testigos, personas defensoras, asesoras jurídicas, agentes del Ministerio Público, peritos, integrantes de instituciones policiales, personas juzgadoras u otras personas que intervienen en una investigación o procedimiento penal.

La propuesta agrava esta conducta únicamente cuando exista el propósito específico de impedir, obstaculizar o influir indebidamente en su actuación o participación, evitando que la sola calidad de la persona destinataria de la amenaza produzca automáticamente el aumento de pena.

VII. Régimen de procedibilidad y armonización del artículo 256.

El artículo 256, fracción I, del Código Penal de Guerrero establece expresamente que el delito previsto en el artículo 218 se persigue por querella. Por esa razón, no sería técnicamente suficiente reformar únicamente el artículo 218 si se pretende que determinadas modalidades agravadas sean perseguibles de oficio.

La iniciativa reforma también el artículo 256, fracción I, para conservar la querella como regla general y establecer, de manera armónica, la persecución de oficio en los supuestos relacionados con armas, invocación de grupos vinculados con actividades delictivas, explosivos e interferencia en investigaciones o procedimientos penales. La diferenciación atiende a la mayor entidad objetiva de esas conductas y evita una contradicción interna en el Código.

VIII. Contenido de la reforma

Con la finalidad de facilitar el análisis parlamentario, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 218. Amenazas. A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrán de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cien a cuatrocientos días multa.	Artículo 218. Amenazas. A quien, por cualquier medio, amenace a otra persona con causarle un mal futuro y de posible realización en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con quien mantenga un vínculo familiar, afectivo o de convivencia, se le impondrá de un mes a un año seis meses de prisión o de cien a cuatrocientos días multa. Para efectos de este artículo, la conducta será penalmente relevante cuando, atendiendo objetivamente a su contenido, circunstancias y contexto, la amenaza sea seria e idónea para afectar de manera relevante la seguridad o libertad de actuación de la persona amenazada. Las penas previstas en el primer párrafo se aumentarán en una mitad cuando: I. La amenaza consista en divulgar, compartir, distribuir, publicar,

	exhibir, reproducir o transmitir imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o alterados, de la persona amenazada o de alguien con quien ésta mantenga alguno de los vínculos señalados en el primer párrafo, sin consentimiento de la persona a quien corresponda dicho contenido; II. Para formular o reforzar la amenaza se exhiba o utilice un arma de fuego, arma blanca u otro instrumento objetivamente apto para causar lesiones graves o la muerte; III. La persona responsable se ostente, de manera real o simulada, como integrante de un grupo vinculado con actividades delictivas, o invoque una relación con éste, con el propósito de incrementar la capacidad intimidatoria de la amenaza; IV. La amenaza consista en privar de la vida a la persona amenazada o a alguien con quien ésta mantenga un vínculo familiar o afectivo; V. La amenaza consista en instalar, utilizar o detonar un explosivo o artefacto explosivo en un inmueble, vehículo o		lugar público o privado, o VI. La amenaza se dirija contra una víctima, persona ofendida, denunciante, testigo, persona defensora, asesora jurídica, integrante del Ministerio Público, perito, integrante de una institución policial, persona juzgadora o cualquier otra persona que intervenga en una investigación o procedimiento penal, con el propósito de impedir, obstaculizar o influir indebidamente en su actuación o participación. Cuando la conducta actualice los elementos de otro delito, se aplicarán las reglas de concurso que correspondan. El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela de la persona ofendida, salvo en los supuestos previstos en las fracciones II, III, V y VI, en los que se perseguirá de oficio.
		Artículo 256. Persecución por querrela en razón del hecho cometido. Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos siguientes, además de aquellos supuestos en donde	Artículo 256. Persecución por querrela en razón del hecho cometido. Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos siguientes, además de aquellos supuestos en donde expresamente se

expresamente se indique tal requisito de procedibilidad:	indique tal requisito de procedibilidad:
I. Artículos 218, 221, 223, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, salvo que concurra la agravante a que se refiere la fracción VIII del artículo 227 o las previstas en el artículo 228 ó 229;	I. Artículo 218, salvo los supuestos que conforme al propio artículo deban perseguirse de oficio; artículo 221; artículo 223, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, salvo que concurra la agravante a que se refiere la fracción VIII del artículo 227 o las previstas en los artículos 228 o 229;
II. a VI. ...	II. a VI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 218 Y 256, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DEL DELITO DE AMENAZAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 218 y 256, fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 218. Amenazas

A quien, por cualquier medio, amenace a otra persona con causarle un mal futuro y de posible realización en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con quien mantenga un vínculo familiar, afectivo o de convivencia, se le impondrá de un mes a un año seis meses de prisión o de cien a cuatrocientos días multa.

Para efectos de este artículo, la conducta será penalmente relevante cuando, atendiendo objetivamente a su contenido, circunstancias y contexto, la amenaza sea seria e idónea para afectar de manera relevante la seguridad o libertad de actuación de la persona amenazada.

Las penas previstas en el primer párrafo se aumentarán en una mitad cuando:

I. La amenaza consista en divulgar, compartir, distribuir, publicar, exhibir, reproducir o transmitir imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o alterados, de la persona amenazada o de alguien con quien ésta mantenga alguno de los vínculos señalados en el primer párrafo, sin consentimiento de la persona a quien corresponda dicho contenido;

II. Para formular o reforzar la amenaza se exhiba o utilice un arma de fuego, arma blanca u otro instrumento objetivamente apto para causar lesiones graves o la muerte;

III. La persona responsable se ostente, de manera real o simulada, como integrante de un grupo vinculado con actividades delictivas, o invoque una relación con éste, con el propósito de incrementar la capacidad intimidatoria de la amenaza;

IV. La amenaza consista en privar de la vida a la persona amenazada o a alguien con quien ésta mantenga un vínculo familiar o afectivo;

V. La amenaza consista en instalar, utilizar o detonar un explosivo o artefacto explosivo en un inmueble, vehículo o lugar público o privado, o

VI. La amenaza se dirija contra una víctima, persona ofendida, denunciante, testigo, persona defensora, asesora jurídica, integrante del Ministerio Público, perito, integrante de una institución policial, persona juzgadora o cualquier otra persona que intervenga en una investigación o procedimiento penal, con el propósito de impedir, obstaculizar o influir indebidamente en su actuación o participación.

Cuando la conducta actualice los elementos de otro delito, se aplicarán las reglas de concurso que correspondan.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela de la persona ofendida, salvo en los supuestos previstos en las fracciones II, III, V y VI, en los que se perseguirá de oficio.

Artículo 256. Persecución por querrela en razón del hecho cometido

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos siguientes, además de aquellos supuestos en donde expresamente se indique tal requisito de procedibilidad:

I. Artículo 218, salvo los supuestos que conforme al propio artículo deban perseguirse de oficio; artículo 221; artículo 223, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, salvo que concurra la agravante a que se refiere la fracción VIII del artículo 227 o las previstas en los artículos 228 o 229;

II. a VI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su realización, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la ley penal cuando resulte más favorable a la persona imputada o sentenciada, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

Distrito Electoral VII

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

¿Con qué objeto, diputada Marisol Bazán?

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Buenos días presidenta.

Con el objeto de preguntarle al diputados si puedo suscribir a su iniciativa.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Muy bien.

Diputado Carlos Bello, pregunta la diputada Marisol Bazán si le permite suscribir su iniciativa y de igual forma su servidora también si me permite suscribirla.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Claro.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputado Carlos.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241

y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1173, DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LA LEY NÚMERO 1212, DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO. SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA.

En desahogo del inciso “d” del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco hasta por 10 minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputada presidenta.

A mis compañeras y compañeros diputados que se encuentran ahorita en el Pleno.

A los medios de comunicación y al público que nos sigue a través de las diferentes plataformas.

Hoy vengo ante esta Soberanía a presentar una iniciativa que nos coloca frente a una de las decisiones más profundas que puede enfrentar cualquier ser humano, como queremos ser atendidos cuando una enfermedad avanzada o una condición médica nos impide expresar nuestra propia voluntad.

Hablar del final de la vida no es sencillo, es hablar de nuestras familias, de nuestros seres queridos, de nuestros valores, de nuestras creencias y sobre todo de nuestra dignidad, pero precisamente porque es un tema difícil tenemos la responsabilidad de legislar sobre él con mucha sensibilidad con responsabilidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

La dignidad humana no desaparece cuando llega la enfermedad, no desaparece cuando un cuerpo se deteriora, no desaparece cuando una persona se encuentra en una etapa avanzada o terminal de su vida, por el contrario, es precisamente en estos momentos de mayor

vulnerabilidad cuando el Estado debe garantizar que la persona siga siendo escuchada, respetada y reconocida como titular de sus propias decisiones.

El avance de la medicina ha permitido prolongar la vida y enfrentar enfermedades que anteriormente tenían muy pocas posibilidades de tratamiento, es un logro extraordinario, que sucede cuando un tratamiento ya no ofrece una perspectiva razonable de recuperación, ¿Qué ocurre cuando una persona ya no puede expresar lo que desea? ¿Quién decide entonces, la familia, el médico o una institución?. . O debemos procurar que la propia persona haya podido dejar una voluntad anticipada sobre su propia vida.

Esta iniciativa parte de una comisión fundamental, mientras una persona conserve su capacidad para decidir su voz debe estar en el centro de las decisiones relacionadas con su salud, actualmente Guerrero cuenta con una Ley de Voluntad Anticipada que representó en su momento una importante avance jurídico.

Sin embargo han transcurrido 14 años desde su expedición, la medicina ha evolucionado, la bioética ha evolucionado y los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud también deben de evolucionar.

Esta iniciativa introduce una figura fundamental, la declaración anticipada de decisiones médicas la cual consiste en permitir que cualquier persona mayor de edad y con capacidad para decidir puede expresar anticipadamente sus preferencias respecto a la atención médica que desea recibir en el futuro sin necesidad de encontrarse previamente en estado terminal, porque esperar a que llegue una situación de emergencia para preguntarnos que hubiera querido una persona es demasiado tarde.

La voluntad verdaderamente anticipada debe poder construirse cuando todavía existe la posibilidad de reflexionar, conversar con la familia, recibir orientación médica y expresar con serenidad aquello que consideramos importante, por eso también proponemos incorporar el sentido de planeación anticipada de decisiones médicas.

Más aun la voluntad libre, informada y actuar de la persona deberá prevalecer sobre cualquier decisión anterior, porque la voluntad anticipada fue creada para proteger la autonomía no para sustituirla, pero un derecho es verdaderamente efectivo cuando puede ejercerse.

Por ello proponemos dos vías para formalizar estas decisiones.

La primera mediante escritura pública ante notario y la segunda mediante un formato de decisiones médicas anticipadas, ante un personal autorizado de las instituciones públicas de salud y dos testigos, algo muy importante su elaboración, formalización, registro y modificación mediante esta vía serán completamente gratuitos, porque la situación económica de una persona no debe determinar quién debe ejercer su autonomía y quién no.

También proponemos que en la declaración pueda contemplar aspectos que van mucho más allá de un simple rechazar o aceptar un tratamiento, podrá incluir preferencias sobre tratamientos médicos, medidas extraordinarias o desproporcionadas o cuidados paliativos de tratamiento integral del dolor, sedación controlada, aunque sea medicamente indicada, acompañamiento tanatológico, designación de una persona representante, condición de atención, condiciones culturales, personales, espirituales o religiosas así como la donación de órganos y tejidos conforme a la legislación aplicable.

Quiero ser absolutamente clara en este punto, esta iniciativa no significa abandonar un paciente, significa atenderlo, proporcionarle los cuidados y estar pendiente de él, significa que cuando una intervención resulta desproporcionada o medicamente inútil y solamente prolonga el proceso de morir, debemos capaces de reorientar la atención hacia aquellos que la medicina puede y debe hacer.

Aliviar, cuidar y acompañar pero principalmente preservar la dignidad, por ello, la iniciativa fortalece los cuidados paliativos, el tratamiento integral del dolor y el acompañamiento tanatológico y la atención integral de cada persona,

además, proponemos una herramienta de gran importancia, el plan personal de atención final de la vida, este instrumento permitirá que la persona o el personal de salud documenten sus preferencias, objetivos y decisiones frente a una enfermedad avanzada, irreversible y terminal.

Aquí hay una idea que quiero dejar muy clara, plantear el final de la vida no significa plantear una muerte, significa planear la atención, significa evitar incertidumbre y significa facilitar la comunicación entre un paciente, su familia y el personal médico.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, propongo a su consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 1173 de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero y la Ley número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero.

Es cuánto.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La que suscribe, diputada Violeta Martínez Pacheco, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1173, de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero, y de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana acompaña a la persona durante todas las etapas de su existencia.

Constituye el fundamento sobre el cual descansan los derechos humanos, y exige que toda actuación del Estado, reconozca a cada persona como titular de libertades, decisiones, convicciones y proyectos propios. Esa condición permanece frente a la enfermedad, al deterioro progresivo de la salud, y, de manera particularmente sensible, durante la etapa final de la vida.

El avance de la medicina, ha permitido prolongar la expectativa de vida, controlar enfermedades que durante generaciones fueron consideradas inevitables, y desarrollar procedimientos capaces de mantener determinadas funciones vitales, incluso, frente a padecimientos graves. Este progreso, representa una de las mayores conquistas científicas de nuestro tiempo.

Sin embargo, la capacidad de la medicina para prolongar la vida, también ha planteado interrogantes jurídicas, médicos, éticos y humanos cada vez más complejos.

¿Qué ocurre cuando un tratamiento deja de ofrecer una expectativa razonable de recuperación? ¿Quién debe participar en la decisión de continuarlo? ¿Hasta dónde debe prolongarse una intervención médica, cuando su resultado consiste únicamente en extender el proceso de morir? ¿Puede una persona establecer anticipadamente, qué tratamientos desea recibir, si algún día pierde la capacidad de expresarlo? ¿Debe esperar a encontrarse en estado terminal para comenzar a decidir sobre una circunstancia que pertenece, en última instancia, a su propia vida?

Estas preguntas forman parte de una transformación profunda en la relación entre medicina, derecho y autonomía personal.

Durante buena parte de la historia de la medicina predominó un modelo esencialmente paternalista, en el que las decisiones clínicas descansaban primordialmente en el conocimiento y criterio del profesional de la salud. El desarrollo contemporáneo de la bioética, y de los derechos de

los pacientes, ha conducido progresivamente hacia un modelo distinto: la persona deja de ser únicamente objeto de atención médica para convertirse en participante de las decisiones que recaen sobre su propio cuerpo, su salud y su proyecto de vida.

La medicina, aporta conocimiento. El personal sanitario, ofrece diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas. Pero cuando existen diferentes cursos clínicamente y jurídicamente posibles, la dignidad exige reconocer que detrás de cada expediente, existe una persona con valores, convicciones, temores, prioridades y una concepción propia acerca de aquello que considera una vida digna.

La enfermedad, puede limitar el cuerpo; no debe, por sí misma, extinguir la autonomía.

El Estado de Guerrero, cuenta desde 2012, con la Ley Número 1173, de Voluntad Anticipada. Su expedición representó un avance relevante para el reconocimiento de la dignidad de las personas enfermas en situación terminal, y para la regulación de las decisiones relacionadas con tratamientos, cuidados paliativos y obstinación terapéutica.

Catorce años después, la evolución normativa, médica y bioética, permite avanzar hacia una concepción más amplia.

La legislación vigente en Guerrero, construyó buena parte de su régimen alrededor de la figura del enfermo en estado terminal, y del Manifiesto de Voluntad Anticipada. La presente iniciativa, conserva esa figura, pero incorpora un instrumento diferente: la Declaración Anticipada de Decisiones Médicas.

La distinción es sustancial.

El Manifiesto, continuará correspondiendo a la persona que ya se encuentra en estado terminal. La Declaración, en cambio, podrá ser formulada por cualquier persona mayor de edad y con capacidad para decidir, independientemente de su estado de salud y sin necesidad de contar previamente con

un diagnóstico terminal. Así está previsto expresamente en el artículo 6 Bis, propuesto.

Esta modificación, encuentra correspondencia directa con el marco sanitario nacional. El artículo 166 Bis 4, de la Ley General de Salud, dispone actualmente que toda persona mayor de edad, y en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar por escrito y ante dos testigos, su voluntad, respecto de los tratamientos que desea recibir o rechazar en caso de llegar a encontrarse en situación terminal y resultar posteriormente imposibilitada para manifestarla.

Por ello, la iniciativa, no pretende crear desde el ámbito estatal, una excepción al régimen general de salubridad. Por el contrario, armoniza la legislación guerrerense, con una posibilidad que el orden jurídico nacional ya reconoce, y construye los mecanismos locales necesarios para hacerla efectiva.

La diferencia es trascendental.

Anticipar una decisión, significa hacerlo cuando todavía existe plena capacidad para reflexionarla; cuando puede conversarse con la familia; cuando pueden conocerse sus consecuencias; cuando es posible solicitar orientación médica, y, sobre todo, cuando la persona puede expresar serenamente sus valores y preferencias.

La voluntad verdaderamente anticipada, debe poder construirse antes de que llegue la urgencia.

Una segunda transformación propuesta, consiste en incorporar a la legislación, el concepto de Planeación Anticipada de Decisiones Médicas.

Con ello, se supera una visión exclusivamente documental de la voluntad anticipada.

La reforma, la concibe como un proceso voluntario, informado, continuo y revisable, mediante el cual una persona puede reflexionar, expresar, documentar y modificar sus valores, preferencias y decisiones, relacionadas con la atención médica que desea recibir en el futuro. Así

se establece expresamente dentro del nuevo sistema conceptual del artículo 3.

Esta distinción posee relevancia práctica.

Una firma constituye un acto. Decidir constituye un proceso.

Las preferencias de una persona, pueden evolucionar con la edad, con la experiencia, con la aparición de una enfermedad, con nuevos tratamientos disponibles o simplemente con una nueva manera de comprender su propia situación.

Por ello, la iniciativa, propone que el derecho no se limite a preguntar qué decidió una persona en un momento determinado, sino que genere condiciones para conocer cuál es su voluntad y cómo ha evolucionado.

Esta concepción, explica también la reforma al artículo 24, y la incorporación del artículo 24 Bis.

La iniciativa, mantiene el carácter modificable y revocable de las decisiones anticipadas, pero establece, además, una regla fundamental de interpretación: la voluntad libre, informada y actual de una persona con capacidad para decidir prevalecer sobre cualquier declaración anticipada, manifiesto, determinación de representante o manifestación familiar anterior.

Asimismo, ante dos instrumentos válidos incompatibles, prevalecerá el más reciente, y ningún representante o familiar podrá sustituir o desconocer la voluntad válidamente expresada por la propia persona.

La regla parte de una premisa elemental: La voluntad anticipada existe para proteger la autonomía de la persona, jamás para sustituirla, mientras ésta pueda ejercerla por sí misma.

La existencia formal de un derecho, resulta insuficiente cuando su ejercicio depende de barreras económicas, territoriales o administrativas, que dificultan materialmente su utilización.

Por ello, una de las modificaciones centrales de esta iniciativa, consiste en establecer dos vías para formular la Declaración Anticipada de Decisiones Médicas.

La primera, conserva la posibilidad de acudir ante Notario Público.

La segunda, permite hacerlo mediante un Formato de Decisiones Médicas Anticipadas personalmente, ante personal autorizado de una institución pública de salud y con dos testigos.

Y establece una condición esencial: su elaboración, formalización, registro y modificación serán gratuitos.

La medida, posee especial importancia en una entidad con la diversidad territorial y social de Guerrero.

La capacidad económica de una persona, la distancia existente entre su comunidad y una notaría o la disponibilidad de servicios especializados, no deben determinar quién puede ejercer plenamente su autonomía y quién encuentra mayores obstáculos para hacerlo.

La vía notarial, permanece disponible para quien desee utilizarla; la vía sanitaria gratuita, amplía el acceso.

No se disminuye certeza jurídica.

Se amplía ciudadanía sanitaria.

Además, nuevamente existe congruencia con la legislación general: la Ley General de Salud, contempla la expresión escrita ante dos testigos, independientemente del estado de salud de la persona.

La iniciativa, tampoco se limita a crear un nuevo formato.

El artículo 6 Ter propuesto, determina el contenido que podrá integrar la Declaración Anticipada de Decisiones Médicas.

La persona podrá expresar qué tratamientos desea aceptar o rechazar; pronunciarse respecto de

medidas extraordinarias o desproporcionadas; establecer preferencias relacionadas con reanimación dentro de los supuestos legalmente procedentes; cuidados paliativos; tratamiento integral del dolor; sedación controlada; acompañamiento tanatológico; designación de representante; lugar y condiciones preferentes de atención cuando resulten posibles; consideraciones culturales, personales, espirituales o religiosas; donación de órganos y tejidos, y otras decisiones médicas jurídicamente procedentes.

De esta manera, la autonomía deja de entenderse como una respuesta binaria entre aceptar o rechazar un tratamiento.

La atención al final de la vida, comprende dimensiones clínicas, psicológicas, familiares, sociales, culturales y espirituales.

Dignificar el final de la vida, también significa reconocer que cada persona puede tener una manera distinta de vivirlo.

La iniciativa fortalece, asimismo, la protección frente a la obstinación terapéutica.

El artículo 2 propuesto, reconoce expresamente el derecho de toda persona a no ser sometida, contra su voluntad, válidamente expresada, a procedimientos o tratamientos que constituyan obstinación terapéutica.

Esta disposición no debe confundirse con abandono médico.

Tampoco significa privar al paciente de cuidados.

Su propósito es exactamente el contrario: reorientar la atención desde intervenciones desproporcionadas o médicamente inútiles hacia aquello que todavía puede y debe hacer la medicina: aliviar, cuidar, controlar síntomas, acompañar y preservar dignidad.

La distinción, se encuentra, además, respaldada por la Ley General de Salud. El régimen federal, reconoce el derecho de la persona en situación terminal a suspender voluntariamente el

tratamiento curativo e iniciar tratamiento paliativo, y prohíbe implementar medios extraordinarios sin consentimiento, así como aplicar medidas consideradas obstinación terapéutica.

La presente reforma, por tanto, desarrolla localmente una protección compatible con el marco general.

Proteger la vida, también significa reconocer cuándo la medicina debe dejar de insistir en curar y concentrar todos sus esfuerzos en cuidar.

Una de las figuras de mayor relevancia práctica de la reforma, es la creación del Plan Personal de Atención al Final de la Vida.

El artículo 25 Bis, reconoce el derecho de la persona diagnosticada con una enfermedad avanzada, progresiva, irreversible o terminal, a solicitar su elaboración con participación del personal responsable de su atención.

El Plan podrá integrar diagnóstico y pronóstico; objetivos de atención; prioridades del paciente; tratamientos aceptados o rechazados; decisiones sobre medidas extraordinarias; cuidados paliativos; tratamiento integral del dolor; sedación controlada; atención psicológica, social y tanatológica; designación de representante; existencia de instrumentos anticipados, y, preferencias relativas al lugar de atención. Además, deberá incorporarse al expediente clínico, y, actualizarse cuando cambie la voluntad de la persona o su situación clínica.

Esta figura introduce una dimensión fundamental: planear el final de la vida, no significa planear la muerte; significa planear la atención.

El Plan, permite trasladar valores y preferencias personales, al lenguaje operativo de la medicina.

Con ello, se fortalece la comunicación entre paciente, familia y equipo sanitario; se reducen incertidumbres; se documentan decisiones y se construye continuidad clínica.

Una voluntad anticipada, pierde buena parte de su eficacia si permanece archivada en un lugar al

que el equipo médico que debe atender al paciente, no puede acceder cuando realmente la necesita.

Por ello, la iniciativa crea el Registro Estatal de Voluntad y Decisiones Médicas Anticipadas.

El artículo 30, establece que estará a cargo de la Secretaría de Salud, y tendrá por objeto recibir, inscribir, resguardar y permitir la consulta institucional de los instrumentos previstos en la Ley, bajo garantías de confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad.

El artículo 21 Bis, completa el mecanismo al establecer que, cuando una persona se encuentre imposibilitada para expresar su voluntad y se actualicen los supuestos legales, la institución de salud, deberá verificar mediante los mecanismos establecidos por la Secretaría, si existe una declaración o manifiesto registrado a su nombre.

Así, la reforma aborda uno de los principales desafíos de cualquier sistema de decisiones anticipadas: que la voluntad exista jurídicamente, pero resulte desconocida clínicamente, en el momento en que debe aplicarse.

El Registro, convierte memoria individual, en información institucional disponible bajo reglas de confidencialidad.

La reforma no se circunscribe a la Ley Número 1173.

También modifica el artículo 70, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, y adiciona el artículo 70 Bis, con el propósito de articular el régimen especial de voluntad anticipada, con el catálogo general de derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

El artículo 70 propuesto, desarrolla el consentimiento informado para reconocer expresamente la facultad de decidir sobre la aplicación, continuación, modificación, suspensión o rechazo de procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

Además, obliga a proporcionar información clara, suficiente, accesible y comprensible, acerca

del diagnóstico, pronóstico, beneficios, riesgos y alternativas razonables de atención y, frente a enfermedades avanzadas, irreversibles o terminales, información sobre las alternativas legalmente disponibles en cuidados paliativos, tratamiento integral del dolor, sedación controlada, prevención de la obstinación terapéutica, y voluntad anticipada.

El nuevo artículo 70 Bis, sistematiza estas garantías bajo un concepto integrador: el derecho a decidir libre, informada y anticipadamente, sobre la atención médica al final de la vida.

No se trata de crear un derecho abstracto.

El propio artículo, determina su contenido: información, participación, aceptación o rechazo de tratamientos, decisiones anticipadas, cuidados paliativos, tratamiento del dolor, protección frente a la obstinación terapéutica, Plan Personal de Atención, y posibilidad permanente de modificar o revocar decisiones.

La reforma, en consecuencia, conecta tres momentos que tradicionalmente aparecen separados: informarse, decidir y hacer efectiva la decisión.

La iniciativa, también reconoce la dimensión ética del ejercicio de las profesiones sanitarias.

Por ello, el artículo 27, conserva la posibilidad de ejercer objeción de conciencia en los términos de la legislación aplicable, pero establece que su ejercicio es individual y que no deberá traducirse en interrupción, retraso injustificado o imposibilidad material para ejercer los derechos reconocidos por la Ley.

La institución de salud, deberá garantizar la continuidad de la atención y la disponibilidad oportuna de personal que pueda intervenir conforme al orden jurídico.

La solución busca armonizar dos ámbitos de libertad.

La conciencia individual del profesional merece respeto; la continuidad institucional del derecho del paciente también.

La extensión de la presente reforma, responde a una razón legislativa concreta.

Hubiera sido posible adicionar un solo artículo que declarara genéricamente, el derecho a decidir al final de la vida.

Pero los derechos que carecen de procedimientos, instrumentos, responsables y mecanismos de cumplimiento, corren el riesgo de convertirse en promesas normativas.

Por ello, se reforman diversos artículos de la Ley Número 1173, y de la Ley Número 1212.

El artículo 1, redefine el objeto de protección; el artículo 2, reconoce autonomía y protección frente a obstinación terapéutica; el artículo 3, construye el marco conceptual; los artículos 6, 6 Bis y 6 Ter, diferencian y regulan los instrumentos de decisión; el artículo 7, establece su incorporación al Registro; los artículos 21 y 21 Bis, garantizan su identificación en la atención clínica; los artículos 24 y 24 Bis, establecen revocabilidad, actualidad y prevalencia de la voluntad personal; los artículos 25 y 25 Bis, trasladan esa voluntad al ámbito asistencial, mediante el Plan Personal; el artículo 26, asegura trazabilidad en el expediente clínico; el artículo 27, armoniza objeción de conciencia y continuidad; y el artículo 30, crea la infraestructura institucional necesaria para resguardar y consultar las decisiones.

Paralelamente, los artículos 70 y 70 Bis, de la Ley de Salud, incorporan estas garantías al régimen general de derechos de los usuarios.

Cada modificación, cumple una función dentro del mismo sistema.

La reforma transita, así, de reconocer un derecho, a hacerlo accesible, de hacerlo accesible a documentarlo, de documentarlo a localizarlo, de localizarlo a aplicarlo, y de aplicarlo a garantizar que la voluntad de la persona siga siendo el centro de la decisión. Esa integralidad, explica el número de disposiciones modificadas.

Tratándose de una materia tan sensible, resulta indispensable establecer con absoluta claridad, qué regula esta iniciativa, y, qué no pretende regular.

La presente reforma, no legaliza la eutanasia, ni el suicidio asistido.

Tampoco autoriza al personal médico, a realizar actos cuya finalidad, sea provocar intencionalmente la muerte de una persona.

La distinción es jurídicamente fundamental.

La Ley General de Salud, reconoce actualmente, la posibilidad de que una persona mayor de edad, exprese anticipadamente, independientemente de su estado de salud, qué tratamientos desea recibir o rechazar, si posteriormente llega a encontrarse en situación terminal y pierde la posibilidad de manifestarlo. También regula la suspensión voluntaria del tratamiento curativo, los cuidados paliativos y los límites a los medios extraordinarios y a la obstinación terapéutica.

Por otra parte, el marco general, mantiene la prohibición de las conductas dirigidas intencionalmente a provocar la muerte. Precisamente por ello, el proyecto incorpora cláusulas expresas de salvaguarda: el artículo 2, señala que ninguna disposición podrá interpretarse como autorización para provocar intencionalmente la muerte; el artículo 6 Ter, impide que produzcan efectos determinaciones contrarias a la Ley General de Salud; y el artículo 70 Bis, de la Ley de Salud reitera expresamente el mismo límite.

Esto resulta especialmente relevante, porque actualmente existen iniciativas en el Congreso de la Unión, encaminadas precisamente a modificar el régimen federal sobre eutanasia. Es decir, el debate sobre permitir actos dirigidos a causar la muerte, pertenece a una discusión normativa distinta de la que plantea este Decreto, y requiere modificar disposiciones federales, que esta Legislatura local, no pretende desplazar.

La presente iniciativa, adopta deliberadamente otra ruta: Avanzar hasta donde permite el marco jurídico vigente y detenerse, exactamente, donde

comienza una competencia y una discusión legislativa diferente.

Por esa razón, su contenido es susceptible de ser analizado y aprobado como desarrollo local de derechos sanitarios y mecanismos de voluntad anticipada, siempre sujeto a la Ley General de Salud, y a las demás disposiciones aplicables.

La discusión sobre el final de la vida, suele comenzar cuando queda poco tiempo para decidir.

Esta iniciativa propone comenzar mucho antes.

Propone hablar de autonomía cuando existe plena capacidad para ejercerla; de cuidados, antes de que aparezca la urgencia; de voluntad, antes de que sea imposible expresarla; y de dignidad, como una condición que acompaña a la persona durante toda su existencia.

La reforma, tampoco pretende sustituir a las familias, ni desplazar al personal médico. Busca ofrecer certeza para ambos.

Una familia que conoce las decisiones de su ser querido, enfrenta menos incertidumbre. Un médico que cuenta con una voluntad claramente documentada, dispone de mejores elementos para orientar su actuación. Una institución que puede consultar un registro, reduce el riesgo de ignorar decisiones previamente adoptadas. Y una persona que sabe que su voluntad será escuchada, puede enfrentar el futuro con mayor seguridad jurídica.

En el fondo, ésta es una reforma acerca de quién conserva la voz, cuando la enfermedad avanza.

Y la respuesta que propone esta iniciativa es clara: personal. Porque la autonomía no pierde valor cuando la salud se deteriora.

Porque cuidar también significa escuchar. Porque acompañar también significa respetar.

Y porque una sociedad que reconoce la dignidad humana durante la vida, debe ser capaz de protegerla también, cuando ésta se aproxima a su final.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1173, de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero, y de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO
1173, DE VOLUNTAD ANTICIPADA
PARA EL ESTADO DE GUERRERO, Y DE
LA LEY NÚMERO 1212, DE SALUD
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 21, 24, 25, 26, 27 y 30; y se adicionan los artículos 6 Bis, 6 Ter, 21 Bis, 24 Bis y 25 Bis, de la Ley Número 1173, de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho de las personas a decidir de manera libre, informada y anticipada, respecto de la atención médica que desean recibir al final de su vida, salvaguardando en todo momento su dignidad, autonomía, voluntad, valores y calidad de vida.

Asimismo, tiene por objeto garantizar a las personas enfermas en situación terminal, el acceso a los cuidados y atenciones médicas necesarios, prevenir la obstinación terapéutica, y favorecer una muerte natural en condiciones dignas, de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a participar libre e informadamente en las decisiones relacionadas con su atención médica, y, siendo mayor de edad, y con capacidad para decidir, podrá expresar anticipadamente su voluntad, respecto de los tratamientos, procedimientos,

cuidados y medidas médicas que desea aceptar o rechazar para el supuesto de que posteriormente se encuentre imposibilitada para manifestarla personalmente.

Las personas enfermas en situación terminal, tendrán derecho a decidir, en los términos de la legislación aplicable, respecto de la continuación, suspensión o rechazo de tratamientos y medidas extraordinarias o desproporcionadas, así como a recibir cuidados paliativos, tratamiento integral del dolor, medidas tanatológicas, y, cuando resulte médicamente indicada, sedación controlada.

Toda persona tiene derecho a no ser sometida, en contra de su voluntad, válidamente expresada, a procedimientos o tratamientos que constituyan obstinación terapéutica.

Las disposiciones contenidas en esta Ley, no podrán interpretarse como autorización para realizar actos cuya finalidad directa sea provocar intencionalmente la muerte de una persona y deberán observar, en todo momento, las prohibiciones y límites establecidos en la Ley General de Salud y demás legislación aplicable.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código Civil. Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- II. Código de Procedimientos. Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- III. Código Penal. Código Penal del Estado de Guerrero;
- IV. Cuidados Básicos. Las medidas de atención indispensables para procurar el bienestar, higiene, hidratación, nutrición, oxigenación, curaciones y, en su caso, el manejo de la vía aérea de la persona, de conformidad con su condición clínica y las disposiciones aplicables;
- V. Cuidados Paliativos. El cuidado activo e integral de las personas que padecen enfermedades graves, avanzadas, progresivas o que no responden a tratamiento curativo, orientado a prevenir y aliviar el dolor y otros síntomas, así como atender sus necesidades psicológicas,

sociales y espirituales, con el propósito de preservar la mayor calidad de vida posible;

VI. Declaración Anticipada de Decisiones Médicas. El instrumento mediante el cual una persona mayor de edad y con capacidad para decidir, expresa de manera libre, consciente, informada e inequívoca, las decisiones que deberán observarse respecto de su atención médica, para el supuesto de que posteriormente se encuentre imposibilitada para manifestar personalmente su voluntad;

VII. Enfermo en Estado Terminal. La persona que presenta un padecimiento reconocido, irreversible, progresivo, degenerativo e incurable, en estado avanzado, cuyo pronóstico de vida, sea menor a seis meses, de conformidad con el diagnóstico médico correspondiente;

VIII. Institución Privada de Salud. Las personas físicas, morales u organizaciones sociales que presten servicios de salud de carácter privado, sujetas a las disposiciones sanitarias y demás ordenamientos aplicables;

IX. Ley. Ley Número 1173, de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero;

X. Ley de Salud. Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero;

XI. Manifiesto de Voluntad Anticipada. El instrumento mediante el cual una persona que se encuentre en estado terminal, expresa, de manera libre, consciente, informada e inequívoca, su voluntad respecto de los tratamientos, procedimientos, cuidados y medidas médicas que desea aceptar, rechazar, continuar o suspender, en los términos previstos por esta Ley;

XII. Notario. Notario Público del Estado de Guerrero;

XIII. Obstinación Terapéutica. La utilización innecesaria, desproporcionada o médicamente inútil, de medios, instrumentos, tratamientos o procedimientos destinados a prolongar la vida o el proceso de morir de una persona, sin que exista una expectativa razonable de beneficio terapéutico;

XIV. Ortotanasia. La atención que permite que el proceso natural de la muerte ocurra en condiciones de dignidad, distinguiendo entre curar y cuidar, evitando tratamientos o procedimientos obstinados, desproporcionados o inútiles y garantizando los cuidados paliativos, el tratamiento integral del dolor, las medidas ordinarias necesarias, la atención tanatológica y, en su caso, la sedación controlada, sin provocar intencionalmente la muerte;

XV. Personal de Salud. Los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás personas que intervengan en la prestación de servicios de salud;

XVI. Plan Personal de Atención al Final de la Vida. El instrumento clínico mediante el cual la persona y el personal de salud responsable de su atención documentan, de manera informada y conforme a la legislación aplicable, sus preferencias, objetivos y decisiones, respecto de la atención médica que desea recibir ante una enfermedad avanzada, irreversible o terminal;

XVII. Planeación Anticipada de Decisiones Médicas. El proceso voluntario, informado, continuo y revisable, mediante el cual una persona puede reflexionar, expresar, documentar y modificar sus valores, preferencias y decisiones relativas a la atención médica que desea recibir en el futuro, particularmente, para el supuesto de encontrarse imposibilitada para manifestar personalmente su voluntad;

XVIII. Reanimación. El conjunto de maniobras, procedimientos y acciones médicas destinadas a intentar restablecer las funciones vitales de una persona;

XIX. Registro Estatal. El Registro Estatal de Voluntad y Decisiones Médicas Anticipadas, a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;

XX. Secretaría. Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;

XXI. Sedación Controlada. La administración proporcional y clínicamente indicada de medicamentos por parte del

personal de salud competente, destinada a disminuir el nivel de conciencia de una persona en estado terminal, para aliviar uno o más síntomas refractarios, que no hayan podido ser controlados mediante otras medidas, con el consentimiento correspondiente y sin que tenga como finalidad provocar intencionalmente su muerte; y

XXII. Tanatología. La atención y acompañamiento profesional de carácter médico, psicológico, social o emocional brindado a las personas que enfrentan una enfermedad terminal, así como a sus familiares o personas cercanas, con el propósito de acompañar y facilitar la comprensión y afrontamiento del proceso de enfermedad, pérdida y muerte.

Artículo 6. El Manifiesto de Voluntad Anticipada, podrá ser otorgado por la persona que se encuentre en estado terminal y podrá formalizarse mediante escritura pública ante Notario, cumpliendo las formalidades previstas por la legislación correspondiente.

El Manifiesto, deberá contener una expresión libre, consciente, informada e inequívoca de la voluntad de la persona y podrá comprender las decisiones previstas en esta Ley.

La existencia de una Declaración Anticipada de Decisiones Médicas otorgada con anterioridad, no impedirá que la persona formule un nuevo Manifiesto, modifique sus determinaciones o exprese una voluntad distinta mientras conserve capacidad para decidir.

Artículo 6 BIS. Toda persona mayor de edad y con capacidad para decidir, podrá formular una Declaración Anticipada de Decisiones Médicas, con independencia de su estado de salud y sin necesidad de contar con diagnóstico de enfermedad terminal.

La Declaración podrá otorgarse:

- I. Mediante escritura pública ante Notario; o
- II. Mediante Formato de Decisiones Médicas Anticipadas, de manera personal y por escrito, ante personal autorizado por las instituciones

públicas de salud y con la presencia de dos testigos.

La elaboración, formalización, registro y modificación del Formato de Decisiones Médicas Anticipadas ante las instituciones públicas de salud, serán gratuitos.

La Secretaría establecerá, mediante disposiciones reglamentarias, los formatos, mecanismos de identificación y medidas necesarias para garantizar la autenticidad, confidencialidad y libre expresión de la voluntad de la persona.

Artículo 6 TER. La Declaración Anticipada de Decisiones Médicas, podrá contener, entre otras determinaciones:

I. Los tratamientos y procedimientos médicos que la persona desea aceptar o rechazar en los supuestos previstos por esta Ley;

II. Su voluntad, respecto de la utilización de medidas extraordinarias o desproporcionadas destinadas a prolongar el proceso de morir;

III. Su voluntad, respecto de maniobras de reanimación, cuando su aplicación resulte médicamente impropio, o se actualicen los supuestos previstos en la legislación aplicable;

IV. Sus preferencias relacionadas con cuidados paliativos, tratamiento integral del dolor, sedación controlada y acompañamiento tanatológico;

V. La designación de una persona representante, para procurar el cumplimiento de sus decisiones;

VI. Sus preferencias relacionadas con el lugar y condiciones de atención, cuando resulten médica e institucionalmente posibles;

VII. Las consideraciones culturales, personales, espirituales o religiosas que desee sean tomadas en cuenta durante su atención;

VIII. Su voluntad, respecto de la donación de órganos y tejidos, conforme a la legislación aplicable, y

IX. Las demás decisiones relacionadas con su atención médica que sean jurídicamente procedentes.

Ninguna disposición contenida en la Declaración, podrá producir efectos cuando contravenga la Ley General de Salud o autorice una conducta prohibida por el orden jurídico.

Artículo 7. El Notario Público o el personal autorizado de la institución de salud, ante quien se formalice alguno de los instrumentos previstos en esta Ley, deberá remitirlo a la Secretaría para su incorporación al Registro Estatal de Voluntad y Decisiones Médicas Anticipadas.

Cuando la persona se encuentre recibiendo atención médica, el instrumento deberá integrarse también a su expediente clínico.

Artículo 21. La persona, su representante o, en su caso, la autoridad responsable del Registro Estatal, deberá hacer del conocimiento de la institución de salud, la existencia de una Declaración Anticipada de Decisiones Médicas o de un Manifiesto de Voluntad Anticipada, para su integración al expediente clínico y cumplimiento conforme a esta Ley.

Las instituciones de salud, establecerán mecanismos que permitan identificar oportunamente, la existencia de dichos instrumentos.

Artículo 21 BIS. Cuando una persona se encuentre imposibilitada para expresar su voluntad y se actualicen los supuestos previstos por esta Ley, la institución de salud, deberá verificar, a través de los mecanismos establecidos por la Secretaría, la existencia de una Declaración Anticipada de Decisiones Médicas o de un Manifiesto de Voluntad Anticipada registrado a su nombre.

La consulta, deberá realizarse garantizando la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información clínica.

Artículo 24. La Declaración Anticipada de Decisiones Médicas y el Manifiesto de Voluntad Anticipada, podrán ser modificados o revocados

por su otorgante en cualquier momento, mientras conserve capacidad para decidir.

La revocación, surtirá efectos desde el momento en que sea expresada de manera inequívoca y deberá asentarse en el expediente clínico, cuando la persona se encuentre recibiendo atención médica.

Artículo 24 BIS. La voluntad libre, informada y actual de una persona con capacidad para decidir, prevalecerá sobre cualquier Declaración Anticipada de Decisiones Médicas, Manifiesto de Voluntad Anticipada, determinación de representante o manifestación de familiares otorgada o expresada con anterioridad.

Cuando existan dos o más instrumentos válidos, emitidos por la misma persona y exista incompatibilidad entre ellos, prevalecerá el de fecha más reciente.

Ningún representante o familiar podrá sustituir, modificar o desconocer la voluntad válidamente expresada por la persona.

Artículo 25. El personal de salud deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones válidamente expresadas en los instrumentos regulados por esta Ley, de conformidad con la condición clínica de la persona y las disposiciones sanitarias aplicables.

El cumplimiento de la voluntad, deberá quedar debidamente asentado en el expediente clínico.

Artículo 25 BIS. Toda persona diagnosticada con una enfermedad avanzada, progresiva, irreversible o terminal, tendrá derecho a solicitar la elaboración de un Plan Personal de Atención al Final de la Vida, con la participación del personal de salud responsable de su atención.

El Plan, tendrá por objeto garantizar una comunicación clara entre la persona y el equipo de salud y podrá incluir:

- I. Diagnóstico, pronóstico y objetivos de atención;
- II. Preferencias y prioridades de la persona;

III. Tratamientos y procedimientos que acepta o rechaza;

IV. Decisiones relacionadas con medidas extraordinarias o desproporcionadas;

V. Cuidados paliativos y tratamiento integral del dolor;

VI. Sedación controlada, cuando se encuentre médicamente indicada;

VII. Atención psicológica, social y tanatológica;

VIII. Designación de representante;

IX. Existencia de una Declaración Anticipada de Decisiones Médicas o Manifiesto de

Voluntad Anticipada;

X. Preferencias relativas al lugar de atención, cuando sean médica e institucionalmente posibles, y

XI. Cualquier otra determinación lícita relacionada con su atención al final de la vida.

El Plan Personal de Atención al Final de la Vida, deberá incorporarse al expediente clínico, será revisable en cualquier momento y deberá actualizarse, cuando cambie la voluntad de la persona o su condición clínica.

Artículo 26. El personal de salud deberá asentar en el expediente clínico, toda actuación realizada para el cumplimiento de la Declaración Anticipada de Decisiones Médicas, el Manifiesto de Voluntad Anticipada, y, en su caso, el Plan Personal de Atención al Final de la Vida.

Se hará constar, según corresponda, la información relativa a cuidados paliativos, tratamiento integral del dolor, medidas mínimas ordinarias, sedación controlada, tratamiento tanatológico y demás intervenciones médicamente indicadas y legalmente procedentes.

Artículo 27. El personal de salud cuyas convicciones personales sean incompatibles con la ejecución de alguna determinación prevista en esta Ley, podrá ejercer objeción de conciencia en los términos establecidos por la legislación aplicable.

El ejercicio de la objeción de conciencia, será de carácter individual y no podrá tener como consecuencia la interrupción, retraso injustificado o imposibilidad material del ejercicio de los derechos reconocidos por esta Ley.

La institución de salud, deberá garantizar la continuidad de la atención y la disponibilidad oportuna de personal que pueda intervenir conforme al orden jurídico aplicable.

Artículo 30. La Secretaría, tendrá a su cargo el Registro Estatal de Voluntad y Decisiones Médicas Anticipadas, cuyo objeto será recibir, inscribir, resguardar y permitir la consulta institucional de los instrumentos previstos en esta Ley.

El Registro, deberá garantizar la confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad de la información.

Las instituciones públicas de salud deberán contar con personal o áreas responsables de:

I. Recibir y tramitar los Formatos de Decisiones Médicas Anticipadas;

II. Remitirlos al Registro Estatal;

III. Orientar gratuitamente a las personas acerca de los derechos e instrumentos previstos en esta Ley;

IV. Verificar la existencia de instrumentos registrados cuando se actualicen los supuestos establecidos por esta Ley;

V. Promover su integración al expediente clínico correspondiente, y

VI.

as demás atribuciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Las instituciones privadas de salud, deberán establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría, para la consulta y cumplimiento de los instrumentos registrados, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 70, y se adiciona un artículo 70 Bis, a la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

L

Artículo 70. Toda persona tiene derecho a decidir libre y debidamente informada, sobre la aplicación, continuación, modificación, suspensión o rechazo de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que le sean propuestos, en los términos de la legislación aplicable.

El personal de salud deberá proporcionar información clara, suficiente, accesible y comprensible, sobre el diagnóstico, pronóstico, beneficios, riesgos y alternativas razonables de atención.

Cuando se trate de una enfermedad avanzada, irreversible o terminal, la información deberá comprender las alternativas legalmente disponibles en materia de cuidados paliativos, tratamiento integral del dolor, sedación controlada, prevención de la obstinación terapéutica y voluntad anticipada.

En los casos de urgencia o incapacidad de la persona, se estará a lo dispuesto por esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 70 BIS. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, informada y anticipada, sobre la atención médica que desea recibir al final de su vida y a que su dignidad, autonomía, voluntad, valores y preferencias sean respetados, de conformidad con la legislación aplicable.

Este derecho comprende, entre otros:

I. Recibir información suficiente y comprensible sobre su condición médica y pronóstico; II. Participar activamente en las decisiones sobre su atención;

III. Aceptar o rechazar tratamientos y procedimientos en los supuestos legalmente procedentes;

IV. Formular anticipadamente decisiones sobre su atención médica futura;

V. Recibir cuidados paliativos y tratamiento integral del dolor;

VI. Ser protegido frente a la obstinación terapéutica;

VII. Solicitar la elaboración de un Plan Personal de Atención al Final de la Vida, y

VIII. Modificar o revocar en cualquier momento, las decisiones previamente

adoptadas mientras conserve capacidad para decidir.

Ninguna persona podrá ser sometida, en contra de su voluntad, válidamente expresada, a medidas médicas extraordinarias o desproporcionadas cuyo único efecto sea prolongar innecesariamente el proceso de morir.

Lo dispuesto en el presente artículo, deberá interpretarse de conformidad con la Ley General de Salud, y no constituye autorización para realizar actos destinados intencionalmente a provocar la muerte de una persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Salud, deberá emitir, dentro del mismo plazo, el Formato de Decisiones Médicas Anticipadas, así como los lineamientos para su otorgamiento, modificación, revocación, resguardo y consulta.

CUARTO. La Secretaría de Salud, deberá implementar el Registro Estatal de Voluntad y Decisiones Médicas Anticipadas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y expediente clínico.

QUINTO. Las instituciones públicas de salud, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, para establecer los mecanismos institucionales necesarios para recibir gratuitamente las Declaraciones Anticipadas de Decisiones Médicas y orientar a las personas,

respecto de los derechos reconocidos en el presente Decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Decreto, para su conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 21 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia turna la presente Iniciativa de Decreto a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN.

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán hasta por 10 minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los medios de comunicación, al pueblo de Guerrero.

El suscrito diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231. Someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es de destacarse que nuestro Estado de Guerrero ha sido pionero al contemplar en su legislación educativa reglas relativas al uso de dispositivos móviles en las aulas. Sin embargo, la dinámica escolar contemporánea exige actualizar y perfeccionar nuestro marco normativo para brindar reglas absolutamente claras a las comunidades escolares.

Esta actualización cobra máxima vigencia, el día 22 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación se ha publicado el Acuerdo número 09/09/26 de la Secretaría de Educación Pública, el cual formaliza la política pública de alcance nacional impulsada por nuestra gran presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para garantizar entornos de aprendizaje seguros, enfocados y libres de distracciones digitales a partir del próximo 3 de noviembre.

Nuestra iniciativa precisamente actualiza y armoniza la ley local con esta directriz federal, garantizando que Guerrero se mantenga a la vanguardia nacional. Esta iniciativa con proyecto de reforma no prohíbe que el alumno lleve su teléfono celular, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en nivel de educación básica al plantel.

Comprendemos las necesidades de comunicación de las familias y la tranquilidad de los tutores lo que la iniciativa regula con precisión

es el uso de los dispositivos durante la jornada escolar. La propuesta puntualiza tres aspectos normativos clave:

Uno, precisión de la jornada escolar.

La restricción abarca tanto en las horas de lectivas o de clase como los periodos de recreo o receso escolar.

Dos, resguardo de los equipos.

Los dispositivos podrán llevarse a las escuelas, pero deberán permanecer resguardados preferentemente en las mochilas o en los espacios que determine el plantel, sin ser extraídos, encendidos o manipulados durante la jornada.

Tres, excepciones operativas.

Se protege y se mantienen las excepciones cuando exista una finalidad pedagógica expresamente programada y guiada por la persona docente, así como en situaciones de emergencia o por motivos de salud, accesibilidad e inclusión.

Compañeras y compañeros, el recreo no es un espacio muerto, es una parte vital de desarrollo cognitivo, socioemocional y físico. Es el patio donde la niñez aprende a convivir, jugar, dialogar y resolver conflictos de manera presencial. Permitir que las pantallas sustituyan la convivencia directa erosiona la integridad, la integración escolar.

Los datos de consulta nacional de la Secretaría de Educación Pública respaldan esta medida, más del 81% de las y los docentes expresaron la necesidad de contar con reglas claras, cuatro de cada 10 maestros advierten que los celulares generan distracción recurrente en clases y que los conflictos nacidos en redes sociales derivan en problemas de convivencia dentro del plantel.

Con la publicación del Acuerdo 09/09/26 en el Diario Oficial de la Federación, los Estados contamos con un marco para adecuar nuestras leyes, al aprobar esta reforma, el Congreso de Guerrero actualiza su norma local, se alinea con la política pública nacional de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y brinda certeza jurídica y

operativa a maestras, maestros directivos y padres de familia.

Cuidar la mente, la salud emocional y la convivencia de la niñez guerrerense es un deber ético y una responsabilidad política que no admite prórrogas, hagamos de las escuelas de Guerrero territorios de paz, de aprendizaje, de juego y de reencuentro humano.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

C. DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece, en su artículo 65, fracción I, que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado. Por su parte, el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 reconoce como derecho y prerrogativa de las y los

Diputados presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Pleno y/o la Comisión Permanente, según corresponda. Asimismo, el artículo 229 del mismo ordenamiento dispone que el ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un Proyecto de Ley o Decreto por parte de alguno de los sujetos facultados por la Constitución Política del Estado.

En ejercicio de esta facultad constitucional y legal, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, cuyo objeto consiste en **fortalecer, precisar y armonizar la regulación estatal respecto del uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas y demás dispositivos inteligentes durante la jornada escolar**, particularmente para establecer de manera expresa que la restricción comprende tanto las horas destinadas a las actividades académicas como los periodos de recreo o receso escolar.

La propuesta encuentra fundamento, asimismo, en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece las bases conforme a las cuales debe desarrollarse la educación que imparta el Estado.

De manera complementaria, el artículo 4o. de nuestra carta magna, establece el principio del **interés superior de niñas, niños y adolescentes**, que debe orientar las decisiones y actuaciones de las autoridades cuando éstas involucren a la niñez y adolescencia.

En el ámbito estatal, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce el derecho a la educación y al acceso a una formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y oportunidades. Asimismo, reconoce el derecho de niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades, al sano esparcimiento para su desarrollo integral y a recibir apoyos complementarios para su educación, bajo la visión del interés superior de la niñez. También reconoce el derecho de toda persona a la recreación social y deportiva como medio para propiciar el sano esparcimiento y la convivencia colectiva.

En consecuencia, corresponde al Estado adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar que los espacios educativos sean propicios para el aprendizaje, la convivencia, el desarrollo integral, la actividad física, la creatividad y la formación socioemocional de niñas, niños y adolescentes.

La regulación del uso de dispositivos digitales en los planteles educativos debe entenderse dentro de este marco de protección integral y no como una medida contraria al desarrollo tecnológico. Por el contrario, busca que la tecnología sea empleada de manera responsable, segura y, cuando corresponda, con una finalidad pedagógica.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero ya contempla una regulación específica en materia de uso de dispositivos móviles.

En julio de 2025, mediante el Decreto Número 250, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de julio de 2025, se reformó la fracción X del artículo 82 para establecer la restricción del uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas y otros dispositivos móviles de comunicación o navegación por internet durante el horario escolar.

Posteriormente, mediante el Decreto Número 483, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Edición Número 13, Alcance I, de fecha 13 de febrero de 2026, se reformó nuevamente el artículo 82 y se adicionaron disposiciones relacionadas con la convivencia escolar.

El texto actualmente vigente de la fracción X establece que las autoridades educativas deberán restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en el nivel de educación básica durante el horario escolar, permitiéndolo para fines pedagógicos o de enseñanza, situaciones de emergencia familiar o circunstancias debidamente justificadas. Asimismo, establece obligaciones de sensibilización y capacitación sobre el uso responsable de la

tecnología y los riesgos asociados con su uso excesivo.

Sin embargo, la disposición vigente puede fortalecerse mediante una precisión normativa que determine expresamente que la jornada escolar comprende **las horas de clase y los periodos de recreo o receso**, y que los dispositivos que sean llevados al plantel deberán permanecer guardados durante ese periodo, salvo las excepciones previstas.

La presente iniciativa parte, por tanto, de un marco jurídico existente y tiene como finalidad **perfeccionarlo y armonizarlo con las nuevas directrices nacionales anunciadas en materia de uso de dispositivos digitales en las escuelas**.

La educación no se limita a la transmisión de conocimientos. El proceso educativo comprende también el desarrollo de capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, creativas y comunicativas. Por ello, el entorno en el que se desarrolla la educación constituye un elemento esencial para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce expresamente el derecho a una educación integral y de calidad, así como el derecho de niñas y niños al sano esparcimiento y al desarrollo integral.

En este contexto, las autoridades educativas tienen la responsabilidad de establecer condiciones que permitan a las y los educandos concentrarse en sus actividades académicas y desarrollar relaciones de convivencia basadas en el respeto, el diálogo, la solidaridad y la cooperación.

El uso de teléfonos celulares y dispositivos inteligentes puede constituir una herramienta educativa de gran utilidad cuando se emplea de manera planeada y bajo criterios pedagógicos. Sin embargo, su uso personal, permanente y no regulado durante la jornada escolar puede competir con las actividades académicas y con otros componentes esenciales del desarrollo integral.

La finalidad de esta iniciativa consiste precisamente en establecer una distinción clara entre ambos usos: **se permite el aprovechamiento pedagógico de la tecnología cuando exista una finalidad educativa autorizada, pero se restringe el uso personal y recreativo durante la jornada escolar**.

La expansión de los teléfonos inteligentes, tabletas y plataformas digitales ha transformado las formas de comunicación y acceso a la información.

Las tecnologías digitales ofrecen importantes oportunidades educativas; no obstante, el acceso permanente a notificaciones, redes sociales, videos, videojuegos, mensajes y otros contenidos puede generar múltiples estímulos simultáneos que compiten con la atención requerida para las actividades escolares.

La Secretaría de Educación Pública realizó durante 2026 una Consulta Nacional en Educación Básica sobre el uso y regulación de dispositivos digitales. De acuerdo con información de la propia SEP, participaron **565,396 docentes**, de los cuales **81 por ciento** manifestó estar a favor de contar con lineamientos y reglas para garantizar un uso seguro y con fines pedagógicos de estas tecnologías. La SEP informó también que 40 por ciento de las y los docentes consultados consideró que los celulares dificultan mantener la atención; 38 por ciento señaló que interrumpen las actividades escolares; 34 por ciento identificó abandono de espacios de convivencia y 38.7 por ciento advirtió que conflictos originados en redes sociales se trasladan al aula y a la escuela.⁶

Estos datos proporcionan elementos objetivos para considerar la necesidad de establecer reglas claras dentro de los planteles escolares.

No se pretende sostener que toda utilización de tecnología sea perjudicial. La evidencia recogida por la propia autoridad educativa muestra, más bien, la necesidad de distinguir entre un **uso educativo, responsable y supervisado** y un uso

⁶ https://educacionbasica.sep.gob.mx/2026-2027-primer-ciclo-escolar-en-el-que-ya-se-cuenta-con-cobertura-universal-de-becas-para-educacion-basica-y-media-superior/?utm_source=chatgpt.com

personal, recreativo o indiscriminado durante la jornada escolar.

La regulación debe contribuir a reducir distractores, proteger el ambiente de aprendizaje y prevenir que los conflictos generados en espacios digitales se reproduzcan dentro de la comunidad escolar.

Asimismo, debe contribuir a fortalecer las acciones de prevención y atención del ciberacoso y otras formas de violencia digital.

Cabe señalar que la propia Ley Número 464 reconoce la violencia cibernética dentro de las modalidades de violencia que deben prevenirse y atenderse en el entorno escolar

Uno de los elementos centrales de esta iniciativa consiste en precisar que la restricción al uso personal de dispositivos digitales debe comprender **no solamente el tiempo de clase, sino también el recreo o receso escolar**.

El recreo constituye un componente relevante de la experiencia educativa.

Durante este periodo, niñas, niños y adolescentes interactúan con sus pares, participan en juegos, realizan actividad física, desarrollan habilidades sociales, aprenden a resolver conflictos, ejercitan la cooperación y fortalecen vínculos de amistad.

También constituye un momento privilegiado para la creatividad y la imaginación. Cuando el dispositivo móvil ocupa de manera permanente ese espacio, existe el riesgo de que la convivencia presencial sea sustituida por una interacción mediada por pantallas.

La escuela debe procurar que el recreo sea un espacio donde las y los educandos puedan correr, jugar, conversar, crear, imaginar, colaborar y relacionarse directamente con sus compañeras y compañeros.

Esta finalidad encuentra respaldo en la propia Constitución Política del Estado de Guerrero, que reconoce el derecho a la recreación social y

deportiva como instrumento para propiciar el sano esparcimiento y la convivencia colectiva.

Por ello, la reforma establece expresamente que la jornada escolar comprenderá **las actividades académicas y los periodos de recreo o receso**, para efectos de la restricción prevista en la fracción X del artículo 82.

La pertinencia de esta reforma se fortalece ante el acuerdo nacional anunciado el **21 de septiembre de 2026** por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo.⁷

Durante la conferencia matutina de esta fecha, la Presidenta informó que las autoridades educativas de las **32 entidades federativas**, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno Federal, alcanzaron un acuerdo para regular el uso de celulares y dispositivos con pantalla en las escuelas de educación básica.

El acuerdo fue construido en el marco del **Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU)** y, de acuerdo con la información difundida, fue adoptado de manera unánime por las autoridades educativas estatales.

La regulación anunciada tendrá aplicación a partir del **martes 3 de noviembre de 2026** para las escuelas primarias y secundarias, y contempla que las y los alumnos puedan llevar sus dispositivos, pero deberán mantenerlos guardados y no utilizarlos durante las clases ni durante el recreo, con excepciones para emergencias o situaciones particulares.

La información difundida sobre el acuerdo nacional señala asimismo que, para educación media superior, corresponderá a cada institución establecer sus propias limitaciones, mientras que en educación superior se promoverá un uso responsable y seguro de los dispositivos.

⁷ <https://www.facebook.com/elimparcialcom/videos/-la-presidenta-claudia-sheinbaum-inform%C3%B3-que-a-partir-del-martes-3-de-noviembre-/1393096075729670/?mibextid=wwXlfr&rdid=UUhTBwz3w5MCRIIE>

Este acuerdo nacional representa un antecedente institucional de particular relevancia para el Estado de Guerrero.

La legislación estatal ya contiene una regulación sobre el uso de celulares en educación básica. Por ello, la presente iniciativa busca **armonizar y precisar el marco jurídico estatal**, de modo que exista correspondencia entre la legislación local y las reglas nacionales que comenzarán a aplicarse el 3 de noviembre de 2026.

La reforma propuesta parte de una distinción jurídica fundamental: **la medida no prohíbe que las y los educandos lleven consigo un teléfono celular**. En atención a las necesidades de comunicación familiar y a determinadas circunstancias personales, se permite que el dispositivo sea trasladado al plantel educativo. Lo que se restringe es su utilización durante la jornada escolar.

Por ello, se propone establecer que los teléfonos celulares, tabletas y demás dispositivos inteligentes podrán permanecer en las pertenencias de los educandos, preferentemente dentro de su mochila, pero no podrán ser extraídos, encendidos, manipulados o utilizados durante las clases ni durante el recreo o receso.

Esta fórmula permite proporcionar certeza jurídica a las familias y a las comunidades escolares y evita que la regulación sea interpretada como una prohibición absoluta de portar dispositivos.

Toda regulación debe ser razonable y proporcional.

Por esa razón, la propuesta contempla dos categorías fundamentales de excepción.

La primera corresponde al **uso pedagógico**, cuando la persona docente autorice expresamente la utilización del dispositivo como parte de una actividad de enseñanza o aprendizaje.

La segunda corresponde a las **situaciones de emergencia debidamente justificadas**, en las cuales resulte necesario utilizar el dispositivo para

atender una circunstancia que pueda afectar la integridad, seguridad o bienestar de las personas.

Estas excepciones permiten mantener un equilibrio entre la protección del ambiente escolar y el aprovechamiento responsable de las tecnologías.

La regulación tampoco pretende obstaculizar las medidas específicas que, por razones de salud, discapacidad, necesidades educativas particulares u otras circunstancias justificadas, deban establecer las autoridades escolares conforme a la legislación aplicable.

La Ley Número 464 establece que las autoridades educativas deberán promover una cultura de paz, convivencia democrática, igualdad de derechos y respeto a la dignidad de las personas. Asimismo, contempla acciones para prevenir y atender la violencia psicológica, física, sexual y cibernética en el entorno escolar.

La presente reforma resulta congruente con dichos objetivos. La regulación del uso de dispositivos no debe verse de manera aislada, sino como una medida complementaria para favorecer ambientes escolares seguros, saludables y propicios para el aprendizaje.

De igual manera, el artículo 83 de la Ley 464 establece que las autoridades educativas deberán emitir los protocolos de actuación necesarios para el cumplimiento del artículo 82.

Por ello, corresponde que la Secretaría de Educación Guerrero y las autoridades escolares adecuen sus protocolos y reglamentos internos a la nueva disposición.

La iniciativa propone reformar la fracción X del artículo 82 para establecer cinco elementos fundamentales:

1. La restricción se aplicará durante **toda la jornada escolar**.
2. La jornada escolar comprenderá expresamente **las horas de clase y los periodos de recreo o receso**.
3. Las y los educandos podrán llevar sus dispositivos al plantel, pero deberán

mantenerlos **guardados, preferentemente dentro de su mochila.**

4. Se exceptuará el uso cuando exista una **finalidad pedagógica expresamente autorizada**, así como en situaciones de emergencia debidamente justificadas.

5. Se fortalecerán las acciones de sensibilización sobre uso responsable de la tecnología, ciudadanía digital, prevención del ciberacoso y riesgos asociados con el uso excesivo de dispositivos y redes sociales.

Para mayor claridad de la modificación propuesta a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en el nivel de educación básica, durante el horario escolar, permitiéndolo únicamente para fines pedagógicos o de enseñanza, en situaciones de emergencia familiar o bajo circunstancias debidamente justificadas, determinadas por la persona docente o, en su caso, por el Consejo de Participación Escolar, si éste se encuentra instalado. La autoridad educativa estatal, en	X. Restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en el nivel de educación básica, durante la jornada escolar, incluyendo las horas de clase y el periodo de recreo o receso, debiendo permanecer resguardados en sus mochilas o en los espacios que determine el plantel , permitiéndolo únicamente para fines pedagógicos o de enseñanza, en situaciones de emergencia familiar o bajo circunstancias debidamente

coordinación con las autoridades escolares, deberá implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a estudiantes, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como al personal docente, sobre el uso responsable de la tecnología y los riesgos asociados a su uso excesivo.

XI....

justificadas, determinadas por la persona docente o, en su caso, por el Consejo de Participación Escolar, si éste se encuentra instalado. La autoridad educativa estatal, en coordinación con las autoridades escolares, deberá implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a estudiantes, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como al personal docente, sobre el uso responsable de la tecnología y los riesgos asociados a su uso excesivo;
XI....

La reforma busca, de esta manera, proporcionar una regla clara, uniforme y jurídicamente exigible para las comunidades escolares del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82....**I. a IX. ...**

X. Restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en el nivel de educación básica, durante la jornada escolar, incluyendo las horas de clase y el periodo de recreo o receso, debiendo permanecer resguardados en sus mochilas o en los espacios que determine el plantel, permitiéndolo únicamente para fines pedagógicos o de enseñanza, en situaciones de emergencia familiar o bajo circunstancias debidamente justificadas, determinadas por la persona docente o, en su caso, por el Consejo de Participación Escolar, si éste se encuentra instalado. La autoridad educativa estatal, en coordinación con las autoridades escolares, deberá implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a estudiantes, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como al personal docente, sobre el uso responsable de la tecnología y los riesgos asociados a su uso excesivo;

XI...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Guerrero y las autoridades escolares de los planteles educativos deberán expedir o adecuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los protocolos, lineamientos y reglamentos internos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a **noventa días naturales** contados a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones y protocolos que se emitan deberán armonizarse con los acuerdos, lineamientos y disposiciones de carácter nacional que resulten aplicables en materia de regulación del uso de teléfonos celulares, tabletas y demás

dispositivos digitales en los planteles de educación básica.

TERCERO. La Secretaría de Educación Guerrero deberá realizar las acciones de difusión, orientación y sensibilización necesarias para que las comunidades educativas conozcan con oportunidad las disposiciones contenidas en el presente Decreto, procurando su plena aplicación a partir del **3 de noviembre de 2026**, en armonía con la regulación nacional anunciada para las escuelas de educación básica.

CUARTO. Las autoridades educativas y escolares deberán garantizar que la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realice con respeto irrestricto a la dignidad, integridad, derechos humanos e interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como atendiendo las necesidades específicas derivadas de discapacidad, condiciones de salud, necesidades educativas particulares o situaciones de emergencia debidamente justificadas.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f” y “g”, con fundamento en el artículo 74, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto y de acuerdo, respectivamente, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 Y SE ADICIONAN AL MISMO LOS NUMERALES DEL 1 AL 10, SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONAN AL MISMO LOS NUMERALES DEL 1 AL 5 Y UN PRIMER PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE, SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ MISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 499, 533, 589 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 622, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 623, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 624, ASÍ MISMO SE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS ACTUALES EN LO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 320, SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 328, 500, 501 Y DE MANERA PROPORCIONAL EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

Versión Íntegra inciso “a”

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 y se adicionan al mismo los numerales del 1 al 10, se reforma el artículo 58 y se adicionan al mismo los numerales del 1 al 5 y un primer párrafo y se recorre el actual en lo subsecuente, se deroga la fracción II del artículo 38 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, así mismo se reforman los artículos 499, 533, 589 párrafo primero y segundo, las fracciones I, II, III y IV del artículo 622, fracción IV del artículo 623, la fracción II del artículo 624, así mismo se adiciona

un primer párrafo y se recorren los actuales en lo subsecuente del artículo 320, se derogan los artículo 328, 500, 501 y de manera proporcional el primer párrafo del artículo 27 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante los oficios LXIV/1ER/SSP/DPL/0985/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0155/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0156/2025 y LXIV/2DO/SSP/DPL/0256/2025, las Iniciativas de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; presentadas por la Diputada Guadalupe García Villalva, Diputado Arturo Álvarez Angli y Diputada Claudia Sierra Pérez, respectivamente.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, consideran que las cuatro iniciativas turnadas, se encuentran relacionadas por materia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 249 último párrafo de la Ley Orgánica número 231 que rige a este Poder Legislativo, se desahogan en el presente dictamen de manera conjunta. Por lo anterior se procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

I. En la sesión del día 23 de abril del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27 Bis, los artículos 589 Bis, 600, las fracciones I, II, III y IV del artículo 622, la fracción IV del artículo 623, y la fracción II del artículo 624 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Presentada por la Diputada Guadalupe García Villalva.

II. Que mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0985/2025, signado por el secretario de Servicios Parlamentarios, fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia, para su proceso legislativo correspondiente.

III. La Presidencia de la Comisión de Justicia remitió a cada una de las y los integrantes de la misma, mediante oficios con números HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0254/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0255/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0256/2025 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0257/2025, de fecha 29 de

abril del año 2025, una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

IV. En la sesión del día 30 de septiembre del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las Iniciativas de Decreto por el que se derogan los artículos 328, 500 y 501 y se reforman los artículos 499, 533 y 589 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Y la iniciativa que deroga la fracción II del artículo 38 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Presentadas por el Diputado Arturo Álvarez Angli.

V. Que mediante los oficios número LXIV/1ER/SSP/DPL/0155/2025 y LXIV/1ER/SSP/DPL/0156/2025, signados por el secretario de Servicios Parlamentarios, fueron turnadas las iniciativas de mérito, a la Comisión de Justicia para su proceso legislativo correspondiente.

VI. La Presidencia de la Comisión de Justicia remitió a cada una de las y los integrantes la misma, mediante oficios con números del HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0025/2025 al HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0032/2025, de fecha 03 de octubre del año 2025, una copia simple de las iniciativas que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

VII. En la sesión del día 14 de octubre del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo primero al artículo 320 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Y la iniciativa que reforma los artículos 57 y 58 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Presentadas por la Diputada Claudia Sierra Pérez.

VIII. Que mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0256/2025, signado por el secretario de Servicios Parlamentarios, fue turnada la iniciativa de mérito, a la Comisión de Justicia para su proceso legislativo correspondiente.

IX. La Presidencia de la Comisión de Justicia remitió a cada una de las y los integrantes la misma, mediante oficios con números HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0075/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0076/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0077/2025 Y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/00778/2025 de fecha 20 de octubre del año 2025, una copia simple de las iniciativas que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

La primera iniciativa, consistente en reformar el segundo párrafo del artículo 27 Bis, los artículos 589 Bis, 600, las fracciones I, II, III y IV del artículo 622, la fracción IV del artículo 623, y la fracción II del artículo 624 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, con la finalidad de regular la guarda y custodia del menor por causas de alienación parental, previniendo con ello una confusión en su interpretación, por estar contemplada en varios artículos.

La segunda y tercera iniciativa, consiste en derogar los artículos 328, 500 y 501 y reformar los artículos 499, 533 y 589 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Así como derogar la fracción II del artículo 38 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes con respecto al derecho a la identidad.

La cuarta iniciativa, consiste en adicionar un párrafo primero al artículo 320 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Así como reformar los artículos 57 y 58 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, con la finalidad de reducir los requisitos para obtener autorización administrativa y simplificar el registro extemporáneo de nacimiento.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia que, una vez recibido los turnos de las iniciativas, tuvo a bien estudiar las propuestas, en su contenido y al respecto, estas se desahogaron en el resolutivo respectivo conforme se enumeraron en este dictamen.

SEGUNDA. Respecto a la primera iniciativa, presentada por la Diputada Guadalupe García Villalva, en la que propone reformar el segundo párrafo del artículo 27 Bis, los artículos 589 Bis, 600, las fracciones I, II, III y IV del artículo 622, la fracción IV del artículo 623, y la fracción II del artículo 624 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, y que del análisis de la misma se plantea la siguiente exposición de motivos;

Es importante considerar que toda autoridad se encuentra obligada a que en sus determinaciones se prevea el interés superior del niño, visto éste como un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, como autoridad legisladora estamos obligados a que en todas nuestras actuaciones en donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes siempre y en todo momento se protejan y privilegien sus derechos.

Es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, a la luz del interés superior del menor, no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para las niñas, niños y adolescentes.

En nuestro marco legal local, en lo civil como en lo penal se estableció que la Alineación Parental, fuera considerado como "Violencia Familiar", por lo que en ese momento se considero pertinente establecer como delito aquellos hechos en los que un

progenitor manipulaba la conciencia -psique- de un menor para alejarlo o impedirle la convivencia con la otra persona progenitora.

Lo mismo ocurre actualmente en el ámbito civil, en donde está considerado que la alineación parental es considerado como "Violencia Familiar" y, en consecuencia, es causa para que el Juez pueda decretar la suspensión, hasta la pérdida de la patria potestad.

Esto fue establecida en el Decreto Número 493 por el que se reforman el artículo 27 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y el artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el día 17 de noviembre de 2017, Decreto que -en lo que interesa en la presente Iniciativa- quedó en los siguientes términos:

Código Civil.

Artículo 27 Bis. [...]

Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar o cuando exista **alienación parental**, es decir, la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

Código Penal.

Artículo 198. Violencia familiar

A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta

ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Se entiende por Alienación Parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

Posteriormente, en materia penal se aprobó una contrarreforma publicada en dicho periódico el 12 de marzo de 2024, donde se reformó el artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, eliminado todo lo relativo al delito de violencia familiar por alineación parental, quedando en los siguientes términos:

Artículo 198. Violencia familiar

A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter

sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Cuando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente, mujer indígena o rural, persona adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad temporal o permanente, la pena prevista se aumentará de una mitad en su margen mínimo hasta una mitad en su margen máximo.

Este delito se perseguirá de oficio.

Existen criterios jurídicos en los que se afirma que aplicar jurisdiccionalmente, de manera literal el concepto de alienación parental trae consigo una violación al derecho de las personas menores de edad, al negársele vivir o convivir con alguno de sus progenitores. Podemos mencionar a la Corte Europea de Derechos Humanos, en donde en diferentes sentencias a resuelto que la Alineación Parental viola el artículo 8 de la Corte:

"El artículo 8 protege su derecho al respeto por su vida privada, su vida familiar, su hogar y su correspondencia (cartas, llamadas telefónicas y correos electrónicos, por ejemplo).

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se ha pronunciado al respecto, en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2026, y que para mayor entendimiento se reproducen los siguientes apartados:

"No existe un consenso científico ni académico sobre el fenómeno entendido como "alienación parental". A pesar de las múltiples propuestas sobre su conceptualización y de las evidencias empíricas de algunos investigadores, los resultados demuestran posturas contradictorias, pues algunos reconocen su existencia y le atribuyen un origen concreto, otros, la admiten atribuyéndole un origen multifactorial,

y algunos más, la niegan bajo el argumento de que no existe una base científica sólida que la apoye".

En ese tenor, la previsión normativa que dispone que la conducta de alienación parental la ejerce el integrante de la familia que transforma la conciencia del menor de edad, o visto desde otra perspectiva, que la conducta tiene como efecto que el menor tenga su conciencia transformada, a juicio de este Tribunal Pleno, intrínsecamente niega al menor de edad víctima de la violencia familiar su autonomía progresiva, desconociéndolo como una persona que se distingue por determinadas particularidades, con ciertas necesidades e intereses identificables que determinarán, en cada caso, la afectación que provoca la conducta alienadora.

Sin embargo, admitir que esa intervención o injerencia externa puede estar influyendo en la mente del niño respecto a su percepción de la realidad (en su conciencia) y particularmente en la concepción que tiene del progenitor rechazado, no debe negar, per se, la capacidad del menor de formarse su propio juicio de la realidad, con sus propias concepciones del mundo que le rodea y con un esquema de valores propio, conforme a su grado natural de desarrollo, pues acorde a esto último, si bien el menor puede recibir la intervención o injerencia en su psique, ello necesariamente se conjuga con su propia percepción de la realidad y su propia capacidad de juicio. El efecto de la influencia externa dependerá también de la madurez mental del niño según sus conocimientos y su experiencia de vida y del grado de desarrollo de su propia personalidad, conforme a su autonomía progresiva.

Ante los recientes criterios jurisprudenciales que se han investigado a través del derecho comparado, podemos proponer a esta Plenaria que se analice a la luz de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la obligación del Estado de protegerlos y garantizarlos, para ello, propongo se haga un estudio respecto de la implicación que tiene el párrafo segundo del artículo 27 Bis del Código Civil vigente en nuestra Entidad, principalmente, su aplicación en la configuración de "Violencia Familiar" y sus efectos en la pérdida y/o suspensión de la patria potestad.

*Esto debe atenderse bajo el más amplio criterio de protección de los derechos humanos y de la convivencia entre ascendientes y descendientes (padres e hijos), pero, sobre todo, como lo ha señalado nuestro máximo Tribunal en el país, que se debe atender a la progresividad de adaptabilidad de la persona menor de edad, al momento de resolver sobre la patria potestad a favor de cualquier **progenitor**.*

TERCERA. Respecto a la segunda y tercera iniciativa, presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli, en las que propone derogar los artículos 328, 500 y 501 y reformar los artículos 499, 533 y 589 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Así como derogar la fracción II del artículo 38 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes con respecto al derecho a la identidad, y que del análisis de la misma se destaca la siguiente exposición de motivos;

Que el 07 de junio de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Guerrero, el cual tiene como

finalidad garantizar y hacer valer todos y cada uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siempre priorizando el principio del interés superior de la niñez y adolescencia'.

A través de líneas de acción, se busca garantizar el pleno ejercicio a sus derechos, entre ellos, el derecho a la identidad.

El derecho a la identidad permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a la educación, seguridad social y servicios de salud, entre otros, puesto que el acta que el Registro Civil expide para hacer constar el registro de un menor de edad es un requisito necesario para que pueda acceder a los espacios que el Estado le otorga para garantizar tales derechos.

El registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional. A través de este acto, el Estado garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica.

Con el registro de nacimiento, también se garantiza el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

En Guerrero, una de las barreras que tiene nuestra legislación civil que impide a niñas y niños gozar libremente de este derecho; es en relación al obstáculo que tienen los hijos de una mujer casada, ya sea que viva o no con su marido, a ser registrados como hijo o hija de un hombre distinto al propio

marido, a menos que éste lo hubiera desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo o hija suyo.

Por otro lado, siguiendo esta lógica jurídica de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes con respecto a la identidad, también en estas iniciativas se considera el derecho a libre desarrollo de la personalidad y de sano esparcimiento mediante una crianza positiva, lo anterior de acuerdo a las reformas que a tenido el artículo 423 del Código Civil Federal, reforma que adopta el termino de crianza positiva, con la finalidad de prohibir a las madres o padres, así como a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, utilicen el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

En ese sentido, el promovente, pretende reformar y derogar disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, que obstaculizan el ejercicio a estos derechos, las cuales se encuentran en los artículos 328, 499, 500, 501, 533 y 589, por cuanto a la Ley 495 de Registro Civil, es en la fracción II, del artículo 38, cuyo contenido es el siguiente:

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

ARTÍCULO 328. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que al mismo marido.

ARTÍCULO 499. Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener relaciones

sexuales aptas para la procreación con la madre, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.

ARTÍCULO 500. No bastará el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.

ARTÍCULO 501. El marido no podrá desconocer al hijo, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare contra la paternidad de aquél, a no ser que el nacimiento se le hubiere ocultado.

ARTÍCULO 533. El Hijo de mujer casada, podrá ser reconocido como tal por hombre distinto del marido, cuando este último lo hubiere desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo suyo.

Artículo 589.- Las personas que tengan al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y tendrán la facultad de corregirlo y castigarlo mesuradamente. Asimismo, tendrán la obligación de observar una conducta que les sirva de ejemplo.

Las autoridades auxiliarán a los titulares de la patria potestad en el ejercicio de ésta y de las demás facultades que les concede la ley, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

El derecho de castigar no implica infligir al menor golpes o malos tratos, pudiendo, en su caso, tipificarse el delito de lesiones.

Cuando llegue al conocimiento del juez que aquellas personas que tienen

al menor bajo su guarda y cuidado no cumplen con las obligaciones que les corresponden, maltratan al menor, le infieren golpes o le causen lesiones, aunque no constituyan un delito, lo hará saber al Ministerio Público quien promoverá lo que corresponda para la protección del menor. El Ministerio Público deberá actuar, aunque tales hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del juez.

Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 38. El Oficial del Registro Civil no podrá:

I...

II. Asentar como padre del presentado a otro que no sea el cónyuge de la mujer que lo tuvo; asimismo, no lo podrá asentar como padre, cuando éste no se presente a firmar el acto correspondiente;

III a VIII...

Como se puede apreciar, los artículos citados con anterioridad establecen una presunción legal, en el sentido de que al haber sido procreado un menor durante la vigencia de un matrimonio, de manera automática se considero hijo o hija del cónyuge varón, negando la posibilidad de que el padre pueda ser un hombre diverso, lo que tiene como consecuencia que no pueda ser registrado de manera inmediata a su nacimiento por sus progenitores, puesto que en términos de los artículos de la legislación civil en la materia, para que ello sea posible, se requiere que quien aún aparece como esposo de la madre del menor, desconozca al infante o bien después de un costoso y largo juicio en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional determine que su hijo o hija suyo.

La aprobación de esta iniciativa, nos permitirá seguir los objetivos

propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, específicamente la meta 16.9, la cual señala que de aquí a 2030, se debe proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Para una mejor comprensión de la reforma aquí planteada, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
ARTÍCULO 328. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que al mismo marido.	ARTÍCULO 328. SE DEROGA
ARTÍCULO 499. Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener relaciones sexuales aptas para la procreación con la madre, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.	ARTÍCULO 499. La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable si al momento del registro de nacimiento los comparecientes manifiestan el vínculo de filiación con el hijo o la hija, independientemente del estado civil de la madre.
ARTÍCULO 500. No bastará el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras éste	ARTÍCULO 500. SE DEROGA.

viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.		correctivos que les presten el apoyo suficiente.	guarda y custodia, así como los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, penales o de cualquier otro índole.
ARTÍCULO 501. El marido no podrá desconocer al hijo, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare contra la paternidad de aquél, a no ser que el nacimiento se le hubiere ocultado.	ARTÍCULO 501. SE DEROGA.	El derecho de castigar no implica infligir al menor golpes o malos tratos, pudiendo, en su caso, tipificarse el delito de lesiones.	Queda prohibido que la madre, padreo cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños y adolescentes.
ARTÍCULO 533. El Hijo de mujer casada, podrá ser reconocido como tal por hombre distinto del marido, cuando este último lo hubiere desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo suyo.	ARTÍCULO 533. Los padres biológicos tienen la obligación de reconocer a sus hijos, con independencia de la relación que exista entre ellos, con la finalidad de proteger el interés superior de la niñez y a efecto de privilegiar el derecho humano a la identidad y a la filiación.	Cuando llegue al conocimiento del juez que aquellas personas que tienen al menor bajo su guarda y cuidado no cumplen con las obligaciones que les corresponden, maltratan al menor, le infieren golpes o le causen lesiones, aunque no constituyan un delito, lo hará saber al Ministerio Público quien promoverá lo que corresponda para la protección del menor. El Ministerio Público deberá actuar, aunque tales hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del juez.	
Artículo 589.- Las personas que tengan al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y tendrán la facultad de corregirlo y castigarlo mesuradamente. Asimismo, tendrán la obligación de observar una conducta que les sirva de ejemplo. Las autoridades auxiliarán a los titulares de la patria potestad en el ejercicio de ésta y de las demás facultades que les concede la ley, haciendo uso de amonestaciones y	Artículo 589.- Las personas que tengan al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y desempeñar una crianza positiva y respetuosa de sus derechos humanos. Asimismo, tendrán la obligación de observar una conducta que les sirva de ejemplo. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o		
LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO			

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
ARTÍCULO 38. El Oficial del Registro Civil no podrá: l... II. Asentar como padre del II. SE DEROGA presentado a otro que no sea el cónyuge de la mujer que lo tuvo; asimismo, no lo podrá asentar como padre, cuando éste no se presente a firmar el acto correspondiente; III a VIII...	ARTÍCULO 38. El Oficial del Registro Civil no podrá: l... II. SE DEROGA III a Vill...

CUARTA. Respecto a la cuarta iniciativa, presentada por la Diputada Claudia Sierra Pérez, en la que propone adicionar un párrafo primero al artículo 320 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Así como reformar los artículos 57 y 58 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, con la finalidad de reducir los requisitos para obtener autorización administrativa y simplificar el registro extemporáneo de nacimiento. Se desprende la siguiente exposición de motivos:

El derecho a la identidad es un derecho humano inherente a la vida misma, mediante el cual una persona, sin importar su edad, tiene un nombre, una nacionalidad y una filiación que la une con sus progenitores, asegurando su existencia jurídica en la sociedad. El derecho a la identidad es tan fundamental para la existencia misma, porque permite el acceso a otros derechos también importantes, como el derecho a la salud y el derecho a la educación, a una vida digna y a la no discriminación.

Si bien es cierto que un Registro Extemporáneo de Nacimiento, como su propio nombre lo indica, es el que se hace fuera del plazo normal establecido en la Ley, también es cierto que, en nuestro país, los estados no tienen un criterio uniforme para establecer cuál es el plazo normal para registrar a una niña o un niño. Así, en el Estado de Oaxaca, este plazo normal es desde el primer día a seis años de nacimiento, por lo tanto, quien se registre después de los 6 años de haber nacido, se considera que es un registro extemporáneo. En Estado de México, según su Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, el Registro Extemporáneo es aquel que se declara después de 60 días de ocurrido el nacimiento. Por citar solo dos ejemplos.

En Guerrero, nuestro Código Civil número 358, en su Capítulo II, al hablar de las actas de nacimiento y reconocimiento de hijos, solo se refiere a los registros que se hacen inmediatamente después de nacer, y no establece en concreto, cuándo hacer un registro extemporáneo. Es la Ley del Registro Civil número 495, la que especifica en su artículo 56, que los registros de nacimiento de niños menores de ocho años de edad, serán autorizados por los Oficiales del Registro Civil, y en su artículo 57, señala, que los registros de nacimiento de quienes tengan mayor de ocho años de edad, se considerarán extemporáneos y se tramitarán en la forma en que esa Ley dispone, pero en ningún momento y en ninguna parte de dicha ley se especifica con claridad cómo y qué requisitos una persona debe reunir para obtener un registro extemporáneo de nacimiento.

Se debe entender entonces, que, en nuestro estado, un registro de nacimiento es extemporáneo si se

realiza después de los ocho años de vida de la persona de que se trata. Y que este trámite de registro extemporáneo se realiza ante la Oficialía del Registro Civil del lugar donde nació la persona, pero evidentemente para ello, se requiere la Autorización de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil con sede aquí en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo.

En consecuencia, el registro de una niña o un niño menor de ocho años de edad lo puede hacer el Oficial del Registro Civil del lugar donde nació dicho niño, sin necesidad de autorización alguna. Pero tratándose de alguien que haya cumplido los ocho años en adelante, incluyendo los adultos mayores, el Oficial del Registro Civil forzosamente necesita de la autorización del Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil para llevar a cabo el registro de nacimiento de dicha persona. Y para obtener tal autorización, la persona interesada tiene que venir a las oficinas de la Coordinación, ubicadas en el edificio N. Álvarez, aquí en Chilpancingo de los Bravo, donde prácticamente le niegan su derecho a la identidad al pedirle los siguientes requisitos:

1. Constancia de Inexistencia de Registro.
2. Constancia de Identidad.
3. Constancia de Pobreza.
4. Constancia de Radicación.
5. Acta de nacimiento.
6. CURP
7. Credencial de Elector del INE.
8. Fe de bautizo
9. Fe de confirmación.
10. Fe de primera comunión.
11. Constancias de estudios.
12. Constancias de trabajo.
13. Constancias del SAT, IMSS o ISSSTE.

14. Recetas médicas.
15. Facturas.
16. Cartilla Militar.
17. Documentos de algún programa de gobierno.
18. Actas de nacimiento de padres, hijos y hermanos.
19. Fotografías infantiles y de cuerpo entero.
20. Carta Poder certificada por Juez de Paz, si no viene la persona interesada.

Complicar la obtención de la autorización administrativa para que una persona pueda registrarse de manera extemporánea, es negarle no solo su derecho a la identidad, sino también a la posibilidad de que ingrese a un programa o apoyo de bienestar del gobierno federal, y con ello, se le condena a la exclusión.

En ese sentido la reforma planteada se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 57. Los registros de nacimiento correspondientes a quienes tengan mayor de edad de la señalada en el artículo anterior, se considerarán extemporáneos, los cuales se tramitarán en la forma que dispone la presente Ley en sus artículos respectivos.	Artículo 57. Los registros de nacimiento que se hagan a partir de los ocho años de nacimiento en adelante, se considerarán extemporáneos, para lo cual el Oficial del Registro Civil correspondiente, para poder hacer dicho registro extemporáneo, requerirá a la persona interesada, la autorización que otorga la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, misma que se obtendrá una vez que la persona

	<i>de que se trata, acredite su identidad y compruebe que no cuenta con registro de nacimiento alguno.</i> <i>La identidad se acreditará con una constancia de identidad expedida por el Comisario o el Secretario del Ayuntamiento Municipal del lugar de origen, una fotografía de cuerpo completo y mínimo tres documentos personales en el siguiente orden de prelación:</i> <i>1. Acta de nacimiento.</i> <i>2. Clave Única de Registro de Población (CURP).</i> <i>3. Credencial para votar con fotografía.</i> <i>4. Fe de bautizo, de confirmación, de primera comunión o de matrimonio</i> <i>5. Licencia de conducir o cualquier identificación oficial con fotografía.</i> <i>6. Constancia médica.</i> <i>7. Documento de algún programa de apoyo de gobierno.</i> <i>8. Certificado, boleta o constancia de estudios.</i> <i>9. Constancia laboral.</i> <i>10. Constancia del SAT, IMSS o ISSSTE.</i> <i>El documento con el que se comprobará que</i>	<i>una persona no cuenta con registro de nacimiento alguno, es la constancia de inexistencia de registro de nacimiento, que otorgará la oficialía del registro civil del lugar de origen de dicha persona. Aunado a lo anterior, se presentarán dos fotografías de cuerpo completo.</i> Artículo 58. <i>La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil otorgará autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento, sin la copia certificada de las diligencias de información testimonial respectiva.</i>	<i>una persona no cuenta con registro de nacimiento alguno, es la constancia de inexistencia de registro de nacimiento, que otorgará la oficialía del registro civil del lugar de origen de dicha persona. Aunado a lo anterior, se presentarán dos fotografías de cuerpo completo.</i> Artículo 58. <i>El derecho a la identidad no se le puede negar a nadie, porque es un derecho inherente a la vida misma, mediante el cual una persona tiene un nombre, nacionalidad y filiación con sus progenitores. Aquella persona que por cualquier motivo no cuente con ninguno de los documentos personales enumerados en el artículo anterior, podrá obtener la autorización administrativa de registro extemporáneo, presentando los siguientes requisitos:</i> <i>1. Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento que otorga la Oficialía del Registro Civil del lugar de su origen.</i> <i>2. Constancia de Identidad con fotografía otorgada por el Comisario Municipal o Secretario General del Ayuntamiento Municipal del lugar de su origen.</i>
--	---	--	---

3. Constancia de Radicación otorgada por la autoridad municipal del lugar de su nacimiento.

4. Fotos infantiles y de cuerpo completo.

5. Una video llamada mediante la cual la persona de que se trata se presente diciendo su nombre, lugar y fecha de nacimiento, edad y ocupación, comprobando así de que está viva. En caso de ser una persona indígena que no comprenda bien el idioma español, se le requerirá que otra persona le traduzca, misma que fungirá como su testigo.

En caso de que el trámite lo realice una persona distinta a la interesada, se le requerirá una Carta Poder Certificada por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal del lugar de su origen.

La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil otorgará autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento, sin la copia certificada de las diligencias de información testimonial respectiva.

QUINTA. Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de las cuatro iniciativas, en las que se derogan, reforman y adicionan disposiciones de los artículos 38, 57, 58 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, así como los artículos 27 Bis, 320, 328, 499, 500, 501, 533, 589, 589 Bis, 600, las fracciones I, II, III y IV del artículo 622, la fracción IV del artículo 623, y la fracción II del artículo 624 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, coincidimos que tienen como objetivo garantizar el derecho a la identidad, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política Federal, al dotar de atribuciones a las Oficialías del Registro Civil de la entidad.

En ese sentido exponemos los razonamientos y argumentos que justifican el presente dictamen, al tenor siguiente:

RAZONAMIENTOS PARA DICTAMINAR:

A). - Que, del estudio de los motivos manifestado por las Diputadas y el Diputado proponentes y que, de acuerdo a las exposiciones de motivos, resalta el hecho de que todas las iniciativas garantizan el interés superior de niñas, niños y adolescentes, con respecto al derecho a la identidad, por simplificar el trámite de registros extemporáneos de nacimiento, así como la regulación de la guarda y custodia por alienación parental.

B). - Que, si bien es cierto, dentro del marco normativo (Código Civil y Ley del Registro Civil) que regulan lo relativo a la identidad personal y guarda y custodia, señalan los tramites de aclaraciones y rectificaciones administrativas de actas de nacimientos, actualmente estos trámites requieren la autorización de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, lo que ocasiona que la persona interesada de estos trámites, debe de trasladarse en algunos casos, hasta la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para realizarlo, lo que ocasiona un trámite complejo y costoso.

C). - Que, en este mismo orden de ideas, y para mayor comprensión de este dictamen, donde se analizan estas iniciativas y que de acuerdo al análisis algunas de estas iniciativas que derogan, adicionan y/o reforman los artículos enlistados en el inciso A) que antecede, algunas propuestas resultan susceptible a ser modificadas en su redacción por esta comisión, de acuerdo a los argumentos que más adelante se insertan y que a mayor abundamiento se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero		
Texto Vigente	Texto Propuesto	Texto Modificado para su Dictaminación
Artículo 38. El Oficial del Registro Civil no podrá: I. II. Asentar como padre del presentado a otro que no sea el cónyuge de la mujer que lo tuvo; asimismo, no lo podrá asentar como padre, cuando éste no se presente a firmar el acto correspondiente; III a la VIII ...	Artículo 38. El Oficial del Registro Civil no podrá: I. II. SE DEROGA. III a la VIII ...	
RAZONAMIENTO: La propuesta de derogar la fracción II del artículo anterior, se considera correcta por estar alineada con el artículo 4° de la Constitución Política Federal y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, como un interés universal que permite acceder a otros derechos.		
Artículo 57. Los registros de nacimiento correspondientes a quienes tengan mayor edad de la señalada en el artículo anterior, se considerarán extemporáneos, los cuales se tramitarán en la forma que dispone la presente Ley en sus artículos respectivos.	Artículo 57. Los registros de nacimiento que se hagan a partir de los ocho años de nacimiento en adelante, se considerarán extemporáneos, para lo cual el Oficial del Registro Civil correspondiente, para poder hacer dicho registro extemporáneo, requerirá a la persona interesada, la autorización que - otorga la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del	Artículo 57. Los registros de nacimiento que se hagan de quien <u>tenga ocho años de nacimiento en adelante</u>, se considerarán extemporáneos, para lo cual el Oficial del Registro Civil correspondiente, para poder hacer dicho registro extemporáneo, requerirá a la persona interesada, la autorización que -otorga la

Registro Civil en Guerrero, misma que se obtendrá una vez que la persona de que se trata, acredite su identidad y compruebe que no cuenta con registro de nacimiento alguno. La identidad se acreditará con una constancia de identidad expedida por el Comisario o el Secretario del Ayuntamiento Municipal del lugar de origen, una fotografía de cuerpo completo y mínimo tres documentos personales en el siguiente orden de prelación: 1. Acta de nacimiento. 2. Clave Única de Registro de Población (CURP). 3. Credencial para votar con fotografía. 4. Fe de bautizo, de confirmación, de primera comunión o de matrimonio 5. Licencia de conducir o cualquier identificación oficial con fotografía. 6. Constancia médica. 7. Documento de algún programa de apoyo de gobierno. 8. Certificado, boleta o constancia de estudios. 9. Constancia laboral. 10. Constancia del SAT, IMSS o ISSSTE. El documento con el que se comprobará que una persona no cuenta con registro de nacimiento alguno, es la constancia de inexistencia de registro de nacimiento, que otorgará la oficialía del registro civil del lugar de origen de dicha persona. Aunado a lo anterior, se presentarán dos	Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, misma que se obtendrá una vez que la persona de que se trata, acredite su identidad y compruebe que no cuenta con registro de nacimiento alguno. La identidad se acreditará con una constancia de identidad expedida por el Comisario o el Secretario del Ayuntamiento Municipal del lugar de origen, una fotografía de cuerpo completo y mínimo tres documentos personales en el siguiente orden de prelación: 1. Acta de nacimiento. 2. Clave Única de Registro de Población (CURP). 3. Credencial para votar con fotografía. 4. Fe de bautizo, de confirmación, de primera comunión o de matrimonio 5. Licencia de conducir o cualquier identificación oficial con fotografía. 6. Constancia médica. 7. Documento de algún programa de apoyo de gobierno. 8. Certificado, boleta o constancia de estudios. 9. Constancia laboral. 10. Constancia del SAT, IMSS o ISSSTE. El documento con el que se comprobará que una persona no
---	--

	<i>fotografías de cuerpo completo.</i>	<i>cuenta con registro de nacimiento alguno, es la constancia de inexistencia de registro de nacimiento, que otorgará la oficialía del registro civil del lugar de origen de dicha persona. Aunado a lo anterior, se presentarán dos fotografías de cuerpo completo.</i>
Artículo 58. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil otorgará autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento, sin la copia certificada de las diligencias de información testimonial respectiva.	Artículo 58. El derecho a la identidad no se le puede negar a nadie, porque es un derecho inherente a la vida misma, mediante el cual una persona tiene un nombre, nacionalidad y filiación con sus progenitores. Aquella persona que por cualquier motivo no cuente con ninguno de los documentos personales enumerados en el artículo anterior, podrá obtener la autorización administrativa de registro extemporáneo, presentando los siguientes requisitos: 1. Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento que otorga la Oficialía del Registro Civil del lugar de su origen. 2. Constancia de Identidad con fotografía otorgada por el Comisario Municipal o Secretario General del Ayuntamiento Municipal del lugar de su origen. 3. Constancia de Radicación otorgada por la autoridad municipal del lugar de su nacimiento. 4. Fotos infantiles y de cuerpo completo. 5. Una video llamada mediante la cual la persona de	

	<i>que se trata se presente diciendo su nombre, lugar y fecha de nacimiento, edad y ocupación, comprobando así de que está viva. En caso de ser una persona indígena que no comprenda bien el idioma español, se le requerirá que otra persona le traduzca, misma que fungirá como su testigo.</i>	
	<i>En caso de que el trámite lo realice una persona distinta a la interesada, se le requerirá una Carta Poder Certificada por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal del lugar de su origen.</i>	
	<i>La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil otorgará autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento, sin la copia certificada de las diligencias de información testimonial respectiva.</i>	
RAZONAMIENTO: Derivado de la redacción propuesta en la reforma al artículo 57, se advierte que existe una ambigüedad al citar: “Los registros que se hagan a partir de los ocho años”, situación que deja a la interpretación jurídica al no citar al sujeto de derecho. Con relación al artículo 58, se considera correcta, en sentido tanto el artículo 57 como el 58, son viables sus reformas y adiciones, por el hecho, de que el trámite de registros extemporáneos de nacimiento, actualmente resulta complejo, por el cumulo de requisitos que exigen las autoridades encargadas del trámite, de aprobarse estas adiciones se contarán con reglas claras que facilitan la obtención de actas de nacimientos por registro extemporáneo, garantizando el derecho a la identidad de las y los guerrerenses, por otro lado de un derecho comparado con otras entidades federativas, se aprecia que esta reforma y adición está dentro de la media con los estados de Puebla, Oaxaca, Morelos, estado de México entre otros.		
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358		
Texto Vigente	Texto Propuesto	Texto Modificado para su Dictaminación
Artículo 27 Bis. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal	Artículo 27 Bis.	Artículo 27 Bis.

y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello, contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las Leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar. (REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar o ~~cuando exista~~ alienación parental, es decir, la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor. (REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 92 ALCANCE IV, 17 DE NOVIEMBRE DE 2017) Ninguna forma de maltrato cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la	Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar o ~~cuando exista~~ alienación parental, es decir, la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor. 	Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.
educación o formación de los mismos. La autoridad jurisdiccional deberá emitir las medidas de protección necesarias para quienes sufren algún tipo de violencia familiar, desde el momento que tenga conocimiento del hecho. (ADICIONADO CUARTO PÁRRAFO, P.O. 37, 09 DE MAYO DE 2017)		
RAZONAMIENTO: La propuesta de derogar de manera proporcional extracto del primer párrafo del artículo en estudio; “~~o cuando exista alienación parental, es decir, la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor,~~” resulta correcto, en virtud de existir criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que no es claro poder determinar la existencia de una manipulación de una hija o hijo para que rechace o desprecie a la madre o al padre según sea el caso, por otro lado, seguir considerando la alineación parental dentro de una norma, cuando su existencia es confusa puede ocasionar lesiones de derechos del menor de difícil reparación, limitando su libre desarrollo.		
Artículo 320.- Las declaraciones de nacimiento se harán de manera inmediata, presentando a la persona a registrar ante el oficial del registro civil o solicitando la comparecencia del mismo al lugar donde se encuentre esta. El registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento deberán ser gratuitos. (REFORMADO, P.O. 55 ALCANCE II, 08 DE JULIO DE 2016) SE RECORRE	Artículo 320.- SE ADICIONA Se considerará como registro extemporáneo de nacimiento aquel que se haga a partir de los ocho años de nacimiento en adelante, para lo cual, el Oficial del Registro Civil correspondiente, para poder hacer dicho registro extemporáneo, requerirá a la persona interesada la autorización que	Artículo 320.- Se considerará como registro extemporáneo de nacimiento, aquel <u>de quien tenga ocho años de nacimiento en adelante,</u> para lo cual, el Oficial del Registro Civil correspondiente, para poder hacer dicho registro extemporáneo,

Los médicos, cirujanos o parteras que hubiesen atendido el parto, deberán dar aviso del nacimiento al oficial del registro civil, anexando copia del certificado único de nacimiento, inmediatamente de ocurrido aquel. La misma obligación tiene el administrador del hospital o clínica, sea público o particular, cuando proceda. Recibido el aviso, el oficial del registro civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento, conforme a las disposiciones relativas.	otorga la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, misma que se obtendrá una vez que la persona de que se trata, acredite su identidad y compruebe que no cuenta con registro alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero. Los Recibido....	requerirá a la persona interesada la autorización que otorga la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, misma que se obtendrá una vez que la persona de que se trata, acredite su identidad y compruebe que no cuenta con registro alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero. Los Recibido....
RAZONAMIENTO: Derivado de la adición de este párrafo, se pretende regular el registro extemporáneo de nacimiento, y como lo refiere la redacción del citado párrafo de acuerdo al Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, se establecieron de manera clara los requisitos necesarios para realizar un registro extemporáneo de nacimiento, con esto se terminan un trámite complejo. Sin embargo, se advierte que en la redacción del párrafo que se adiciona, existe una ambigüedad al citar; <i>“Se considerará como registro extemporáneo de nacimiento aquel que se haga a partir de los ocho años de nacimiento”</i>, situación que deja a la interpretación jurídica al no citar al sujeto de derecho.		
Artículo 328.- Cuando el hijo	Artículo 328.- SE DEROGA	

nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que al mismo marido.		
RAZONAMIENTO: Esta derogación resulta correcta, al considerar los criterios de la corte, que señalan, que las autoridades dentro de sus competencias deberán garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, aplicando dichos criterios esta Comisión de Justicia, al ponderar el interés superior de la infancia, resulta que, al derogar dicho artículo, se garantizan otros derechos que permiten el libre desarrollo de la personalidad. El reconocimiento de hijas o hijos por persona distinta al padre, es un derecho fundamental que debe de ser respetado, tanto la voluntad de quien decide reconocerlo como los derechos que obtiene el infante con este reconocimiento,		
Artículo 499.- Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener relaciones sexuales aptas para la procreación con la madre, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.	ARTÍCULO 499. La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable si al momento del registro de nacimiento los comparecientes manifiestan el vínculo de filiación con el hijo o la hija, independientemente del estado civil de la madre.	
RAZONAMIENTO: Esta reforma resulta correcta, por el hecho de respetar la voluntad de quienes comparecen a registra a una hija o hijo, lo anterior cobra relevancia de acuerdo a los criterios de la corte, que establecen el reconocimiento de hijas o hijos se garantiza el interés superior de la infancia.		
Artículo 500.- No bastará el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.	ARTÍCULO 500. SE DEROGA.	
ARTÍCULO 501. El marido no podrá desconocer al hijo, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare contra la paternidad de aquél,	ARTÍCULO 501. SE DEROGA.	

a no ser que el nacimiento se le hubiere ocultado.		
RAZONAMIENTO: La propuesta de derogar los artículos 500 y 501, esta comisión la considera correctamente viable, al permitir con esta derogación eliminar barreras para que las niñas, niños y adolescentes tenga una identidad y con ello gocen de derechos y libre desarrollo de la personalidad, además por alinearse al punto 16.9 de la agenda 2030 de la ONU, el cual señala que se debe de garantizar el acceso a una identidad jurídica para todas y todos.		
Artículo 533.- El Hijo de mujer casada, podrá ser reconocido como tal por hombre distinto del marido, cuando este último lo hubiere desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo suyo. (REFORMADO, P.O. 37, 09 DE MAYO DE 2017)	ARTÍCULO 533. Los padres biológicos tienen la obligación de reconocer a sus hijos, con independencia de la relación que exista entre ellos, con la finalidad de proteger el interés superior de la niñez y a efecto de privilegiar el derecho humano a la identidad y a la filiación.	
RAZONAMIENTO: La propuesta de reforma de este artículo, se justifica principalmente, por el hecho de que, no debe ser un impedimento para las niñas, niños y adolescentes adquieran derechos al contar con su registro de nacimiento, por el hecho del estado civil de sus progenitores, con esto se pondera el interés superior de la infancia.		
Artículo 589.- Las personas que tengan al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y tendrán la facultad de corregirlo y castigarlo mesuradamente. Asimismo, tendrán la obligación de observar una conducta que les sirva de ejemplo.	Artículo 589.- Las personas que tengan al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y desempeñar una crianza positiva y respetuosa de sus derechos humanos. Asimismo, tendrán la obligación de observar una conducta que les sirva de ejemplo.	
Las autoridades auxiliarán a los titulares de la patria potestad en el ejercicio de ésta y de las demás facultades que les concede la ley, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les	Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como los encargados y el	

presten el apoyo suficiente.	personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, penales o de cualquier otra índole.	
El derecho de castigar no implica infligir al menor golpes o malos tratos, pudiendo, en su caso, tipificarse el delito de lesiones.	Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños y adolescentes.	
Cuando llegue al conocimiento del juez que aquellas personas que tienen al menor bajo su guarda y cuidado no cumplen con las obligaciones que les corresponden, maltratan al menor, le infligen golpes o le causen lesiones, aunque no constituyan un delito, lo hará saber al Ministerio Público quien promoverá lo que corresponda para la protección del menor. El Ministerio Público deberá actuar, aunque tales hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del juez.		
RAZONAMIENTO: La propuesta de reforma de este artículo, está alineada con la Convención de los Derechos del Niño, de la cual el estado Mexicano es parte, misma que busca que en los estados partes, se contemple dentro de su marco normativo tanto federal y estatal, la prohibición de los castigos corporales y humillantes como parte de corrección sean permitidos, en ese sentido y de acuerdo y de acuerdo a la reforma del Código Civil Federal del año 2021, en donde se acoge el termino de crianza positiva, definida esta como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades e interés, motivaciones, límites y		

aspiraciones.

Las prácticas de crianza positiva se aplican sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez.

Artículo 589 Bis. Cuando alguno de los progenitores, que ostente la guarda y custodia de la hija o el hijo, decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia con las personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma, el juez podrá modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, con la finalidad de garantizar a los menores el ejercicio pleno del derecho a la convivencia. (ADICIONADO, P.O. 69, 27 DE AGOSTO DE 2021)	Artículo 589 Bis. Cuando alguno de los progenitores, que ostente la guarda y custodia de la hija o el hijo, decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia con las personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma, a través de la manipulación o inducción hacia su hijo para causarle desaprobación o crítica tendiente a producirle rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia la otra persona progenitora; el juez podrá modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, con la finalidad de garantizar a los menores el ejercicio pleno del derecho a la convivencia.	Artículo 589 Bis. Cuando alguno de los progenitores, que ostente la guarda y custodia de la hija o el hijo, decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia con las personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma, el juez podrá modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, con la finalidad de garantizar a los menores el ejercicio pleno del derecho a la convivencia.
---	---	---

RAZONAMIENTO: La propuesta de reforma de este artículo, resulta contraria a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que no es claro poder determinar la existencia de una manipulación de una hija o hijo para que rechace o desprecie a la madre o al padre según sea el caso, por otro lado, seguir considerando la alienación parental dentro de una norma, cuando su existencia es confusa puede ocasionar lesiones de derechos del menor de difícil reparación, limitando su libre desarrollo y convivencia, en ese sentido con fundamento en el artículo 248 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se determina no reformar el artículo y dejar la redacción vigente.

Artículo 600. Cuando llegue a conocimiento del Juez que quienes ejercen la patria potestad incumplen con los deberes que ella les impone o incurren en violencia familiar, lo hará saber al Ministerio Público, quien promoverá lo que corresponda en	Artículo 600. Cuando llegue a conocimiento del Juez que quienes ejercen la patria potestad incumplen con los deberes que ella les impone; realiza actos establecidos en el artículo 589 Bis del presente Código, o incurren en violencia familiar, lo hará saber al Ministerio Público,	Artículo 600. Cuando llegue a conocimiento del Juez que quienes ejercen la patria potestad incumplen con los deberes que ella les impone o incurren en violencia familiar, lo hará saber al Ministerio Público, quien promoverá lo que corresponda en
--	---	--

interés del sujeto a la patria potestad. El Ministerio Público deberá hacer esta promoción cuando los hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del Juez.

(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010)

quien promoverá lo que corresponda en interés del sujeto a la patria potestad. El Ministerio Público deberá hacer esta promoción

interés del sujeto a la patria potestad. El Ministerio Público deberá hacer esta promoción cuando los hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del Juez.

RAZONAMIENTO: La propuesta de reforma de este artículo, que inserta “**realiza actos establecidos en el artículo 589 Bis del presente Código**” refiriéndose a los actos de conductas definidas como **alienación parental**, tal y como ya se razona en el artículo anterior, esta redacción carece de certeza jurídica de acuerdo a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo este contexto y con la finalidad de aplicar el principio de taxatividad, con fundamento en el artículo 248 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se considera no reformar dicho artículo y mantener la redacción actual.

Artículo 622.- La patria potestad se perderá:

I. Cuando el que la ejerza fuere condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; cuando fuere condenado por delito grave; o, cuando el titular fuere condenado por el delito de feminicidio en agravio de la madre de la o las personas menores sujetas a ella; (REFORMADA; P.O. 35 ALCANCE IV, 30 DE ABRIL DE 2024)

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 36 de la Ley del Divorcio del Estado;

III. Cuando por la conducta irresponsable de quien ejerza la patria potestad o por el abandono de sus deberes pudiera comprometerse la

Artículo 622.- ...

1. **Por sentencia firme que así lo declare,** así como cuando la persona que la ejerza sea condenada por **violencia familiar** en los términos establecidos por el Artículo 27 bis de este Código, por feminicidio o delito grave;

II. En los casos de divorcio; **debiendo tomar** en cuenta lo que dispone el **artículo 35** de la Ley del Divorcio del Estado;

III. **Por** la conducta irresponsable de quien ejerza la patria potestad, porque en el abandono de sus deberes se comprometa la seguridad, **integridad, salud física o mental de la persona sujeta a la patria potestad,** aun cuando esos hechos no sean motivo de sanción penal;

IV. En los casos en que se dicte **sentencia**

seguridad o la salud física o mental de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	firme en contra de la persona que ejerza la patria potestad por los delitos de: violencia familiar; feminicidio; feminicidio en grado de tentativa; trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida o integridad de la persona menor de edad; contra la libertad sexual; o, por la tolerancia para que otras personas lo hagan.	
IV. En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia familiar, feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida del menor o delitos contra la libertad sexual por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otras personas lo hagan. (REFORMADA; P.O. 21 ALCANCE I, 12 DE MARZO DE 2024)	V. ...	
V. Por la exposición del menor que hiciere la persona que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad; o porque le deje abandonado por más de seis meses, si quedare a cargo de alguna persona; y por más de un día si al abandonarlo, el hijo no hubiere quedado al cuidado de persona alguna.		
Artículo 623.- La patria potestad se suspenderá:	Artículo 623.-	
I a la III. ...	I a la III. ...	
IV. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.	IV.- Por violencia familiar declarada por sentencia firme, en los términos establecidos por el Artículo 27 bis de este Código.	

(ADICIONADA SEGUNDO PÁRRAFO; P.O. 35 ALCANCE IV, 30 DE ABRIL DE 2024).		
RAZONAMIENTO: La reforma de los artículos 622 y 623 estriban principalmente en ampliar el catálogo de supuestos que la autoridad debe tomar en consideración para decretar la pérdida o suspensión de la patria potestad, con esto se busca garantizar a las hijas e hijos un libre desarrollo de su personalidad, convivencia y un sano esparcimiento en el núcleo familiar libre de violencia. Además, con la reforma de la fracción IV se garantiza el principio de Presunción de Inocencia al modificar la redacción de vinculación a proceso por declarada por sentencia firme .		
Artículo 624. Los Jueces podrán privar de la patria potestad o modificar su ejercicio, vigilando siempre que sea en beneficio de la o las personas menores sujetas a ella, en los siguientes casos: (REFORMADO; P.O. 35 ALCANCE IV, 30 DE ABRIL DE 2024)	Artículo 624.- ... I. ... II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por los delitos de feminicidio o su tentativa; por violencia familiar o cualquier otro calificado como grave; III. a la IV....	
I. ...		
II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de la o las personas menores sujetas a la patria potestad; (ADICIONADA; P.O. 35 ALCANCE IV, 30 DE ABRIL DE 2024)		
III. a la IV....		
RAZONAMIENTO: La reforma de la fracción II del artículo 624, resulta correcta por no limitar los efectos de la guarda y custodia por la comisión de los delitos señalado en el texto, refiriéndose exclusivamente a los que se comenta contra la madre, ampliando el supuesto de manera general, en ese sentido se busca proteger el interés superior del infante.		

NOVENO. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte;

la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 Y SE ADICIONAN AL MISMO LOS NUMERALES DEL 1 AL 10, SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONAN AL MISMO LOS NUMERALES DEL 1 AL 5 Y UN PRIMER PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE, SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ MISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 499, 533, 589 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 622, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 623, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 624, ASÍ MISMO SE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS ACTUALES EN LO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 320, SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 328, 500, 501 Y DE MANERA PROPORCIONAL EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 57 y 58 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, los artículos 499, 533, 589 párrafo primero y segundo, las fracciones I, II, III y IV del artículo 621, fracción IV del artículo 623, la fracción II del artículo 624 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero

Artículo 57. Los registros de nacimiento que se hagan de quien tenga ocho años de nacimiento en

adelante, se considerarán extemporáneos, para lo cual el Oficial del Registro Civil correspondiente, para poder hacer dicho registro extemporáneo, requerirá a la persona interesada, la autorización que -otorga la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, misma que se obtendrá una vez que la persona de que se trata, acredite su identidad y compruebe que no cuenta con registro de nacimiento alguno.

1 a la 10

....

....

Artículo 58. El derecho a la identidad no se le puede negar a nadie, porque es un derecho inherente a la vida misma, mediante el cual una persona tiene un nombre, nacionalidad y filiación con sus progenitores. Aquella persona que por cualquier motivo no cuente con ninguno de los documentos personales enumerados en el artículo anterior, podrá obtener la autorización administrativa de registro extemporáneo, presentando los siguientes requisitos:

1 a la 5...

....

....

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

ARTÍCULO 499. La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable si al momento del registro de nacimiento los comparecientes manifiestan el vínculo de filiación con el hijo o la hija, independientemente del estado civil de la madre.

ARTÍCULO 533. Los padres biológicos tienen la obligación de reconocer a sus hijos, con independencia de la relación que exista entre ellos, con la finalidad de proteger el interés superior de la niñez y a efecto de privilegiar el derecho humano a la identidad y a la filiación.

Artículo 589.- Las personas que tengan al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y desempeñar una crianza positiva y respetuosa de sus derechos humanos. Asimismo, tendrán la obligación de observar una conducta que les sirva de ejemplo.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padreo cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños y adolescentes.

.....

Artículo 622.- ...

I. Por sentencia firme que así lo declare, así como cuando la persona que la ejerza sea condenada por violencia familiar en los términos establecidos por el Artículo 27 bis de este Código, por feminicidio o delito grave;

II. En los casos de divorcio; debiendo tomar en cuenta lo que dispone el artículo 35 de la Ley del Divorcio del Estado;

III. Por la conducta irresponsable de quien ejerza la patria potestad, porque en el abandono de sus deberes se comprometa la seguridad, integridad, salud física o mental de la persona sujeta a la patria potestad, aun cuando esos hechos no sean motivo de sanción penal;

IV. En los casos en que se dicte sentencia firme en contra de la persona que ejerza la patria potestad por los delitos de: violencia familiar; feminicidio; feminicidio en grado de tentativa; trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida o integridad de la persona menor de edad; contra la libertad sexual; o, por la tolerancia para que otras personas lo hagan.

V. ...

Artículo 623.-

I a la III....

IV.- Por violencia familiar declarada por sentencia firme, en los términos establecidos por el Artículo 27 bis de este Código.

Artículo 624.- ...

I. ...

II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por los delitos de feminicidio o su tentativa; por violencia familiar o cualquier otro calificado como grave;

III. a la IV....

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el párrafo primero, los numerales del 1 al 10 y un segundo párrafo al artículo 57, se adicionan los numerales del 1 al 5 y un primer párrafo y se recorre el actual en lo subsecuente del artículo 58 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, se adiciona un primer párrafo y se recorren los actuales en lo subsecuente del artículo 320 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero

Artículo 57.

La identidad se acreditará con una constancia de identidad expedida por el Comisario o el Secretario del Ayuntamiento Municipal del lugar de origen, una fotografía de cuerpo completo y mínimo tres documentos personales en el siguiente orden de prelación:

1. Acta de nacimiento.
2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. Credencial para votar con fotografía.
4. Fe de bautizo, de confirmación, de primera comunión o de matrimonio
5. Licencia de conducir o cualquier identificación oficial con fotografía.
6. Constancia médica.

7. Documento de algún programa de apoyo de gobierno.

8. Certificado, boleta o constancia de estudios.

9. Constancia laboral.

10. Constancia del SAT, IMSS o ISSSTE.

El documento con el que se comprobará que una persona no cuenta con registro de nacimiento alguno, es la constancia de inexistencia de registro de nacimiento, que otorgará la oficialía del registro civil del lugar de origen de dicha persona. Aunado a lo anterior, se presentarán dos fotografías de cuerpo completo.

Artículo 58. ...

1. Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento que otorga la Oficialía del Registro Civil del lugar de su origen.

2. Constancia de Identidad con fotografía otorgada por el Comisario Municipal o Secretario General del Ayuntamiento Municipal del lugar de su origen.

3. Constancia de Radicación otorgada por la autoridad municipal del lugar de su nacimiento.

4. Fotos infantiles y de cuerpo completo.

5. Una video llamada mediante la cual la persona de que se trata se presente diciendo su nombre, lugar y fecha de nacimiento, edad y ocupación, comprobando así de que está viva. En caso de ser una persona indígena que no comprenda bien el idioma español, se le requerirá que otra persona le traduzca, misma que fungirá como su testigo.

En caso de que el trámite lo realice una persona distinta a la interesada, se le requerirá una Carta Poder Certificada por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal del lugar de su origen.

La Coordinación....

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Artículo 320.-

Se considerará como registro extemporáneo de nacimiento, aquel **de quien tenga ocho años de nacimiento en adelante**, para lo cual, el Oficial del Registro Civil correspondiente, para poder hacer dicho registro extemporáneo, requerirá a la persona

interesada la autorización que otorga la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, misma que se obtendrá una vez que la persona de que se trata, acredite su identidad y compruebe que no cuenta con registro alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Los Recibido....

ARTÍCULO TERCERO. - Se deroga la fracción II del artículo 38 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, se deroga proporcionalmente parte del primer párrafo del artículo 27 Bis, se deroga el artículo 328, 500 y 501 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero

Artículo 38. El Oficial del Registro Civil no podrá:

I.

II. **SE DEROGA.**

III a la VIII ...

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Artículo 328.- SE DEROGA

Artículo 500.- SE DEROGA

Artículo 501.- SE DEROGA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.-
Presidente.- **Diputada Erika Lorena Lührs**
Cortés.- **Secretaria.** **Diputada Luisanna Ramos**
Pineda.- **Vocal.-** **Diputado Jesús Parra García.-**
Vocal. **Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez.-**
Vocal.

PRIMERA LECTURA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Versión Íntegra inciso "b"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22 EN LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud sexual y reproductiva, Suscrita por el **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.**

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 161, 174

fracciones II y XIV, 175, 177 fracción I, 195 fracción XVI, 248, 249, 254, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción de la Iniciativa**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de la Iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 03 de marzo de 2026, el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presentó ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud sexual y reproductiva.

2. Con fecha 03 de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, recibiendo en la Presidencia de esta Comisión el 05 de marzo, con el turno correspondiente números

LXIV/2DO/SSP/DPL/1098/2026

ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 09 de marzo del presente año, la presidencia de la Comisión de Salud remitió a las Diputadas integrantes de la Comisión, la Iniciativa presentada por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para su conocimiento y análisis conducente e iniciar los trabajos de dictaminación de la Iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Beatriz Vélez Núñez, expone en su Iniciativa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son importantes para asegurar la libertad, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres guerrerenses... **“Una mujer que no tenga control sobre su cuerpo, no puede ser una mujer libre”.** **Margaret Sanger, activista a favor de los derechos reproductivos.** Los derechos sexuales y reproductivos implican que la sociedad y el Estado pueda reconocer, defender, promover y sobre todo garantizarles la seguridad sexual y reproductiva a todos, especialmente de todas las mujeres.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos es más que brindar espacios dignos con personal de salud

especializado, es más que dar pláticas de planificación familiar y cuidado sexual, más que poner un horario de atención para las adolescentes y mujeres que desean obtener un método anticonceptivo.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos reflejan la lucha por la igualdad y el bienestar de todas las mujeres. Estos derechos no son solo un asunto de salud, sino de autonomía, de libertad y dignidad humana. Hablar de sexualidad y reproducción nos lleva a debatir sobre las oportunidades de cada mujer para tomar decisiones sobre su cuerpo, su vida y su futuro.

En México el panorama en cuestión de salud sexual y reproductiva no es muy alentador, debido a los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020-2023⁸, realizado por el Gobierno Federal, en el cual se observa que el 27% de la población adolescente, que es equivalente a tres veces la población de Aguascalientes, tienen desconocimiento sobre los métodos anticonceptivos, este dato nos muestra la importancia de actuar para prevenir el embarazo adolescente a través de acciones legislativas.

Según indicadores de inicio de la vida sexual (Ensanut) del 2022: Al comenzar su vida sexual 3 de cada 10 mujeres no usaron ningún método anticonceptivo, y 3 de cada 10 mujeres reportan embarazo adolescente al inicio de su vida sexual, con este indicador queda expuesta la realidad que se vive a nivel nacional, y la importancia de implementar más, y mejores estrategias de salud sexual para las y los adolescentes de cada Estado.

⁸ [336. Presentan resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición \(Ensanut\) 2020-2023 | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx](#)

En el Estado de Guerrero la tasa de fecundidad en adolescentes, según resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (INEGI 2023) es de 64.1 nacimientos por cada mil mujeres, tan solo imaginemos que en una escuela preparatoria rural hay una matrícula de mil mujeres, de estas alumnas, 64 de ellas habrían dado a luz a un bebé en menos de un año, comentar estas cifras es crucial para entender la magnitud del problema que viven las madres adolescentes, pues al tomar el papel de maternidad sus oportunidades académicas, profesionales y sociales se verían afectadas en gran medida. La crianza de un hijo demanda no solo tiempo, sino también dedicación mental, y sobre todo emocional. Las adolescentes no solo deben de ver por ellas mismas, sino que ahora también tienen en sus manos la obligación de ver por un ser humano que dependerá completamente de ellas toda la vida.

En indicadores de uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (INEGI 2023), Guerrero registró que el 63% de los adolescentes no ocuparon ningún anticonceptivo en su primera relación sexual, para entender la gravedad de este porcentaje, supongamos que en una colonia con mil adolescentes, que han iniciado su vida sexual, 630 no usaron ningún tipo de método anticonceptivo.

Por otro lado se encuentran los indicadores de prevalencia en el uso de estos métodos anticonceptivos de la misma encuesta, que arrojan los siguientes datos: el 50% de los adolescentes no ocupan ningún tipo de protección, llevando al Estado a los últimos lugares en el uso y prevalencia de los métodos anticonceptivos.

Guerrero cuenta con grandes desafíos en materia de salud sexual y reproductiva en sus adolescentes y jóvenes, y el bajo registro que se tiene según los datos recolectados por la INEGI y ENSANUT sobre el deficiente uso de métodos anticonceptivos en las primeras relaciones sexuales registradas por su población juvenil, y el alta tasa de fecundidad adolescente en comparación con los demás Estados, es prueba de ello, el Estado de Guerrero ha obteniendo uno de los puestos más bajos en la encuesta nacional, dejando expuesto el largo camino en materia de sexualidad y reproductividad que tenemos que recorrer.

En el Estado contamos con un reto aún más grande en esta materia, la cultura, misma que obstaculiza el crecimiento y empoderamiento de las mujeres sobre sus cuerpos y la forma en la que deciden vivir su sexualidad, y sobre todo su reproducción.

Es conocimiento de todos que en comunidades pertenecientes a la Montaña Alta, la Sierra y las Costas del Estado el acceso a esta información es casi inexistente, no sólo por la falta de divulgación por parte del sector salud, sino también por la falta de cooperación con el sector educativo y las familias, que muchas veces no están preparadas para dar la información correcta y segura en estos temas a los niños, adolescentes y jóvenes.

Un ejemplo claro sobre esta falta de empatía, y de reconocimiento de estos derechos, que son básicos para las mujeres, es el caso de Bertina “N”, una mujer indígena de la comunidad na savi de Dos Ríos, municipio de Cochoapa el Grande, quien murió junto con su bebé en el Hospital

General de Acapulco luego de un viaje largo en busca de atención médica, porque en la montaña alta de guerrero no había personal de salud especializado, ni condiciones para que pudiera recibir la atención médica. (Periodismo, 2024).

Al igual que Bertina, existen muchos más casos de mujeres que han sufrido a causa de un sistema de salud que no cuenta con las herramientas necesarias para atender, informar, y educar a las mujeres en el tema de salud sexual y sobre todo reproductiva.

Los datos estadísticos nos demuestran que aún existe una precariedad en temas de salud sexual y sobre todo reproductiva a nivel nacional, pero lo que es más preocupante son los datos recabados del Estado, mismos que nos dejan en una posición desfavorable y preocupante en comparación de otras entidades federativas.

La forma más eficaz y sostenible de reducir las cifras de los embarazos adolescentes es mediante la implementación de medidas legislativas que garanticen, respalden, y aseguren la difusión, sobre todo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad. Esto implicaría fortalecer y modernizar los mecanismos de educación, prevención y planificación familiar, en todas las regiones que conforman al Estado de Guerrero, especialmente en las regiones que registran las mayores cifras de embarazo adolescente, asegurando que las y los jóvenes ejerzan plenamente sus derechos sexuales y reproductivos en un entorno informado, seguro y responsable.

Es por ello que se presenta la iniciativa con proyecto de reformas y adiciones a la Ley Número 1212 de

Salud del Estado de Guerrero, en materia de Salud Sexual y Reproductiva. Dichas reformas tienen como propósito fortalecer la difusión de pláticas y programas de orientación sobre derechos sexuales, reproductivos y de planificación familiar, en coordinación con las autoridades competentes en la materia. Asimismo, se propone establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo periódico en las distintas regiones del Estado, con el fin de garantizar el desarrollo integral y saludable de las y los adolescentes.

De igual manera, la iniciativa contempla la habilitación de espacios seguros, dignos, sobre todo, libres de discriminación, bajo la supervisión de especialistas en salud, que brinden atención integral y acompañamiento a la juventud guerrerense.

De aprobarse la presente iniciativa con proyecto de decreto, no solo se estarían generando avances significativos en materia de salud, sino que también se abriría una oportunidad invaluable para el desarrollo integral de las juventudes. Al reducir el impacto de los embarazos adolescentes, se garantiza a las y los jóvenes de Guerrero un futuro con mayores oportunidades académicas, profesionales, deportivas y sociales. Este esfuerzo se traducirá en un beneficio trascendental para el Estado, asegurando en el corto y mediano plazo el fortalecimiento del desarrollo pleno de nuestra entidad federativa.

CONSIDERACIONES:

I. Los derechos reproductivos también abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros acuerdos consensuados

(Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994)⁹. Estos derechos incluyen: Ejercer la sexualidad independientemente de la reproducción; Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestra vida sexual y decisiones relacionadas; Contar con acceso a una educación sexual (y afectiva) desde temprana edad, orientada al desarrollo integral de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad de manera plena, libre e informada; Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuados y dignos para la salud de las mujeres. (Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, 1994). Por lo anterior, la presente iniciativa no contraviene lo dispuesto en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, ni los derechos fundamentales en materia de sexualidad reconocidos en diversos tratados internacionales y en la legislación nacional. Por el contrario, constituye un avance significativo en la garantía de derechos, particularmente para las mujeres, fortaleciendo el vínculo con este sector que representa la mitad de la población mexicana.

II. La Agenda 2030 de la ONU¹⁰, establece un compromiso global para alcanzar 17 Objetivos de Desarrollo

Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, garantizar la salud y el bienestar, y promover la igualdad de género, entre otros. En concreto, el Objetivo 3: Salud y Bienestar¹¹, que se centra en acabar con epidemias como el sida y la malaria, garantizando el acceso universal a los servicios sanitarios y a los medicamentos. El Objetivo 5: Igualdad de Género¹², por su parte, subraya la importancia de la igualdad de género como derecho humano fundamental, haciendo hincapié en que tanto las niñas como las mujeres deben luchar por la educación y el acceso a servicios sanitarios adecuados, superando las barreras de género. Estos objetivos son esenciales para construir sociedades más justas y sostenibles. (Unidas, 2019), de aprobarse la presente iniciativa se cumpliría lo establecido en la meta 3.3 y 3.7; además se cumplirían las metas 5.1, 5.3, 5.6, por lo que esta iniciativa se alinea con lo establecido en la Agenda 2030.

III. En México, los Derechos Reproductivos están protegidos a nivel Federal a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; Art. 4o. en sus párrafos segundo y quinto, la Ley General de Población¹⁴; Art. 3o. párrafo segundo, y la Ley General de Salud¹⁵; Art. 3o. fracciones IV, V, XI, XV BIS. Art. 68. fracciones I, IV y V. Estas leyes garantizan el acceso a programas de planificación familiar, servicios educativos y de salud pública,

¹¹ [Salud - Desarrollo Sostenible](#)

¹² [Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible](#)

¹³

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁴

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGP.pdf>

¹⁵

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁹ [Derechos sexuales y reproductivos | ONU-DH](#)

¹⁰ [La Agenda para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible](#)

respetando los derechos humanos y la dignidad de las familias. Además, se promueve la investigación en anticoncepción, infertilidad, y biología reproductiva, así como la prevención y control del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual. En este sentido el Estado está obligado a garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva que promuevan la toma de decisiones de forma libre e informada. Es por ello que la presente iniciativa no se contrapone a las leyes federales vigentes, al contrario, buscaría un equilibrio legal con las mismas, protegiendo el acceso a los servicios de salud sexual.

IV. A nivel estatal en Guerrero, los derechos sexuales y reproductivos están garantizados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero¹⁶; Art. 5o. fracción VIII, y la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero¹⁷; Art. 46. fracción V y VI. Art. 85 párrafo segundo Art. 86. fracción I, X, XI. Art. 87. Art. 119. fracción III. Art. 135. fracción VIII. Esta legislación establece la responsabilidad de la Secretaría de Salud para proporcionar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar. También promueve programas educativos sobre estos temas, campañas informativas y atención integral a infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Además, busca involucrar a la comunidad y a las parteras tradicionales en la educación y asesoramiento en materia de salud sexual. La reciente reforma legislativa también tiene como objetivo mejorar el acceso a servicios de aborto legal, reconociendo así la autonomía de las mujeres para decidir sobre su salud reproductiva en un contexto que

enfrenta a importantes desafíos como la violencia y la pobreza. (Guerrero, 2022). Teniendo esto como referencia, la presente iniciativa buscaría regular y maximizar las estrategias implementadas en materia de salud sexual, reproductiva, y de planificación familiar, garantizando con ello que los jóvenes guerrerenses puedan ejercer de manera plena, segura y consciente sus derechos sexuales y reproductivos.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 3. Son finalidades de la presente ley: I al VI... VII. El desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y VIII. Promover los principios de equidad, de género y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos.	ARTÍCULO 3. Son finalidades de la presente ley: I al VI... VII. El desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; VIII. Promover los principios de equidad, de género y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos;

¹⁶ [CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf](#)

¹⁷ [LEY-DE-SALUD-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-1212.pdf](#)

	IX. Fomentar a través de programas de educación sexual el uso de métodos anticonceptivos a niños, niñas y adolescentes; y X. Ejecutar estrategias de educación reproductiva y de planificación familiar para los niños, niñas y adolescentes.		SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO XXII. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.	ejecución e implementación de programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes en las distintas regiones del Estado, en coordinación con las autoridades competentes; XXIII. Impulsar la educación en materia reproductiva y de planificación familiar en los distintos niveles educativos, con el fin de promover una cultura de responsabilidad entre niñas, niños y adolescentes; XXIV. Vigilar el cumplimiento de la estrategia nacional para la prevención de embarazos en adolescentes; y XXV. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes: I al XX... XXI. Expedir acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes: I al XX... XXI. Expedir acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; XXII. Supervisar la			

ARTÍCULO 17 TER. Los Servicios Estales de Salud para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: I al XIII... XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud, y SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 17 TER. Los Servicios Estales de Salud para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: I al XIII... XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud; XV. Estimular, mediante programas integrales de educación sexual, el uso responsable de métodos anticonceptivos entre niñas, niños y adolescentes; XVI. Implementar estrategias de educación en materia de salud reproductiva y planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes; y XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades: I al XVI... XVII. Promover la capacitación permanente a todo el Sistema en materia de derechos humanos, derechos de las víctimas, derechos de las y los pacientes, atención con perspectiva de género y enfoque diferencial y; SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO XVIII Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las	ARTÍCULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades: I al XVI... XVII. Promover la capacitación permanente a todo el Sistema en materia de derechos humanos, derechos de las víctimas, derechos de las y los pacientes, atención con perspectiva de género y enfoque diferencial; XVIII. Ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, la correcta ejecución de los programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de garantizar su adecuado desarrollo; XIX. Efectuar estrategias de educación en materia de salud reproductiva y
--	--	---	--

disposiciones generales aplicables.	planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes; y XX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 19, fracción II del artículo 79 y 80 de la presente Ley. IX. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como Bullying.	no nutritiva conocida como chatarra; debiendo instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 19, fracción II del artículo 79 y 80 de la presente Ley; IX. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como Bullying; y
ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: I al VI... VII. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental para evitar y erradicar el sobrepeso y la obesidad en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes. VIII. Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en calles adjuntas o aledañas a instituciones educativas, expendan comida no nutritiva conocida como chatarra; debiendo	ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: I al VI... VII. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental para evitar y erradicar el sobrepeso y la obesidad en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes; VIII. Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en calles adjuntas o aledañas a instituciones educativas, expendan comida	SIN CORRELATIVO	X. Fomentar en niñas, niños y adolescentes una cultura de prevención de las enfermedades de transmisión sexual y de los embarazos tempranos, mediante estrategias de salud sexual, reproductiva y de

	planificación familiar, en coordinación con el Gobierno del Estado.		especialistas de salud competentes para brindarles atención temprana a las mujeres en etapa gestacional, con el propósito de asegurar un seguimiento médico que garantice la seguridad de la madre y el bebé antes y después del parto;
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 87 BIS. Las comunidades rurales pertenecientes al Estado de Guerrero recibirán pláticas de orientación sobre Salud, Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Planificación Familiar. Estas sesiones deberán realizarse de manera grupal con el adecuado acompañamiento con la Secretaría de Salud. Se establece que la Secretaría de Salud realice un seguimiento y monitoreo en estas comunidades cada trimestre, a fin de garantizar un óptimo Desarrollo Social en estas comunidades. Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Secretaría de Salud, deberá: I. Habilitar espacios seguros, dignos y con		II. Ofrecer espacios seguros, dignos y libres de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, religión, etnia o cultura. Especialmente para las mujeres que desean obtener información sobre métodos anticonceptivos o seguimiento profesional para vivir su sexualidad de forma libre y segura; y III. Garantizar que ninguna mujer podrá ser víctima de violencia o discriminación por querer vivir su sexualidad libremente o por cómo decida ejercer sus derechos reproductivos, ya sea por parte de su pareja, amigos,

	familiares agentes de salud.	o
--	---------------------------------	---

Por todo lo antes expuesto, y con el objetivo de promover un diálogo constructivo, se presenta ante el Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones VII Y VIII del artículo 3; las fracciones XXI y XXII del artículo 11 BIS; las fracciones XIV y XV del artículo 17 TER; las fracciones XVII y XVIII del artículo 20; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 22, todos de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...:

I al VI...

VII. El desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII. Promover los principios de equidad, de género y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos;

ARTÍCULO 11 BIS. ...

I al XX...

XXI. Expedir acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXII. Supervisar la ejecución e

implementación de programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes en las distintas regiones del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

ARTÍCULO 17 TER. ...

I al XIII...

XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;

XV. Estimular, mediante programas integrales de educación sexual, el uso responsable de métodos anticonceptivos entre niñas, niños y adolescentes;

ARTÍCULO 20. ...

I al XVI...

XVII. Promover la capacitación permanente a todo el Sistema en materia de derechos humanos, derechos de las víctimas, derechos de las y los pacientes, atención con perspectiva de género y enfoque diferencial;

XVIII. Ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, la correcta ejecución de los programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de garantizar su adecuado desarrollo;

ARTICULO 22. ...

I al VI...

VII. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental para evitar y erradicar el sobrepeso y la obesidad en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes;

VIII. Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en calles adjuntas o aledañas a instituciones educativas, expendan comida no nutritiva conocida como chatarra; debiendo instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las

autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 19, fracción II del artículo 79 y 80 de la presente Ley;

IX. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como Bullying; y

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones IX y X del artículo 3; las fracciones XXIII y XXIV y se recorre el contenido de la fracción XXIII, XXIV y XXV del artículo 11 BIS; las fracciones XVI y XVII y se recorre el contenido de la fracción XV a la XVII del artículo 17 TER; las fracciones XIX y XX y se recorre el contenido de la fracción XVIII a la XX del artículo 20; la fracción X del artículo 22; Se adiciona el artículo 87 BIS, todos de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I a la X...

IX. Fomentar a través de programas de educación sexual el uso de métodos anticonceptivos a niños, niñas y adolescentes; y

X. Ejecutar estrategias de educación reproductiva y de planificación familiar para los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 11 BIS. ...

I al XXII...

XXIII. Impulsar la educación en materia reproductiva y de planificación familiar en los distintos niveles educativos, con el fin de promover una cultura de responsabilidad entre niñas, niños y adolescentes;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de la estrategia nacional para la prevención de embarazos en adolescentes; y

XXV. Las demás que le señale la presente Ley,

la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 17 TER. ...

I al XV...

XVI. Implementar estrategias de educación en materia de salud reproductiva y planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes; y

XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. ...

I al XVIII...

XIX. Efectuar estrategias de educación en materia de salud reproductiva y planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes; y

XX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos:

I al IX...

X. Fomentar en niñas, niños y adolescentes una cultura de prevención de las enfermedades de transmisión sexual y de los embarazos tempranos, mediante estrategias de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, en coordinación con el Gobierno del Estado.

ARTICULO 87 BIS. Las comunidades rurales pertenecientes al Estado de Guerrero recibirán pláticas de orientación sobre Salud,

Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Planificación Familiar.

Estas sesiones deberán realizarse de manera grupal con el adecuado acompañamiento con la Secretaría de Salud.

Se establece que la Secretaría de Salud realice un seguimiento y monitoreo en estas comunidades cada trimestre, a fin de garantizar un óptimo Desarrollo Social en estas comunidades.

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Secretaría de Salud, deberá:

I. Habilitar espacios seguros, dignos y con especialistas de salud competentes para brindarles atención temprana a las mujeres en etapa gestacional, con el propósito de asegurar un seguimiento médico que garantice la seguridad de la madre y el bebé antes y después del parto;

II. Ofrecer espacios seguros, dignos y libres de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, religión, etnia o cultura. Especialmente para las mujeres que desean obtener información sobre métodos anticonceptivos o seguimiento profesional para vivir su sexualidad de forma libre y segura; y

III. Garantizar que ninguna mujer podrá ser víctima de violencia o discriminación por querer vivir su sexualidad libremente o por cómo decida ejercer sus derechos reproductivos, ya sea por parte de su pareja, amigos, familiares o agentes de salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la persona titular de la Secretaría de Salud Guerrero, y a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal

del Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida para aprobar, modificar, desechar parcial o totalmente y, en consecuencia, emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

SEGUNDA. Que la iniciativa objeto del presente dictamen surge de la necesidad de fortalecer las acciones institucionales relacionadas con la salud sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes, reconociendo que este sector de la población requiere información, orientación y acciones de prevención acordes con su edad, desarrollo y necesidades particulares.

En la exposición de motivos, el promovente señala la importancia de fortalecer la educación sexual y reproductiva, así como las acciones de prevención y orientación dirigidas a niñas, niños y adolescentes, particularmente frente a situaciones relacionadas con el embarazo en edades tempranas, la prevención de infecciones de transmisión sexual y el acceso oportuno a información y servicios de salud. Asimismo, identifica que las condiciones de acceso y las barreras existentes pueden presentar características diferenciadas entre las distintas regiones y comunidades del Estado de Guerrero.

TERCERO. Que esta Comisión Dictaminadora reconoce la importancia de la problemática planteada por el promovente, no obstante, del análisis integral realizado al marco jurídico vigente, esta Comisión advierte que la Ley

Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero ya cuenta con disposiciones específicas que regulan esta materia.

En particular, mediante las reformas aprobadas en el año 2024, se incorporó al ordenamiento estatal el Capítulo VII denominado “**Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar**”, reconociéndose expresamente el carácter prioritario de estas materias y estableciéndose la obligación de la Secretaría de Salud de promover y aplicar permanentemente políticas y programas integrales de formación, capacitación, actualización y orientación a la población.

Asimismo, el artículo 85 de la Ley establece que las acciones institucionales en materia de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar deben desarrollarse con perspectiva de derechos humanos y de género, con respeto a las diversidades sexuales y de conformidad con las características particulares de los diversos grupos poblacionales, **especialmente niñas, niños, adolescentes y jóvenes**. De igual manera, dicho precepto contempla entre sus objetivos la reducción de los embarazos no planeados y en edades tempranas, la disminución del riesgo reproductivo y de las infecciones de transmisión sexual.

Por su parte, el artículo 86 establece diversas acciones comprendidas dentro de los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, entre ellas los programas educativos, la información y orientación, la prevención de infecciones de transmisión sexual, la distribución de métodos anticonceptivos y las campañas de información y orientación a la población.

En consecuencia, esta Comisión considera que la atención de la salud sexual y reproductiva no constituye una materia ausente de la legislación estatal, sino un ámbito que ya cuenta con un marco jurídico especializado y que, además, contempla expresamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como población cuyas características particulares deben ser consideradas.

Por ello, el análisis y dictaminación de la iniciativa debe realizarse bajo un criterio de

complementariedad normativa, procurando fortalecer las disposiciones vigentes y generar mecanismos que contribuyan a su aplicación efectiva respecto de niñas, niños y adolescentes, evitando la incorporación de disposiciones que reproduzcan contenidos que ya se encuentran previstos en la Ley.

CUARTO. Que, derivado del análisis integral y comparativo realizado por esta Comisión Dictaminadora entre el contenido de la iniciativa y las disposiciones vigentes de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se advierte la necesidad de realizar ajustes a la propuesta original, con el propósito de preservar la congruencia, sistematicidad y coherencia interna del ordenamiento, así como evitar la duplicidad de disposiciones respecto de materias que actualmente ya se encuentran reguladas.

En este sentido, esta Comisión considera que no resulta procedente incorporar al **artículo 3** de la Ley disposiciones específicas relativas a programas de educación sexual, métodos anticonceptivos, educación reproductiva o planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes, como originalmente se propone, toda vez que dicho artículo establece las finalidades generales del ordenamiento, mientras que la regulación específica de la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar se encuentra desarrollada en el Capítulo VII de la propia Ley.

Lo anterior no implica desconocer la importancia de las acciones planteadas en la iniciativa, sino atender a una adecuada técnica legislativa, evitando trasladar al apartado de finalidades generales contenidos que corresponden a disposiciones sustantivas y de carácter operativo. Máxime que el artículo 85 vigente reconoce expresamente el carácter prioritario de la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar y dispone que las acciones en estas materias deberán atender las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

De igual manera, esta Comisión considera que no resulta necesario adicionar el **artículo 87 Bis** propuesto, en virtud de que el ordenamiento vigente ya contempla, dentro de su regulación en

materia de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, acciones de orientación dirigidas a la población, por lo que la creación de una disposición adicional con contenidos sustancialmente relacionados podría generar una duplicidad normativa. En consecuencia, se estima jurídicamente más adecuado fortalecer las disposiciones existentes, en lugar de crear un precepto paralelo.

Por otra parte, del estudio efectuado se considera procedente conservar aquellas modificaciones que aportan un elemento complementario al marco jurídico vigente, particularmente las encaminadas a fortalecer las acciones institucionales dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mediante mecanismos de seguimiento, coordinación, implementación y participación dentro del ámbito de competencia de las autoridades responsables.

En consecuencia, las adecuaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa tienen como finalidad conservar su objeto esencial, consistente en fortalecer la prevención, información, orientación y atención en materia de salud sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes, pero mediante disposiciones que complementen el marco jurídico existente, evitando reiteraciones y procurando que cada precepto conserve la función normativa que corresponde a su ubicación dentro de la Ley.

Con ello se preserva la estructura sistemática de la Ley, se evita la duplicidad normativa y se da a la iniciativa un alcance complementario respecto del marco jurídico vigente.

QUINTA. Que esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis integral de las propuestas de reforma a los artículos 11 BIS, 17 TER y 20 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, considera que **no resulta necesario modificar dichos preceptos**, toda vez que las atribuciones generales que en ellos se establecen permiten a la Secretaría de Salud y a los Servicios Estatales de Salud desarrollar, coordinar, implementar y evaluar las acciones y programas en materia de salud, mientras que la salud sexual, reproductiva y de planificación

familiar cuenta actualmente con una regulación específica dentro del Capítulo VII de la propia Ley.

En dicho Capítulo se reconoce el carácter prioritario de estas materias y se establecen acciones de información, orientación, educación, prevención y atención, considerando expresamente las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En consecuencia, esta Comisión considera que adicionar en los artículos 11 BIS, 17 TER y 20 atribuciones específicas relacionadas con educación sexual, salud reproductiva, planificación familiar o prevención del embarazo en adolescentes **generaría una reiteración de facultades y contenidos que ya se encuentran comprendidos en el marco jurídico vigente**, sin aportar un elemento normativo sustancialmente distinto.

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de **congruencia, sistematicidad y técnica legislativa**, se determina **no modificar los artículos 11 BIS, 17 TER y 20**, manteniéndose vigentes sus disposiciones actuales, sin que ello implique desconocer la importancia de los objetivos planteados en la iniciativa, sino reconocer que éstos pueden ser atendidos dentro de las atribuciones existentes y de la regulación especializada que actualmente contempla la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

SEXTA. Que esta Comisión Dictaminadora considera procedente fortalecer las responsabilidades de los Ayuntamientos previstas en el artículo 22 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, reconociendo su participación como autoridades cercanas a las comunidades y como parte del Sistema Estatal de Salud, particularmente en aquellas acciones de prevención que puedan desarrollarse dentro de su ámbito de competencia.

La iniciativa propone incorporar una fracción X al artículo 22, con el propósito de que los Ayuntamientos fomenten en niñas, niños y adolescentes una cultura de prevención de las infecciones de transmisión sexual y de los embarazos tempranos, mediante estrategias de

salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, en coordinación con el Gobierno del Estado.

Esta Comisión considera que dicha propuesta puede contribuir a fortalecer la participación municipal en las acciones de prevención dirigidas a niñas, niños y adolescentes, siempre que ésta se entienda como una responsabilidad de colaboración y coordinación, sin trasladar a los Ayuntamientos atribuciones que corresponden a la autoridad sanitaria estatal ni generar obligaciones que excedan el ámbito de sus competencias.

En ese sentido, la modificación propuesta busca establecer una participación municipal complementaria en materia de información, orientación y prevención, particularmente respecto de las infecciones de transmisión sexual y los embarazos en adolescentes, articulada con la Secretaría de Salud y las demás autoridades competentes. Con ello, se pretende favorecer que las acciones previstas en la legislación estatal puedan tener una expresión cercana a las comunidades y atender las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los distintos municipios del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima jurídicamente viable la modificación al artículo 22, al constituir una medida complementaria al marco vigente que fortalece la corresponsabilidad institucional en materia de prevención, sin duplicar las atribuciones de la Secretaría de Salud y sin alterar la distribución de competencias establecida en la legislación aplicable.

SEPTIMA. Que, en el proceso de análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora solicitó y recibió las opiniones técnicas, jurídicas y presupuestarias de las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de contar con mayores elementos para determinar la viabilidad de las modificaciones propuestas a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

En este sentido, la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, a través de la

Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mediante oficio número **SSA/DGAJDH/SDHEL/171/2026**, de fecha 14 de julio de 2026, emitió opinión técnica respecto de la iniciativa, señalando que no se advertían impedimentos técnicos para su aprobación, al tiempo que formuló diversas observaciones relacionadas con la adecuación de terminología, la protección de niñas, niños y adolescentes, la aplicación diferenciada de las acciones de educación sexual y reproductiva y aspectos de técnica legislativa. Asimismo, señaló la necesidad de considerar criterios de progresividad, disponibilidad presupuestaria, suficiencia de recursos humanos especializados, fortalecimiento de infraestructura sanitaria y, en su caso, la emisión de los instrumentos administrativos y normativos necesarios para garantizar su adecuada operatividad.

Por su parte, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante oficio número **CJ/717/2026**, de fecha 11 de agosto de 2026, emitió opinión técnica y de impacto presupuestal respecto de la iniciativa, manifestando su coincidencia con la finalidad de prevenir y erradicar el embarazo en adolescentes y fortalecer la salud sexual y reproductiva en las regiones rurales e indígenas de la entidad. Dicha opinión consideró viable la propuesta en lo general, condicionándola a diversas precisiones de carácter técnico-legislativo, conceptual y presupuestario.

De igual manera, la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número **FA/SE/DGPSC/DG/0683/2026**, de fecha 19 de junio de 2026, informó que, del análisis realizado a la iniciativa, **no se detectó obligación financiera que impacte las finanzas del Gobierno del Estado**; asimismo, señaló que, en caso de surgir compromisos derivados de las reformas y adiciones, éstos deberán ser considerados por la Secretaría de Salud, como cabeza de sector, en la propuesta de presupuesto correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora toma en consideración las opiniones emitidas por las instancias consultadas y reconoce que existe coincidencia institucional respecto de la importancia de fortalecer las acciones dirigidas a

niñas, niños y adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva. No obstante, atendiendo al análisis jurídico realizado por esta Comisión y a la necesidad de preservar la congruencia y sistematicidad de la Ley Número 1212, las observaciones recibidas se valoran en función del texto vigente del ordenamiento y de las modificaciones que efectivamente resultan necesarias y jurídicamente viables.

En consecuencia, las consideraciones técnicas y jurídicas formuladas por las autoridades consultadas sirven como elementos de apoyo para la adecuación del proyecto de decreto, particularmente en lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, la utilización de criterios diferenciados conforme a sus características y necesidades, la coordinación institucional y la correcta técnica legislativa, sin que ello implique incorporar disposiciones que resulten reiterativas respecto de aquellas que actualmente ya contempla la Ley.

Asimismo, esta Comisión considera que la opinión presupuestaria recibida permite establecer que las modificaciones propuestas no generan, por sí mismas, una obligación financiera inmediata identificada por la Secretaría de Finanzas y Administración. Sin perjuicio de ello, se atenderá la previsión formulada por la Secretaría de Salud respecto de que cualquier acción que eventualmente requiera recursos humanos, financieros o infraestructura adicional deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestaria, a la programación correspondiente y a las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que las opiniones técnicas, jurídicas y presupuestarias recabadas constituyen elementos suficientes para continuar con el análisis y dictaminación de la iniciativa, tomando de ellas aquellas observaciones que resultan compatibles con el objeto y alcance de la presente reforma, particularmente aquellas encaminadas a fortalecer la atención de niñas, niños y adolescentes, sin generar duplicidad normativa ni atribuciones que excedan el marco jurídico y presupuestario aplicable. recibiendo las siguientes respuestas:



OCTAVA. Que, con el propósito de otorgar mayor claridad, congruencia y precisión al proyecto de decreto, esta Comisión Dictaminadora realizó un análisis comparativo entre el texto vigente de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, las disposiciones originalmente propuestas por el legislador promovente y las adecuaciones que, derivado del estudio jurídico, técnico y legislativo realizado, se consideran pertinentes para la integración del presente Dictamen.

Lo anterior obedece a la necesidad de que toda modificación legislativa guarde correspondencia con el ordenamiento jurídico en el que habrá de incorporarse, evitando disposiciones que resulten reiterativas, contradictorias o que generen una duplicidad de atribuciones entre las instituciones responsables de la prestación, coordinación, vigilancia y ejecución de las acciones en materia de salud sexual y reproductiva.

En consecuencia, el cuadro comparativo que se incorpora al presente Dictamen tiene como finalidad **transparentar el proceso de análisis y modificación realizado por esta Comisión Dictaminadora**, permitiendo identificar con precisión: el contenido de la legislación vigente; las disposiciones planteadas originalmente en la iniciativa; y las modificaciones que esta Comisión considera técnica y jurídicamente procedentes, así como aquellas propuestas que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, se determinan no procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que el cuadro comparativo que se presenta a continuación constituye parte sustantiva del análisis legislativo realizado y permite dar cuenta de las razones jurídicas y técnicas que sustentan cada una de las modificaciones, adecuaciones y propuestas que se determinan no procedentes en el presente Dictamen.

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto	Texto modificado
---------------	-----------------	------------------

ARTÍCULO	ARTÍCULO 3.	Se descarta la propuesta
3. Son finalidades de la presente ley:	Son finalidades de la presente ley:	
I al VI...	I al VI...	
VII. El desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y	VII. El desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;	
VIII. Promover los principios de equidad, de género y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos.	VIII. Promover los principios de equidad, de género y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos;	
	IX. Fomentar a través de programas de educación sexual el uso de métodos anticonceptivos a niños, niñas y adolescentes; y	
	X. Ejecutar estrategias de educación reproductiva y de planificación familiar para los niños, niñas y adolescentes.	
ARTÍCULO	ARTÍCULO	Se descarta la propuesta
11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:	11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:	
I al XXI [...]	I al XXI [...]	
SIN CORRELATIVO	XXII. Supervisar la ejecución e implementación de programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes en las distintas regiones del Estado, en	

SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO XXII. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.	coordinación con las autoridades competentes; XXIII. Impulsar la educación en materia reproductiva y de planificación familiar en los distintos niveles educativos, con el fin de promover una cultura de responsabilidad entre niñas, niños y adolescentes; XXIV. Vigilar el cumplimiento de la estrategia nacional para la prevención de embarazos en adolescentes; y XXV. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.			SIN CORRELATIVO XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.	integrales de educación sexual, el uso responsable de métodos anticonceptivos entre niñas, niños y adolescentes; XVI. Implementar estrategias de educación en materia de salud reproductiva y planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes; y XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.	
ARTÍCULO 17 TER. Los Servicios Estales de Salud para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: I al XIV[...] SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 17 TER. Los Servicios Estales de Salud para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: I al XIV[...] XV. Estimular, mediante programas	Se descarta la propuesta		ARTÍCULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades: I al XVII... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades: I al XVII... XVIII. Ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, la correcta ejecución de los programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de garantizar su adecuado desarrollo; XIX. Efectuar estrategias de	Se descarta la propuesta

XVIII Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	educación en materia de salud reproductiva y planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes; y XX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.			pláticas de orientación sobre Salud, Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Planificación Familiar. Estas sesiones deberán realizarse de manera grupal con el adecuado acompañamiento con la Secretaría de Salud. Se establece que la Secretaría de Salud realice un seguimiento y monitoreo en estas comunidades cada trimestre, a fin de garantizar un óptimo Desarrollo Social en estas comunidades. Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Secretaría de Salud, deberá: I. Habilitar espacios seguros, dignos y con especialistas de salud competentes para brindarles atención temprana a las mujeres en etapa gestacional, con el propósito de asegurar un seguimiento médico que garantice la seguridad de la madre y el bebé antes y después del parto; II. Ofrecer espacios seguros, dignos y libres de	
ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: I al IX. [...] SIN CORRELATIVO	ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: I al IX. [...] X. Fomentar en niñas, niños y adolescentes una cultura de prevención de las enfermedades de transmisión sexual y de los embarazos tempranos, mediante estrategias de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, en coordinación con el Gobierno del Estado.	ARTÍCULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: I al IX. [...] X. Participar, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades competentes, en acciones de información, orientación y prevención en materia de salud sexual y reproductiva dirigidas a niñas, niños y adolescentes, particularmente para la prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazos en adolescentes.			
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 87 BIS. Las comunidades rurales pertenecientes al Estado de Guerrero recibirán	Se descarta la propuesta			

	cualquier forma de discriminación por razón de sexo, religión, etnia o cultura. Especialmente para las mujeres que desean obtener información sobre métodos anticonceptivos o seguimiento profesional para vivir su sexualidad de forma libre y segura; y III. Garantizar que ninguna mujer podrá ser víctima de violencia o discriminación por querer vivir su sexualidad libremente o por cómo decida ejercer sus derechos reproductivos, ya sea por parte de su pareja, amigos, familiares o agentes de salud.		EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción X del artículo 22 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue: ARTÍCULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: I al IX. [...] X. Participar, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades competentes, en acciones de información, orientación y prevención en materia de salud sexual y reproductiva dirigidas a niñas, niños y adolescentes, particularmente para la prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazos en adolescentes. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.
--	---	--	---

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera **dictaminar en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa en comento por cuanto a lo que se refiere a la materia de salud, por los argumentos antes esgrimidos, por lo que las integrantes de la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del pleno el siguientes:

IV. “Texto Normativo y Régimen Transitorio”

DECRETO NUMERO_____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO,

TERCERO. Para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades de salud del Estado de Guerrero deberán coordinarse con la Secretarías de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, para analizar la propuesta, generar las condiciones de su viabilidad presupuestaria y operatividad.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
SALUD**

**Diputada Beatriz Vélez Núñez.- Presidenta.-
Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista.-
Secretaria. Diputada Citlali Yaret Téllez
Castillo.- Vocal.- Diputada Hilda Jennifer
Ponce Mendoza.- Vocal.- Diputada Guadalupe
García Villalva.- Vocal.**

**PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON
PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE
PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA,
EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), AL
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA
COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN, PARA QUE EN
COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES
FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES,
SE PROGRAME UNA PARTIDA
PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN
HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL EN LA
CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN
SUSTITUCIÓN DE LA ACTUAL CLÍNICA-
HOSPITAL, GARANTIZANDO ASÍ EL
DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIAS.**

Versión Íntegra inciso “c”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO (ISSSTE), AL TITULAR DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN
CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y
ESTATALES COMPETENTES, SE LLEVE A**

**CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN
HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL EN LA
CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO,
EN SUSTITUCIÓN DE LA ACTUAL CLÍNICA-
HOSPITAL, GARANTIZANDO ASÍ EL
DERECHO FUNDAMENTAL A LA
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO Y SUS FAMILIAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo suscrito por la Diputada Beatriz Vélez Núñez, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a la Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, se lleve a cabo la construcción de un Hospital de Segundo Nivel en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sustitución de la actual Clínica-Hospital, garantizando así el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y sus familias.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo de referencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos, 161, 174 fracciones II y XIV, 175, 177 fracción I, 195 fracción XVI, 248, 249, 254, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Acuerdo Parlamentario, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos

correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción del Punto de Acuerdo**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 03 de marzo del año en curso, la Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, presentó ante el Pleno la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, se lleve a cabo la construcción de un Hospital de Segundo Nivel en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sustitución de la actual Clínica-Hospital, garantizando así el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y sus familias.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis, estudio y dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos,

241, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, recibéndose en la Presidencia de esta Comisión el 20 de octubre con el turno correspondiente números **LXIV/2DO/SSP/DPL/1217/2025**, ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 09 de marzo de 2026 la presidencia de la Comisión de Salud remitió a las Diputadas integrantes de la Comisión la Iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Vélez Núñez, para su conocimiento y análisis conducente y iniciar los trabajos de dictaminación de la Iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Beatriz Vélez Núñez, expone en su Proposición con Punto de Acuerdo lo siguiente:

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es pilar de bienestar en México, brindando seguridad social integral a empleados públicos, jubilados y sus familias. Su importancia radica en garantizar derechos laborales y salud mediante 22 seguros y prestaciones, incluyendo servicios médicos, pensiones, préstamos, vivienda y recreación.

A lo largo de los años, el ISSSTE se ha consolidado como uno de los pilares del sistema de bienestar social en México, atendiendo tanto a trabajadores activos como a jubilados y pensionados. Actualmente, su cobertura abarca millones de derechohabientes en todo el país, garantizando el cumplimiento de derechos laborales y sociales establecidos en la Constitución. Además, la institución desempeña un papel clave en la gestión de infraestructura hospitalaria y programas de apoyo comunitario, impulsando la inclusión y la participación social.

En México, el ISSSTE representa una división institucional. Por un lado, su

fortaleza reside en un modelo de bienestar integral único que protege al trabajador desde la salud hasta la vivienda, consolidándose como un pilar de estabilidad social; sin embargo, su debilidad crítica emana de una presión financiera estructural y un rezago en la modernización de su infraestructura que comprometen la agilidad de sus servicios.

Esta dualidad define al instituto como una entidad de alcance ambicioso, pero con una ejecución limitada por la complejidad burocrática y el déficit presupuestario frente a la creciente demanda demográfica, lo que exige una transformación operativa profunda para garantizar que su red de derechos sea financieramente sostenible y digna en el largo plazo.

En este sentido, debemos recordar que de acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los trabajadores al servicio del Estado tienen derecho a la seguridad social, la cual comprende atención médica, hospitalaria y farmacéutica. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. El artículo 2 de la Ley del ISSSTE señala que el Instituto tiene como finalidad otorgar servicios de salud y prestaciones sociales a los trabajadores al servicio del Estado. El artículo 28 establece que el Instituto debe proporcionar atención médica integral, incluyendo servicios de hospitalización y especialidades. El artículo 29 dispone que los servicios médicos deben prestarse con calidad, oportunidad y suficiencia, garantizando el acceso efectivo de los derechohabientes.

Por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 6, reconoce que la atención médica debe organizarse en niveles de complejidad creciente, siendo el segundo nivel el encargado de brindar servicios de especialidad básica y hospitalización

general. En su caso el artículo 77 Bis 1, de este ordenamiento legal, establece que el acceso a servicios de salud es un derecho de toda persona y una obligación del Estado. El artículo 77 Bis 37, señala que las instituciones de seguridad social deben coordinarse para garantizar cobertura y calidad en la atención.

El rezago en la infraestructura del ISSSTE en Guerrero es un desafío multifactorial que se agudizó tras el impacto del huracán Otis, el cual devastó unidades clave en Acapulco y reveló la vulnerabilidad de las instalaciones existentes ante desastres naturales. Para mitigar esta crisis, se impulsó la construcción del nuevo Hospital Regional de Alta Especialidad con una inversión superior a los 3,300 millones de pesos; sin embargo, persisten deficiencias operativas críticas, como fallas en equipos de alta tecnología y reportes de mantenimiento insuficiente en sedes como la Clínica-Hospital del ISSSTE en Chilpancingo que ha quedado rebasada por la demanda, carece de especialidades suficientes y limita el acceso oportuno a servicios hospitalarios, lo que vulnera el derecho constitucional y legal de los trabajadores.

Ante este escenario, Chilpancingo, como capital del Estado y sede de los Poderes, concentra una gran cantidad de trabajadores al servicio del Estado, además de población de municipios aledaños que dependen de esta unidad médica como lo son, los municipios de Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Mochitlán, Quechultenango, Eduardo Neri, Martir de Cuilapan, Leonardo Bravo y de las localidades de Ocotito y Tierra Colorada. La construcción de un Hospital de Segundo Nivel es una necesidad impostergable.

La población del municipio de Chilpancingo para este 2026, se estima con base en la tendencia del censo 2020 de casi 283,354 habitantes. Aunque algunas

fuentes locales indican cifras menores para la ciudad, el municipio, como cabecera y zona metropolitana en crecimiento, supera los 280,000 residentes. En este sentido la Clínica Hospital del ISSSTE en Chilpancingo, atiende a una población de más de 250 mil derechohabientes. Esta unidad, que da servicio a la región centro del Estado, opera con capacidad limitada y se reporta una infraestructura saturada.

Así mismo, resulta indispensable reconocer que la precariedad en los servicios médicos del ISSSTE en Chilpancingo no solo vulnera el derecho a la salud, sino que también repercute directamente en las condiciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado. La falta de atención oportuna genera ausentismo, disminuye la productividad institucional y coloca a los empleados en una situación de incertidumbre que afecta su desempeño y estabilidad.

El presente Punto de Acuerdo se propone porque la situación actual de la Clínica-Hospital del ISSSTE en Chilpancingo refleja un rezago estructural que vulnera derechos fundamentales y afecta directamente la vida laboral y familiar de miles de trabajadores al servicio del Estado. La construcción de un Hospital de Segundo Nivel no solo responde a una necesidad sanitaria urgente, sino que constituye un acto de justicia social y laboral, al garantizar condiciones dignas de atención médica, fortalecer la productividad institucional y reafirmar el compromiso del Estado con quienes sostienen el funcionamiento de sus instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, se lleve a cabo la construcción de un Hospital de Segundo Nivel en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sustitución de la actual Clínica-Hospital, garantizando así el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a los Titulares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso, para conocimiento general y efectos legales procedentes. **III.**

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que esta Comisión Dictaminadora es competente para analizar, evaluar y dictaminar la presente Proposición con Punto de Acuerdo, de conformidad con las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos aplicables de la Ley Número 231 del Poder Legislativo. El ejercicio de esta atribución permite al Congreso actuar como un canal de interlocución legítimo entre las demandas de la sociedad guerrerense y las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

Que el análisis del asunto sujeto a dictamen no se constriñe a la simple revisión formal de la iniciativa, sino a la ponderación del interés público y social que representa la infraestructura de seguridad social en la entidad. Por tanto, este órgano colegiado posee plena legitimidad procesal y sustantiva para emitir un pronunciamiento formal que impulse la colaboración interinstitucional orientada al fortalecimiento de los servicios públicos de salud.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado tienen la obligación irrenunciable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad. En la vertiente de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, el Principio de Progresividad y No Regresividad en los Derechos Sociales, impone la exigencia de ampliar de manera continua y gradual la cobertura, calidad y capacidad instalada de las instituciones destinadas a la atención médica integral.

Bajo este entendimiento, la permanencia prolongada de un establecimiento médico con capacidades operativas rebasadas contraviene el mandato de progresividad, al generar una degradación de facto en la calidad y oportunidad de la atención recibida por la población. Por consiguiente, la transformación funcional de una unidad asistencial a un hospital de segundo nivel responde a un estándar normativo internacional y constitucional que prohíbe el estancamiento o retroceso en los niveles de protección que el Estado debe brindar a sus gobernados.

TERCERO. Que la viabilidad y concreción de megaproyectos de infraestructura hospitalaria exige una articulación estratégica entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades del sector salud, a fin de garantizar la suficiencia presupuestal, la viabilidad financiera y la oportuna asignación de recursos en los ejercicios fiscales subsecuentes. La inclusión del sector hacendario dentro de los exhortos institucionales asegura que la petición no quede en un mero pronunciamiento retórico, sino que impulse el

análisis de riesgo crediticio, cartera de inversión y planeación del gasto público.

En el contexto del federalismo fiscal, resulta imprescindible que los gobiernos locales y las instancias federales consoliden convenios de colaboración y de reasignación de activos para la construcción de obras públicas. La coordinación tripartita entre la Federación, el Gobierno del Estado de Guerrero y los municipios no solo optimiza la ejecución presupuestal, sino que evita la duplicidad de funciones, agiliza la donación o regularización de predios indispensables y asegura la sostenibilidad operativa a largo plazo del nuevo centro hospitalario.

CUARTO. Que la concentración geográfica de la atención médica de mediana y alta complejidad en un solo polo de desarrollo urbano dentro de las entidades federativas satura la capacidad instalada y genera costos adicionales de traslado y estancia para la población vulnerable. La creación de un hospital de segundo nivel en la capital del Estado actúa como un nodo de contención resolutoria regional que descongestiona la presión asistencial en otros centros médicos y equilibra la oferta de especialidades médicas básicas a nivel estatal.

Esta Comisión Dictaminadora destaca que el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria en zonas estratégicas mejora de forma sustancial la resiliencia del sistema de salud pública ante contingencias o emergencias sanitarias. Contar con un centro hospitalario con mayor capacidad quirúrgica, de hospitalización y de diagnóstico directo en la zona central del estado optimiza los tiempos de respuesta y consolida la red estatal de referencia y contrarreferencia médica.

QUINTO. Que la seguridad social integral otorgada a los servidores públicos no solo constituye un derecho laboral, sino también una herramienta de gestión gubernamental orientada al correcto funcionamiento de los poderes públicos y organismos autónomos. La incertidumbre en el acceso a servicios médicos eficientes genera un costo de oportunidad institucional manifestado en ausentismo laboral, incapacidades prolongadas y afectación al clima organizacional de las

dependencias encargadas de prestar servicios a la ciudadanía.

El fortalecimiento de las condiciones de atención médica del personal al servicio del Estado incide de manera directa en el desempeño, certidumbre y estabilidad de las instituciones públicas. Garantizar servicios de salud oportunos y dignos fortalece el capital humano del sector público, lo que se traduce en un aparato gubernamental más eficiente, productivo y con mayor capacidad de respuesta a las exigencias sociales.

SEXTO. Que, habiendo valorado la fundamentación jurídica, la congruencia presupuestal y el impacto social del punto de acuerdo en estudio, esta Comisión Dictaminadora concluye que el requerimiento formulado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resulta procedente, oportuno y jurídicamente sustentado.

Por las consideraciones vertidas, este órgano dictaminador estima que el instrumento parlamentario sometido a su revisión satisface las exigencias de idoneidad técnico-legislativa y responde al interés superior de la sociedad guerrerense, por lo que se determina procedente emitir dictamen en sentido favorable para la aprobación de la proposición con punto de acuerdo en los términos planteados. Por lo anteriormente expuesto, se aprueba la Proposición con Punto de Acuerdo, la cual fue sometida a estudio de esta Comisión, por los argumentos señalados en líneas que anteceden, y se somete a consideración del pleno el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia,

exhorta al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, se programe una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2027, para la construcción de un Hospital de Segundo Nivel en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sustitución de la actual Clínica-Hospital, garantizando así el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y sus familias.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase copia de este a los Titulares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

CUARTA. Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 02 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD

**Diputada Beatriz Vélez Núñez.- Presidenta.-
Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista.-
Secretaria. Diputada Citlali Yaret Téllez
Castillo.- Vocal.- Diputada Hilda Jennifer
Ponce Mendoza.- Vocal.- Diputada Guadalupe
García Villalva.- Vocal.**

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA AUTONOMÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 1212, DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, REALICE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS, SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE NICOTINA EN LA ENTIDAD; EVALÚE LOS RIESGOS SANITARIOS ASOCIADOS A DICHS PRODUCTOS, PARTICULARMENTE EN POBLACIÓN ADOLESCENTE Y JOVEN; PROPONGA MEDIDAS REGULATORIAS, PREVENTIVAS Y DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE FORTALEZCAN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y REMITA A ESTE HONORABLE CONGRESO, UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS.

Versión Íntegra inciso “d”

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES REALICE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS, SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE NICOTINA EN LA ENTIDAD; EVALÚE LOS RIESGOS SANITARIOS ASOCIADOS A DICHS PRODUCTOS, PARTICULARMENTE EN POBLACIÓN ADOLESCENTE Y JOVEN;

PROPONGA MEDIDAS REGULATORIAS, PREVENTIVAS Y DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE FORTALEZCAN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO; REMITA A ESTE HONORABLE CONGRESO, UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S

A la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo suscrito por la **Diputada Violeta Martínez Pacheco**, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero: **I.** Realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad; **II.** Evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven; **III.** Proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero; **IV.** Remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo de referencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos, 161, 174 fracciones II y XIV, 175, 177 fracción I, 195 fracción XVI, 248, 249, 254, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Acuerdo Parlamentario, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción del Punto de Acuerdo**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 03 de marzo del año en curso, la **Diputada Violeta Martínez Pacheco**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, presentó ante el Pleno la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero: **I.** Realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad; **II.** Evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven; **III.** Proponga medidas

regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero; **IV.** Remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis, estudio y dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos, 241, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, recibándose en la Presidencia de esta Comisión el 5 de marzo con el turno correspondiente números **LXIV/2DO/SSP/DPL/1107/2026**, ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 9 de marzo de 2026 la presidencia de la Comisión de Salud remitió a las Diputadas integrantes de la Comisión, la Iniciativa presentada por la **Diputada Violeta Martínez Pacheco**, para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La **Diputada Rebeca Núñez Martín del Campo**, expone en su Proposición con Punto de Acuerdo lo siguiente:

El derecho a la protección de la salud, se encuentra consagrado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que el Estado tiene la obligación de garantizarla mediante políticas públicas preventivas, regulatorias y de vigilancia sanitaria. En ese sentido, corresponde a las autoridades adoptar medidas oportunas frente a riesgos emergentes que puedan afectar la salud de la población, particularmente cuando se trata de sustancias con potencial adictivo.

La nicotina, es una sustancia psicoactiva de origen vegetal, presente en el tabaco y en diversos dispositivos electrónicos o sistemas alternativos de

administración. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que la nicotina, es el principal componente responsable de la dependencia asociada a los productos de tabaco, debido a su acción directa sobre el sistema nervioso central.

De acuerdo con la evidencia técnica difundida por la OMS, la nicotina actúa al unirse a los receptores nicotínicos de acetilcolina en el cerebro, lo que activa los circuitos neuronales de recompensa y favorece la liberación de dopamina, neurotransmisor vinculado con la sensación de placer y refuerzo conductual. Este mecanismo neurobiológico, explica su elevada capacidad adictiva. Asimismo, la dependencia a la nicotina puede generar fenómenos de tolerancia, que implican la necesidad de aumentar la exposición para obtener los mismos efectos, y un síndrome de abstinencia caracterizado por irritabilidad, ansiedad y deseo intenso de consumo al suspender su uso, lo que dificulta su abandono.

En el ámbito cardiovascular, el U.S. Surgeon General, con respaldo de los National Institutes of Health (NIH), ha documentado que la nicotina, incrementa la frecuencia cardíaca, eleva la presión arterial y activa el sistema nervioso simpático (SNS), provocando vasoconstricción y aumento de la carga hemodinámica. Estos efectos fisiológicos contribuyen al desarrollo y progresión de enfermedades cardiovasculares.

Por otra parte, los Centers for Disease Control and Prevention (CDC) han advertido que la exposición a nicotina durante la adolescencia puede afectar el desarrollo cerebral, dado que el cerebro continúa su proceso de maduración hasta la adultez temprana. La evidencia oficial señala que, la nicotina, puede impactar áreas relacionadas con la atención, el aprendizaje, la memoria y el control de impulsos, además de aumentar la

vulnerabilidad a la dependencia y a otras adicciones en etapas posteriores de la vida.

En consecuencia, la información científica disponible en fuentes oficiales de salud pública confirma que la nicotina, es una sustancia con alta capacidad adictiva, que actúa directamente sobre el sistema nervioso central, produce alteraciones cardiovasculares relevantes y representa un riesgo particular para niñas, niños y adolescentes debido a su impacto en el desarrollo cerebral.

Con base en datos oficiales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (ENSANUT 2022), elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, en México el 4.6 % de los adolescentes de 10 a 19 años reportó consumo actual de tabaco, es decir, haber fumado en los últimos 30 días, mientras que en la población adulta de 20 años y más la prevalencia fue de 19.5 %. En cuanto al uso de cigarros electrónicos, la misma encuesta señala que 2.6 % de los adolescentes y 1.5 % de los adultos reportaron utilizarlos. A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud ha estimado que más de 1,300 millones de personas consumen tabaco en el mundo y ha advertido que el uso de productos con nicotina, incluidos los dispositivos electrónicos, continúa representando un desafío relevante para la salud pública, particularmente entre jóvenes. Estas cifras oficiales confirman que el consumo de productos con nicotina sigue siendo un tema de atención sanitaria tanto en México como a nivel global.

Actualmente se observa la comercialización de productos como “ZYN”, consistentes en bolsas de nicotina para uso oral (nicotine pouches), disponibles en establecimientos de conveniencia de alta afluencia, como tiendas OXXO, lo que evidencia su amplia distribución y accesibilidad. Dichos productos contienen nicotina en

concentraciones que sí generan dependencia química, al tratarse de una sustancia psicoactiva altamente adictiva.

En el empaque se incluye la leyenda: “Este producto no es libre de riesgo y contiene nicotina, la cual es adictiva. Venta exclusiva para adultos”. Sin embargo, la advertencia sanitaria se limita a una frase genérica, sin incorporar información detallada sobre los posibles efectos adversos, asociados al consumo frecuente de nicotina, tales como alteraciones cardiovasculares, aumento de la presión arterial, afectaciones en el desarrollo neurológico en adolescentes, riesgo de dependencia temprana y posibles impactos en la salud bucodental. Tampoco se incluyen advertencias gráficas o pictogramas disuasivos, como los previstos para otros productos derivados del tabaco.

Adicionalmente, su comercialización en establecimientos de acceso masivo, a un precio aproximado de ochenta pesos por presentación, facilita su adquisición y normaliza su consumo, particularmente entre población joven. Aunque el empaque indica que su venta es exclusiva para adultos, en la práctica no siempre es visible un mecanismo estricto y sistemático de verificación de mayoría de edad mediante identificación oficial, lo que puede representar un área de riesgo en términos de protección sanitaria y prevención de adicciones en población adolescente.

Asimismo, su presentación y diseño discreto pueden generar la percepción errónea de que se trata de un producto inocuo o de bajo riesgo, lo cual podría incidir en su normalización social y en la disminución de la percepción de riesgo, favoreciendo una posible iniciación temprana al consumo de nicotina, y el consecuente desarrollo de dependencia.

Evidentemente, es una venta encubierta de nicotina, a través de una modalidad que puede pasar inadvertida hasta para los

propios padres de familia, por lo que este planteamiento adquiere una mayor relevancia para visibilizar esta problemática, y toda la sociedad ponga atención en esta comercialización disfrazada que se está realizando de la nicotina.

En este contexto, resulta pertinente que las autoridades competentes, revisen el cumplimiento del marco normativo vigente, respecto a la comercialización, etiquetado, puntos de venta, verificación de edad y medidas informativas aplicables a las bolsas de nicotina para uso oral, independientemente de la marca o denominación comercial bajo la cual se distribuyan, a efecto de salvaguardar el derecho a la protección de la salud y fortalecer las acciones de prevención de adicciones.

La Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, establece en su artículo 20 Bis, que la Secretaría de Salud, ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, facultándola para llevar a cabo la evaluación de riesgos a la salud y proponer la política estatal en materia de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación.

En atención a lo anterior, y considerando que, actualmente se comercializan en establecimientos de conveniencia, productos consistentes en bolsas de nicotina para uso oral, se estima pertinente, con pleno respeto a la esfera competencial de dicha Comisión, formular un atento exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en el artículo 20 Bis, fracción II, realice los estudios, diagnósticos y planteamientos técnicos necesarios, que permitan fortalecer las

acciones de protección contra riesgos sanitarios, en materia de sistemas alternativos de consumo de nicotina en la Entidad.

Lo anterior, a efecto de evaluar la presencia y comercialización de dichos productos, revisar si las advertencias sanitarias actuales, los mecanismos de verificación de mayoría de edad en los puntos de venta y las condiciones de etiquetado, cumplen de manera integral con el marco normativo vigente, y determinar, en su caso, la necesidad de reforzar las acciones de regulación, vigilancia sanitaria y prevención, garantizando la tutela efectiva del derecho a la protección de la salud de la población guerrerense.

EN SÍNTESIS:

PRIMERO. El artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la protección de la salud.

SEGUNDO. La nicotina, es una sustancia altamente adictiva, reconocida por autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

TERCERO. Datos oficiales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022, evidencian consumo de dispositivos con nicotina en población adolescente y joven.

CUARTO. El artículo 20 Bis, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, faculta a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a evaluar riesgos y proponer políticas públicas en la materia.

QUINTO. Resulta necesario contar con diagnósticos estatales actualizados, que permitan fortalecer la protección sanitaria en la Entidad.

SEXTO. Es indispensable que la población conozca el peligro de esta modalidad en la comercialización de la nicotina, y las graves consecuencias a la salud.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía técnica de las autoridades sanitarias, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero:

I. Realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad;

II. Evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven;

III. Proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero;

IV. Remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente, a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese este Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que este órgano colegiado es legalmente competente para conocer, analizar y dictaminar la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos aplicables de la Ley Número 231 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en virtud de que el asunto versa sobre la protección a la salud pública, materia que encuadra en las atribuciones y facultades de esta Comisión Dictaminadora.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela en su artículo 4º el derecho humano a la protección de la salud, imponiendo al Estado mexicano la obligación ineludible de garantizarlo mediante políticas públicas de prevención, regulación y vigilancia sanitaria. En este orden de ideas, las autoridades estatales tienen la responsabilidad ética y legal de adoptar medidas oportunas ante la emergencia de nuevas modalidades y productos que pongan en riesgo el bienestar cardiovascular, neurológico y psicoactivo de la población, en estricta concordancia con los Tratados Internacionales y la legislación nacional en la materia.

TERCERO. Que la evidencia científica avalada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y los Institutos Nacionales de Salud (NIH), confirma que la nicotina es una sustancia psicoactiva con una elevada capacidad adictiva que actúa directamente sobre el sistema nervioso central y genera graves

impactos cardiovasculares. Asimismo, los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (ENSANUT) advierten un preocupante uso de productos con nicotina en adolescentes. Resulta alarmante que productos como las bolsas de nicotina para uso oral (*nicotine pouches*) se comercialicen masivamente bajo diseños discretos, leyendas sanitarias genéricas y sin pictogramas disuasivos, lo que propicia una percepción errónea de inocuidad, incrementa el riesgo de iniciación temprana en menores y representa una comercialización encubierta que atenta contra el tejido social.

CUARTO. Que la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero establece formalmente en su artículo 20 Bis, que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG). En específico, la fracción II de dicho precepto faculta a la COPRISEG para llevar a cabo la evaluación de riesgos a la salud y proponer la política estatal en la materia, por lo que existe plena sustanciación jurídica para requerir la intervención técnica de dicho órgano desconcentrado.

QUINTO. Que esta Comisión Dictaminadora, tras analizar el fondo de la proposición, considera procedente, idóneo y oportuno el exhorto planteado a la titularidad de la COPRISEG. Dicha medida no representa una injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo, sino un ejercicio válido de colaboración e interrelación institucional orientado a que la autoridad sanitaria realice estudios técnicos, evalúe las condiciones de etiquetado y venta en tiendas de conveniencia de la entidad, y determine el refuerzo de la vigilancia sanitaria, garantizando así una tutela efectiva de la salud de las y los guerrerenses.

SEXTO. Que habiéndose acreditado el interés público, la justificación médica y la viabilidad jurídica de la proposición, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman procedente emitir dictamen favorable respecto a la propuesta de exhortar a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, a efecto de que implemente los

diagnósticos, evaluaciones y acciones regulatorias sobre los sistemas alternativos de consumo de nicotina y rinda el informe respectivo a este H. Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba la Proposición con Punto de Acuerdo, la cual fue sometida a estudio de esta Comisión, por los argumentos señalados en líneas que anteceden, y se somete a consideración del pleno el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía técnica de las autoridades sanitarias, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis, fracción II, de la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, realice estudios y diagnósticos técnicos, sobre la comercialización y consumo de sistemas alternativos de nicotina en la Entidad; evalúe los riesgos sanitarios asociados a dichos productos, particularmente en población adolescente y joven; proponga medidas regulatorias, preventivas y de vigilancia sanitaria, que fortalezcan la protección del derecho a la salud en el Estado de Guerrero; y, remita a este Honorable Congreso, un informe sobre los resultados obtenidos y las acciones implementadas.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase copia de este, al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita a las autoridades exhortadas que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitan a esta Soberanía el informe detallado señalado en el resolutivo de este.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

CUARTA. Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 02 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD

**Diputada Beatriz Vélez Núñez.- Presidenta.-
Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista.-
Secretaria. Diputada Citlali Yaret Téllez
Castillo.- Vocal.- Diputada Hilda Jennifer
Ponce Mendoza.- Vocal.- Diputada Guadalupe
García Villalva.- Vocal.**

**PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS
ATRIBUCIONES, VALORE, PROMUEVA Y, EN
SU CASO, REALICE LAS ACCIONES
CONDUCTENTES PARA ESTABLECER EN EL
ESTADO DE GUERRERO UN POLO DE
DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL
BIENESTAR.**

Versión Íntegra inciso “e”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL
QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA FEDERAL PARA QUE
ESTABLEZCA EN EL ESTADO DE
GUERRERO UN POLO DE DESARROLLO
ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA**

CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, 174, fracción II, 195, fracción XXI, 248 y 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en vigor; nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, al Estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Economía Federal para que establezca un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en el Estado de Guerrero.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en vigor, determinamos la estructura siguiente:

I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la proposición de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno

de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizamos una valoración jurídica, política, económica y social de la proposición de referencia, a la luz del marco internacional, federal y local aplicable.

IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad, viabilidad y pertinencia institucional aplicables al caso concreto y demás particularidades de la presente proposición.

V. ACUERDO PARLAMENTARIO: En este apartado se enlista el cuerpo normativo del Acuerdo que se someterá a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para su aprobación en su caso.

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO: En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del acuerdo aprobado y su correspondiente aplicación, además de las disposiciones de comunicación institucional correspondientes.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. De fecha 25 de marzo de 2026, el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCE/LXIV/MTS/058/2026, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía Federal para que establezca un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en el Estado de Guerrero.

2. De fecha 08 de abril de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía Federal para que

establezca en el Estado de Guerrero un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

3. De fecha 09 de abril de 2026, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1372/2026, turnó a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos conducentes de análisis y posterior dictaminación.

4. De fecha 17 de abril de 2026, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante oficio HCE/LXIV/CDT/074/2026, remitió a las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, para su conocimiento, análisis y efectos legales correspondientes.

5. En sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de fecha 01 de julio de 2016, dentro de los términos establecidos en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para emitir el dictamen de la proposición en comento, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo económico no es una cuestión optativa ni periférica dentro del Estado mexicano, sino una obligación constitucional que debe ejercerse con visión territorial, sentido social y orientación al bienestar. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸ establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la

libertad y la dignidad de las personas. A su vez, el artículo 26 constitucional dispone la existencia de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, con el objeto de imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. En ese marco, los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar constituyen un instrumento de política pública plenamente congruente con el mandato constitucional de promover inversión, empleo y desarrollo regional con una lógica de planeación.

Desde esa perspectiva, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta que se formula a la Secretaría de Economía Federal no implica invasión competencial alguna ni desconoce la división de poderes. Por el contrario, se inscribe en un esquema de federalismo cooperativo, coordinación institucional y respeto a la competencia administrativa del Ejecutivo Federal. Los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar¹⁹, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de mayo del 2025, establecen con claridad que la Secretaría de Economía es la autoridad que determina los polos y emite la declaratoria correspondiente, apoyada por un Comité Intersecretarial de Promoción en el que participan la propia Secretaría, la SHCP, la SENER, la SEDATU y la SEMARNAT, con intervención de CFE, CONAGUA y el CADERR. Esos mismos lineamientos prevén que las entidades federativas presenten propuestas para la determinación de un polo, que éstas sean sometidas a dictámenes de viabilidad y, en su caso, a la celebración de convenios de coordinación. Por ello, el punto de acuerdo es jurídicamente idóneo: no ordena, no sustituye y no condiciona la decisión federal; únicamente solicita, de manera respetuosa, que Guerrero sea considerado dentro del procedimiento técnico y normativo ya existente.

La pertinencia de este exhorto se fortalece al revisar el propio diseño normativo de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar (PODECABI). Los lineamientos señalan que, para determinar la viabilidad de un polo, deben

¹⁸

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁹

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758079&fecha=22/05/2025#gsc.tab=0

valorarse criterios de macro localización, comunicación y conectividad, población, factibilidad social, criterio educativo, criterio territorial, factibilidad industrial, sostenibilidad, disponibilidad de servicios e infraestructura y propiedad del inmueble. Dicho de otro modo, la política pública federal no está diseñada para concentrarse únicamente en las entidades que históricamente han recibido mayores inversiones, sino para identificar territorios estratégicos capaces de articular infraestructura, vocaciones productivas, mano de obra, servicios y posibilidad de integración a mercados nacionales e internacionales. Esa lógica abre una ventana legítima para el Estado de Guerrero, porque el estado posee una posición geoeconómica relevante en el Pacífico, un puerto de importancia histórica y logística, activos industriales existentes y regiones con vocaciones productivas diferenciadas que pueden integrarse a cadenas de valor con mayor valor agregado.

Además, la propia Secretaría de Economía reconoce, en información oficial vigente al 23 de marzo de 2026, que actualmente existen 15 Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar en Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En esa relación no aparece el Estado de Guerrero. Esta ausencia resulta relevante no sólo por una cuestión de equilibrio regional, sino porque revela que una entidad con claras condiciones logísticas y productivas en el sur del país aún no ha sido incorporada a una estrategia nacional que busca, precisamente, redistribuir oportunidades de inversión, generar empleo digno y mejorar la calidad de vida de la población mediante una combinación de incentivos fiscales, innovación y planeación territorial.

La conveniencia de incorporar a Guerrero a esta estrategia también se advierte en las metas del propio Plan México, que establece como misión promover la relocalización, elevar el contenido nacional y regional, incrementar la proveeduría local de mayor valor y promover polos de desarrollo y de bienestar a partir de vocaciones regionales. Entre sus metas al 2030 se encuentran mantener la inversión por arriba de 25% del PIB a

partir de 2026 y de 28% en 2030, generar 1.5 millones de empleos adicionales en manufactura especializada y sectores estratégicos, lograr que 50% de la proveeduría y del consumo nacional en sectores estratégicos sea hecho en México, aumentar 15% el contenido nacional en cadenas globales de valor y formar 150 mil profesionistas y técnicos anuales alineados a esos sectores.

El mismo documento prevé, como acción de política pública, publicar un decreto que incluya al menos un polo de desarrollo por corredor industrial, además de impulsar 100 nuevos parques industriales. Bajo esa lógica, excluir a Guerrero sería contrario al propósito de ampliar territorialmente los beneficios de la relocalización y la industrialización sustentable.

Los datos económicos recientes del estado explican, además, por qué Guerrero necesita una intervención de política industrial y logística que complemente su base económica actual. De acuerdo con INEGI, en 2024 el PIB de Guerrero a valores constantes ascendió a 314 mil 020 millones de pesos, con un crecimiento real anual de 1.1%. A valores corrientes, la economía estatal registró un PIB nominal de 430 mil 966 millones de pesos, cuya composición revela una fuerte concentración en el sector terciario: 72.0% del producto estatal provino de actividades terciarias, mientras que las secundarias aportaron 17.1% y las primarias 5.9%. Ese mismo año, las actividades secundarias cayeron 2.3% y la minería disminuyó 37.0%, mientras que la construcción creció 12.8% y los servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas aumentaron 33.0%. Estos datos muestran con claridad que Guerrero mantiene una estructura económica altamente terciarizada y, por ello mismo, vulnerable a choques en turismo y servicios, lo que vuelve indispensable impulsar una estrategia de diversificación productiva, fortalecimiento logístico y formalización del empleo.

A esa necesidad estructural se suma la realidad laboral. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI reportó que en el segundo trimestre de 2025 Guerrero contaba con una población económicamente activa de 1.5 millones de personas, una tasa de participación económica

de 56.7%, una tasa de desocupación de 1.0% y, lo más preocupante, una tasa de informalidad laboral que osciló entre 71.9% y 76.0%, según el indicador utilizado. Es decir, el principal desafío no es únicamente crear ocupación, sino generar empleo formal, productivo y mejor remunerado. Precisamente ahí radica la importancia de establecer un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, en su capacidad de atraer inversión productiva, ordenar suelo industrial, conectar proveeduría local con empresas ancla, y traducir infraestructura y ventajas territoriales en trabajos estables y cadenas de valor de mayor complejidad económica.

En el caso de Guerrero, el Puerto de Acapulco constituye un activo estratégico que no puede seguir siendo evaluado sólo desde la óptica turística. Acapulco de Juárez es el municipio más poblado del estado, con 779 mil 566 habitantes, lo que por sí solo rebasa ampliamente el umbral poblacional mínimo previsto en los lineamientos de los PODECOBI. Además, fuentes oficiales describen al Puerto de Acapulco como un puerto conectado con la Ciudad de México mediante la carretera MEX-095D (Autopista del Sol) y enlazado con otros destinos del país y del litoral del Pacífico a través de la red carretera federal al ser el puerto más cercano a la Ciudad de México, con una conexión aproximada de cuatro horas y media. A ello se suma que, en junio de 2025, ASIPONA Acapulco informó la incorporación de más de 161 mil metros cuadrados adicionales de agua e infraestructura portuaria al recinto, con el objeto de ampliar sus capacidades operativas y fortalecer el comercio marítimo, el turismo náutico y la conectividad internacional. Estamos, por tanto, ante un nodo logístico con masa crítica poblacional, conectividad terrestre y fortalecimiento reciente de infraestructura.

Pero Guerrero no sólo cuenta con vocación portuaria. El propio gobierno estatal mantiene una institucionalidad orientada a la promoción industrial por conducto del Fideicomiso Guerrero Industrial, cuya misión es consolidar e impulsar el patrimonio industrial del estado para posicionarlo en el mercado de inversiones manufactureras, maquiladoras y de valor agregado, con generación de empleos bien remunerados. Asimismo, existe

antecedente jurídico específico del Parque Industrial Guerrero en el poblado del Ocotito, creado precisamente para fomentar una planta industrial competitiva, diversificar la estructura económica y generar ingresos y empleos adicionales para la población guerrerense. Esto demuestra que el estado no parte de cero: dispone de una base institucional, patrimonial y territorial que puede articularse con una política federal de polos de desarrollo, en lugar de quedar marginado de ella.

La ventaja comparativa de Guerrero, además, no se agota en Acapulco y Ocotito. La región Norte y la Tierra Caliente cuentan con condiciones para el desarrollo de cadenas de valor vinculadas con manufactura ligera, logística de distribución, transformación de insumos regionales y articulación interregional; la Costa Chica y Costa Grande, por su parte, poseen una vocación agroindustrial evidente para fortalecer procesos de transformación, empaque, conservación, comercialización y vinculación con mercados nacionales. Cuando estas vocaciones regionales se leen a la luz del Plan México, que identifica como sectores estratégicos a la agroindustria, química y petroquímica, bienes de consumo, energía, farmacéutica y dispositivos médicos, automotriz y electromovilidad, entre otros, se vuelve claro que Guerrero sí puede construir una propuesta territorial competitiva, con enfoque multisectorial y anclajes regionales concretos. Lo que hoy falta no es potencial, sino decisión de política pública para integrarlo al mapa nacional de la relocalización y la industrialización con bienestar.

Ahora bien, también es indispensable subrayar que un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar no debe concebirse como un simple enclave de inversión ni como un espacio desconectado de su entorno social. Los polos de desarrollo en el Corredor Interoceánico advierte que estos proyectos sólo cumplen su promesa cuando incorporan de manera integral dimensiones sociales, ambientales, económicas, territoriales y culturales, y cuando su diseño contempla participación local, sostenibilidad y distribución equitativa de beneficios. En esa lógica, solicitar un PODECOBI para Guerrero no significa pedir un privilegio ni una obra aislada,

sino reclamar la inclusión del estado en una estrategia nacional de desarrollo que combine inversión, infraestructura, empleo, formación de capacidades y bienestar social. Es decir, lo que se plantea es una política de desarrollo regional con rostro humano, no un mero parque industrial sin arraigo territorial.

Por todo lo anterior, resulta plenamente justificado exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía Federal para que, dentro de sus competencias y atribuciones, valore y promueva el establecimiento de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en el Estado de Guerrero. La solicitud se sustenta en el mandato constitucional de rectoría y planeación democrática del desarrollo; en la existencia de lineamientos federales que prevén expresamente la presentación de propuestas estatales; en la exclusión actual de Guerrero de la lista oficial de polos ya declarados; en la necesidad objetiva de diversificar una economía todavía concentrada en el sector terciario y con altos niveles de informalidad; y en la disponibilidad de ventajas territoriales concretas, como el Puerto de Acapulco, la conectividad con el centro del país, la plataforma industrial del Ocotito y las vocaciones agroindustriales y logísticas de diversas regiones del estado. Si el propósito de los PODECOBI es llevar inversión, empleo digno y prosperidad compartida a territorios con potencial estratégico, entonces Guerrero no debe seguir siendo una omisión dentro del mapa nacional del desarrollo; debe ser una prioridad dentro de él.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El Pleno la Sexagesimocuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a Secretaría de Economía Federal para que establezca un Polo de Desarrollo para el Bienestar en el Estado de Guerrero.”*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción XXI, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Proposición con Punto de Acuerdo referida y emitir el dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 116, 248, 256 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la Proposición con Punto de Acuerdo resulta jurídicamente viable y compatible con las obligaciones asumidas por el Estado mexicano. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a trabajar y a gozar de condiciones que permitan una existencia digna, mientras que el Convenio 122 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la política del empleo, obliga a los Estados parte a formular y llevar a cabo una política activa destinada a fomentar el empleo pleno, productivo y libremente elegido. En ese marco, promover que Guerrero sea considerado para el establecimiento de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar constituye una medida congruente con la obligación de generar condiciones estructurales para el empleo, la productividad y la inclusión económica.

La proposición no contraviene tratado internacional alguno ni introduce una medida regresiva en materia de derechos humanos; por el contrario, se orienta a ampliar capacidades territoriales, fortalecer la infraestructura productiva, diversificar actividades económicas y crear condiciones de trabajo digno en una entidad con rezagos históricos y alta dependencia del sector

terciario. El exhorto, al dirigirse de manera respetuosa a la Secretaría de Economía Federal, no invade competencias de organismos internacionales ni altera obligaciones convencionales, sino que impulsa la actuación coordinada del Estado mexicano para materializar derechos económicos y sociales en el territorio guerrerense.

En términos de viabilidad política, la propuesta se inscribe en un modelo de federalismo cooperativo y coordinación institucional, pues solicita que una autoridad federal, dentro de sus atribuciones, valore la incorporación de Guerrero a una estrategia nacional ya existente. Desde la perspectiva económica, el exhorto es razonable porque no crea cargas presupuestales directas para el Congreso del Estado ni compromete recursos públicos estatales de forma inmediata; en cambio, puede detonar inversión pública y privada, encadenamientos productivos, empleos formales, innovación logística y mayor integración de Guerrero a mercados nacionales e internacionales.

TERCERA. La Proposición con Punto de Acuerdo guarda congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 8, relativo al trabajo decente y crecimiento económico; el ODS 9, relativo a industria, innovación e infraestructura; el ODS 10, relativo a la reducción de las desigualdades; el ODS 11, relativo a ciudades y comunidades sostenibles, y el ODS 17, relativo a alianzas para lograr los objetivos. De manera específica, el establecimiento de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en Guerrero coadyuvaría al cumplimiento de las metas 8.2, sobre diversificación, modernización tecnológica e innovación; 8.3, sobre políticas orientadas al desarrollo que apoyen actividades productivas y empleo decente; 8.5, sobre empleo pleno y productivo; 9.2, sobre industrialización inclusiva y sostenible; 9.4, sobre modernización de infraestructura y reconversión de industrias para hacerlas sostenibles; 10.2, sobre inclusión social, económica y política, y 11.a, sobre vínculos positivos entre zonas urbanas, periurbanas y rurales.

La dimensión territorial del exhorto es particularmente relevante para Guerrero, porque un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar puede operar como instrumento de articulación entre infraestructura portuaria, corredores carreteros, vocaciones agroindustriales, zonas con potencial logístico, parques industriales, formación técnica y cadenas de valor regionales. Esta articulación permite que la política industrial no se concentre exclusivamente en regiones que históricamente han recibido mayor inversión, sino que también atienda territorios del sur del país con necesidades objetivas de inclusión productiva.

Desde el punto de vista político, la propuesta fortalece la coherencia de las políticas públicas con la Agenda 2030 al promover una intervención institucional que busca reducir brechas regionales y territoriales. Económicamente, la incorporación de Guerrero a una estrategia de polos de desarrollo puede generar condiciones para aumentar productividad, formalización laboral y valor agregado local, contribuyendo al tránsito de una economía predominantemente terciarizada hacia un modelo más diversificado, resiliente y sostenible.

CUARTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas. La misma disposición establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, así como que alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares, proveyendo condiciones para que el sector privado contribuya al desarrollo económico nacional mediante una política nacional para el desarrollo industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Asimismo, el artículo 26 constitucional establece el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, orientado a imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y

equidad al crecimiento de la economía. Bajo esta lógica, los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar son congruentes con el mandato constitucional de planeación, coordinación y orientación de la actividad económica, especialmente cuando se plantean con enfoque regional, inclusión social, vocaciones productivas y fortalecimiento de infraestructura.

La proposición no contraviene la Constitución Federal ni invade atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, ya que el Congreso del Estado no pretende declarar directamente un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar ni sustituir la decisión técnica de la Secretaría de Economía; únicamente formula un exhorto respetuoso para que dicha dependencia valore, promueva y, en su caso, realice los actos administrativos conducentes dentro de su esfera competencial. En términos políticos, ello respeta la división de poderes y el federalismo; en términos económicos, fortalece la rectoría del Estado y la planeación regional al solicitar que Guerrero sea incorporado a una política pública que puede corregir desequilibrios territoriales y estimular inversión productiva.

QUINTA. En el ámbito de la legislación federal, la Ley de Planeación establece que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, orientada a los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos previstos en la Constitución. En ese sentido, la proposición es congruente con el marco legal de planeación, pues busca que el desarrollo económico nacional incorpore territorialmente a Guerrero mediante una estrategia de inversión, infraestructura, empleo y bienestar.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal atribuye a la Secretaría de Economía la formulación y conducción de políticas generales de industria, comercio exterior e interior, así como la facultad de fomentar la política de comercio exterior y atracción de inversión extranjera, y de estudiar y determinar estímulos necesarios para el fomento

industrial, conforme a su ámbito de competencia. Por ello, el exhorto se dirige a la autoridad federal idónea, sin ordenar una determinación específica ni sustituir el procedimiento técnico aplicable, sino solicitando que, conforme a sus atribuciones, promueva y valore la viabilidad del establecimiento de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en Guerrero.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar prevén criterios técnicos de localización, conectividad, población, factibilidad social, territorial, educativa, industrial, ambiental, infraestructura, servicios y disponibilidad del inmueble, así como la posibilidad de que las entidades federativas presenten propuestas para la determinación de nuevos polos. En consecuencia, el exhorto es jurídicamente viable porque se ajusta al cauce administrativo existente; políticamente pertinente porque activa un mecanismo de coordinación entre el Congreso local, el Gobierno Federal y, eventualmente, el Gobierno del Estado; y económicamente conveniente porque puede atraer inversión productiva, articular cadenas de proveeduría y ampliar el empleo formal en la entidad.

SEXTA. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone que la entidad forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social; asimismo, reconoce que la dignidad es la base de los derechos humanos y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, atendiendo al principio de equidad. De igual forma, reconoce que las autoridades estatales deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

La proposición se armoniza con dicho marco constitucional local, porque busca fortalecer las condiciones materiales para el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los guerrerenses,

particularmente el derecho al trabajo, la formación productiva, la inclusión económica y el acceso a mejores condiciones de bienestar. Lejos de contravenir la Constitución local, el exhorto refuerza el deber institucional de promover el desarrollo regional equilibrado, atender rezagos territoriales y generar políticas públicas que amplíen oportunidades económicas para la población.

Desde el punto de vista político, la aprobación del dictamen fortalece la función representativa del Congreso del Estado al canalizar una demanda estratégica de desarrollo hacia la autoridad federal competente. En términos económicos, la medida no implica erogación directa ni modificación presupuestal para el Poder Legislativo, pero sí puede contribuir a abrir un proceso de gestión institucional para detonar inversión, infraestructura, empleo formal y encadenamientos productivos en Guerrero, con especial potencial en Acapulco, El Ocotito, la Costa Grande, la Costa Chica, la Tierra Caliente y la región Norte, conforme a sus respectivas vocaciones económicas.

SÉPTIMA. La Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen por objeto reglamentar, entre otros, los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal, así como disposiciones de la Constitución local en materia de planeación. Dicha ley prevé que la planeación debe mejorar la eficiencia y efectividad del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, garantizando el respeto a los derechos humanos y la observancia de principios como autonomía, ordenación de competencias, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y coordinación. Bajo esta lógica, la proposición encuadra en el sistema estatal de planeación porque promueve la concurrencia entre la Federación y el Estado para alcanzar un propósito común: detonar desarrollo económico con enfoque territorial.

Asimismo, la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487 establece un marco normativo orientado a estimular la inversión y el empleo, favorecer la alianza estratégica entre gobierno y

sectores privado y social, y coordinar actividades económicas y de inversión mediante programas, proyectos y acciones de interés general. Esta ley reconoce instrumentos como la cartera estatal de proyectos de inversión, entendida como el conjunto de proyectos prioritarios de alto impacto para el desarrollo industrial, comercial, minero o de servicios turísticos del Estado, en razón de la cuantía de las inversiones, la vinculación con agrupamientos industriales regionales, la utilización de tecnologías de punta, la generación de empleos y su orientación a mercados locales, nacionales e internacionales.

En consecuencia, el establecimiento de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en Guerrero sería compatible con el andamiaje local de fomento económico, inversión y desarrollo, pues permitiría integrar proyectos estratégicos, activar la coordinación con municipios, fortalecer la promoción industrial y orientar la inversión hacia sectores con potencial de valor agregado. Jurídicamente, la proposición no modifica ni sustituye la legislación local; políticamente, complementa las atribuciones de planeación y fomento económico del Estado; y económicamente, ofrece una ruta para transformar ventajas territoriales en capacidades productivas, con efectos esperados en empleo formal, infraestructura, proveeduría local, innovación, logística y bienestar social.

Por todo lo expuesto en los apartados anteriores, esta Comisión advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Economía Federal para que establezca en el Estado de Guerrero un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar es jurídicamente viable, políticamente pertinente y económicamente conveniente, sin contravenir la normatividad vigente en los ámbitos internacional, federal, estatal ni municipal. Por el contrario, constituye una acción parlamentaria idónea para fortalecer la inclusión de Guerrero en la estrategia nacional de relocalización, industrialización sustentable, inversión productiva y bienestar regional.

IV. CONCLUSIONES

ÚNICO. - Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero considera técnica, jurídica, política, económica y socialmente pertinente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los lineamientos aplicables, valore, promueva y, en su caso, realice las acciones técnicas, jurídicas y administrativas conducentes para establecer en el Estado de Guerrero un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

En mérito de las consideraciones vertidas, esta Comisión estima que la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón resulta viable, al no contravenir tratado internacional alguno, armonizarse con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reforzar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Planeación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

Asimismo, se considera procedente realizar ajustes de técnica legislativa al resolutivo originalmente planteado, con el objeto de precisar que el Congreso del Estado formula un exhorto respetuoso y no una determinación administrativa vinculante, salvaguardando la división de poderes, el federalismo y la esfera de competencia de la Secretaría de Economía Federal.

En consecuencia, esta Comisión concluye que la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis es procedente, socialmente pertinente y constituye una acción parlamentaria estratégica para promover la inclusión de Guerrero en el mapa nacional de la relocalización, industrialización sustentable y desarrollo regional con bienestar, por lo que se estima fundado y justificado dictaminarla en sentido positivo y someterla a la consideración del

Pleno para su aprobación con las adecuaciones propuestas.

V. - ACUERDO PARLAMENTARIO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero sometemos a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VALORE, PROMUEVA Y, EN SU CASO, REALICE LAS ACCIONES CONDUENTES PARA ESTABLECER EN EL ESTADO DE GUERRERO UN POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR.

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, al federalismo, al Estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Economía del Gobierno de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los lineamientos aplicables, valore, promueva y, en su caso, realice las acciones técnicas, jurídicas y administrativas conducentes para establecer en el Estado de Guerrero un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en cada una de las 8 regiones del Estado de Guerrero, atendiendo las ventajas logísticas, portuarias, industriales, agroindustriales, turísticas y territoriales de la entidad, así como su potencial para generar inversión productiva, empleo formal, encadenamientos regionales y bienestar social.

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la persona titular de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Comuníquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero y a los 84 Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos institucionales conducentes.

CUARTO. - Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.-
Presidente.- Diputada Beatriz Vélez Núñez.-
Secretaria.- Diputado Julián López Galeana.-
Vocal.- Diputada Araceli Ocampo Manzanares.-
Vocal.- Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.-
Vocal.

**PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL
QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO
RESPECTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL
FEDERALISMO Y A LA ESFERA DE
COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES,
EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA**

**PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE FOMENTO Y DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE GUERRERO
PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS
ATRIBUCIONES, DISEÑE E IMPLEMENTE
DE MANERA URGENTE UNA ESTRATEGIA
INTEGRAL DE APOYO AL SECTOR
PLATERO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE
ALARCÓN ANTE EL INCREMENTO DEL
PRECIO DE LA PLATA, CON SUJECCIÓN A
LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA,
REGLAS DE OPERACIÓN APLICABLES Y
MECANISMOS DE COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL.**

Versión Íntegra inciso “f”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL
QUE SE EXHORTA A LA PERSONA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE
IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA
INTEGRAL DE APOYO AL SECTOR
PLATERO DEL MUNICIPIO DE TAXCO
DE ALARCÓN ANTE EL INCREMENTO
DEL PRECIO DE LA PLATA**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, 174, fracción II, 195, fracción XXI, 248 y 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en vigor; nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente de manera

urgente una estrategia integral de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón ante el incremento del precio de la plata, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la proposición de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizamos una valoración de la proposición de referencia, analizando su viabilidad jurídica, política y económica conforme al marco internacional, federal y local aplicable.

IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad, competencia, pertinencia social y homogeneidad normativa aplicables al caso concreto y demás particularidades de la presente proposición.

V. ACUERDO PARLAMENTARIO: En este apartado se enlista el cuerpo normativo del Acuerdo que se someterá a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para su aprobación en su caso.

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO: En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del acuerdo aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. De fecha 25 de marzo de 2026, la presidencia de Mesa Directiva de este Poder Legislativo tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente una estrategia integral de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón ante el incremento del precio de la plata.

2. De fecha 08 de abril de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) del Estado de Guerrero para que implemente una estrategia de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón.

3. De fecha 08 de abril de 2026, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/1374/2026, turnó a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos conducentes.

4. De fecha 17 de abril de 2026, la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo remitió a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, mediante oficio HCE/LXIV/CDET/075/2026, la proposición materia del presente dictamen, para su conocimiento, análisis conducente y dar inicio a los trabajos de dictaminación.

5. En sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de fecha 01 de julio de 2026, dentro de los términos establecidos en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para emitir el dictamen de la proposición en comento, las y los diputados integrantes de la Comisión desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN:

“Exposición de Motivos.

El municipio de Taxco de Alarcón, en el Estado de Guerrero, es reconocido a nivel nacional e internacional como uno de los principales centros de producción platera de México. Esta actividad no solo constituye una fuente esencial de ingresos para miles de familias, sino que también representa un elemento distintivo de identidad cultural, turística y económica de nuestro Estado.

La industria platera de Taxco se compone principalmente de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, caracterizadas por procesos artesanales que dependen directamente del costo de la materia prima: la plata. En este sentido, la estabilidad del precio del metal resulta un factor determinante para la viabilidad económica del sector.

No obstante, durante el periodo 2025–2026, el mercado internacional de la plata ha experimentado una volatilidad sin precedentes, alcanzando niveles históricamente elevados. De acuerdo con datos recientes del mercado de commodities:

En marzo de 2026, el precio de la plata se ha ubicado en rangos cercanos a 80–81 dólares por onza, con picos recientes que han superado los 81 dólares, e incluso máximos históricos de hasta 120 dólares por onza durante el ciclo alcista actual.

En términos anuales, el incremento ha sido superior al 130% respecto a 2025, reflejando una presión extraordinaria sobre los costos de producción.

En México, el precio de la plata se ha situado aproximadamente entre \$44 y \$48 pesos por gramo para plata pura (0.999), con variaciones diarias derivadas de la volatilidad del mercado internacional.

Asimismo, el valor de la onza de plata en el mercado nacional ha superado los \$1,400 a \$1,500 pesos mexicanos, alcanzando incluso precios superiores en el sistema financiero y comercial.

Este comportamiento responde a diversos factores estructurales y coyunturales, entre los que destacan:

- *El aumento de la demanda industrial de plata, particularmente en sectores estratégicos como la energía solar, vehículos eléctricos, electrónica e inteligencia artificial, donde el metal es un insumo clave.*

- *La incertidumbre económica global, que ha impulsado a los inversionistas a utilizar la plata como activo refugio.*

- *Tensiones geopolíticas y disrupciones en las cadenas de suministro.*

- *La especulación financiera en los mercados internacionales de metales.*

Cabe destacar que México se mantiene como el principal productor mundial de plata, aportando aproximadamente una cuarta parte de la producción global, lo que posiciona al país como actor estratégico en este mercado.

Sin embargo, esta bonanza en los precios internacionales no se traduce de manera equitativa en beneficios para todos los actores de la cadena productiva. Mientras que las empresas mineras registran márgenes de ganancia elevados, los artesanos, joyeros y comerciantes particularmente en el municipio de Taxco de Alarcón enfrentan un escenario adverso.

En el ámbito local, el incremento en el precio de la plata ha generado impactos negativos directos en el sector artesanal, entre los que destacan:

- *Incremento significativo en los costos de producción.*

- *Reducción de márgenes de utilidad para talleres y pequeños negocios.*

- *Disminución de la competitividad frente a productos elaborados con otros materiales.*

- *Riesgo de contracción en la demanda y caída en las ventas.*

- *Sustitución de la plata por metales más económicos en mercados internacionales.*

Adicionalmente, la alta volatilidad del precio impide la planeación financiera de los productores, dificultando la adquisición de materia prima y el cumplimiento de pedidos, lo que compromete la estabilidad del sector.

Es importante señalar que la actividad platera en Taxco no solo tiene un impacto económico, sino también social, ya que representa una fuente de empleo directo e indirecto para miles de familias, así como un atractivo fundamental para el turismo cultural del Estado de Guerrero.

Ante este panorama, resulta indispensable la intervención del Estado mediante políticas públicas que permitan mitigar los efectos negativos del encarecimiento de la plata, fortalecer la competitividad del sector y garantizar su permanencia en el tiempo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que el sector platero de Taxco representa un pilar económico, cultural y turístico del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *Que el incremento histórico del precio de la plata en 2025 y 2026 afecta directamente a los artesanos y comerciantes.*

TERCERO. *Que corresponde al Estado generar condiciones que garanticen la estabilidad económica de los sectores productivos vulnerables.*

CUARTO. *Que la coordinación interinstitucional es fundamental para potenciar el acceso a programas, financiamiento y mercados.*

En este sentido, la implementación de estrategias integrales que contemplen apoyos económicos, financiamiento accesible, promoción comercial, innovación productiva y vinculación interinstitucional, permitirá generar condiciones más equitativas para los artesanos y comerciantes, asegurando la continuidad de esta actividad emblemática.

Asimismo, la coordinación con dependencias federales, instituciones financieras y organismos de fomento resulta clave para ampliar las oportunidades de acceso a mercados, programas de apoyo y esquemas de exportación, fortaleciendo así la cadena de valor del sector platero.

Se considera urgente y necesario que la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) del Estado de Guerrero implemente una estrategia integral de apoyo al sector platero del Municipio de Taxco de Alarcón ante el incremento del precio de la plata.

Con estas acciones inmediatas y efectivas permitirán proteger, fortalecer y reactivar la industria platera ante uno de los escenarios más complejos que ha enfrentado en los últimos años.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer al pleno de esta soberanía popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente de manera urgente una estrategia integral de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón, que incluya:*

I. Apoyo económico y productivo

- Programa emergente de subsidio o apoyo directo para la adquisición de plata.
- Esquemas de compras consolidadas para reducir costos de materia prima.

II. Promoción y comercialización

- Campañas de posicionamiento nacional e internacional de los artesanos de la plata de Taxco.
- Participación en ferias, exposiciones y eventos turísticos estratégicos.
- Impulso a plataformas digitales y comercio electrónico.

III. Innovación y competitividad

- Capacitación en diseño, valor agregado y diversificación de productos.
- Impulso a certificaciones de origen y calidad.

IV. Vinculación interinstitucional (NUEVO EJE ESTRATÉGICO)

Se solicita que la SEFODECO establezca mecanismos de coordinación con:

- La Secretaría de Economía, para integrar a los artesanos en programas de fortalecimiento productivo y exportación.
- El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, (FONART) para acceder a apoyos directos, capacitación y comercialización.
- La Secretaría de Turismo Federal, para potenciar la promoción de Taxco como destino de turismo artesanal.
- Nacional Financiera (NAFIN) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, para facilitar esquemas de financiamiento y exportación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo parlamentario a la titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Chilpancingo de los bravo, Guerrero; el 25 de marzo de dos mil veintiséis.”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción XXI, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la proposición referida y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario que habrá de recaer a la misma. Asimismo, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 116, 248, 256 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, con pleno respeto a la división de poderes, al federalismo y al ámbito competencial de la autoridad exhortada.

SEGUNDA. Desde la perspectiva del derecho internacional, la Proposición con Punto de Acuerdo resulta jurídicamente viable y compatible con las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos económicos, sociales y culturales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a trabajar, a gozar de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a participar en la vida cultural, mientras que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO reconoce la necesidad de preservar conocimientos, técnicas, oficios y expresiones tradicionales que forman parte del patrimonio vivo de las comunidades. La platería de Taxco, por su valor histórico, artesanal, económico y turístico, se ubica en el punto de convergencia entre actividad productiva, empleo local, identidad cultural y transmisión de saberes

técnicos acumulados por generaciones. En ese sentido, una estrategia estatal de apoyo al sector platero no constituye una medida ajena al marco internacional, sino una acción congruente con el deber de promover condiciones para la continuidad de actividades económicas con dimensión cultural y comunitaria.

TERCERA. La Proposición guarda relación directa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 “Fin de la pobreza”, 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, 9 “Industria, innovación e infraestructura”, 10 “Reducción de las desigualdades”, 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, 12 “Producción y consumo responsables” y 17 “Alianzas para lograr los objetivos”. De manera específica, coadyuva al cumplimiento de la meta 8.3, relativa a promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad, la innovación y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; la meta 9.3, relativa a aumentar el acceso de las pequeñas industrias a servicios financieros y su integración en cadenas de valor y mercados; la meta 11.4, relativa a redoblar esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural; así como la meta 12.2, relativa a lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales. En consecuencia, una estrategia integral para el sector platero de Taxco permite vincular desarrollo económico local, preservación de oficios tradicionales, innovación productiva, promoción comercial y turismo cultural.

CUARTA. Desde el punto de vista de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el exhorto es constitucionalmente viable y no contraviene disposición alguna. El artículo 1º impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en tanto que el artículo 4º reconoce el derecho de acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. A su vez, el artículo 25 establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para que éste sea integral, sustentable y fortalezca la competitividad, el empleo y una

distribución más justa del ingreso, mientras que el artículo 26 prevé la planeación democrática del desarrollo. La estrategia solicitada a SEFODECO no sustituye el mercado ni impone controles indebidos sobre precios internacionales de la plata; por el contrario, busca que el Estado ejerza sus funciones de fomento, coordinación, promoción y apoyo a unidades económicas vulnerables frente a condiciones extraordinarias del mercado, en beneficio del empleo, la producción local y la preservación de una actividad con valor cultural.

QUINTA. En relación con la legislación federal aplicable, la Proposición es congruente con la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, cuyo objeto es fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal mediante apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como simplificar trámites administrativos y promover coordinación con autoridades locales y municipales. De igual forma, armoniza con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional mediante el fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad, sustentabilidad y participación en mercados. En ese marco, el exhorto a SEFODECO para establecer apoyos productivos, mecanismos de comercialización, capacitación, innovación y vinculación con instancias federales como la Secretaría de Economía, FONART, Nacional Financiera y BANCOMEXT, no solo es jurídicamente admisible, sino que se alinea con el diseño federal de fomento a unidades económicas de menor escala y con la necesidad de articular esfuerzos intergubernamentales para fortalecer cadenas de valor regionales.

SEXTA. Por lo que hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Proposición fortalece el carácter de Guerrero como Estado de derecho democrático y social. La Constitución local reconoce que la dignidad es la base de los derechos humanos individuales y colectivos; establece como valores superiores la justicia social, la solidaridad, la igualdad y el pluralismo; y señala como deber fundamental del

Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable y el acceso de las y los guerrerenses a la cultura. La actividad platera de Taxco representa una expresión económica y cultural que genera empleo, identidad territorial, turismo, comercio local y transmisión de conocimiento artesanal. Por ello, el exhorto no contraviene la Constitución local; al contrario, desarrolla sus fines al visibilizar una problemática económica regional y solicitar a la autoridad competente la implementación de políticas públicas que protejan la planta productiva, el empleo y el patrimonio cultural asociado a la producción artesanal de plata.

SÉPTIMA. Finalmente, desde la legislación local, la Proposición encuentra sustento expreso en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487. El artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública establece que la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y comercial del Estado; formular y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en el mercado interno y externo; promover la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las empresas; fomentar el crecimiento y la generación de empleos formales; asesorar técnicamente a los sectores social y privado y a los ayuntamientos en proyectos productivos; y coordinarse con entidades federales, estatales y municipales para la instrumentación de políticas, programas y estrategias de desarrollo económico integral.

OCTAVA. De manera especialmente relevante, la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487 contempla como programa prioritario el “Programa de Fomento Económico a la Artesanía Platera” y prevé mecanismos para la adquisición de maquinaria o herramientas, insumos, materia prima, capacitación educativa artesanal, comercialización y exposición de artesanías. Asimismo, dicha ley establece atención prioritaria a las micro, pequeñas y medianas empresas y faculta

a la Secretaría para propiciar su desarrollo y consolidación mediante acciones de productividad, conservación de empleos, acceso a financiamiento, difusión de oportunidades comerciales, promoción de exportaciones, consultoría, asesoría e información para localizar mercados y oportunidades específicas. En consecuencia, el exhorto propuesto no exige a SEFODECO actuar fuera de su marco jurídico; por el contrario, solicita que se activen, focalicen y articulen atribuciones ya previstas en la legislación estatal para atender una coyuntura que afecta directamente a la artesanía platera y a los artesanos plateros de Taxco de Alarcón.

NOVENA. Bajo esta óptica, la Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo la Proposición con Punto de Acuerdo, pues la estrategia integral propuesta puede diseñarse dentro de las facultades de SEFODECO, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, a las reglas de operación aplicables y a la coordinación interinstitucional correspondiente. Lejos de generar una invasión competencial o una carga financiera inmediata e indeterminada, el acuerdo parlamentario funciona como un instrumento de orientación política y de gestión institucional para que la autoridad económica estatal atienda un sector productivo estratégico. Al mismo tiempo, el exhorto permite ordenar la intervención pública bajo cuatro ejes jurídicamente pertinentes: apoyo económico y productivo; promoción y comercialización; innovación y competitividad; y vinculación interinstitucional, todos ellos compatibles con la Constitución federal, la Constitución local, la legislación federal de fomento a la microindustria y artesanía, y la legislación estatal en materia de fomento económico.

IV. CONCLUSIONES

ÚNICO. - Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero considera técnica, jurídica, política, económica y socialmente procedente exhortar respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero para

que, en el ámbito de sus atribuciones, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y reglas de operación aplicables, diseñe e implemente una estrategia integral de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón ante el incremento del precio de la plata.

En mérito de las consideraciones vertidas, esta Comisión estima que la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera resulta viable, al no contravenir tratado internacional alguno, armonizarse con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reforzar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como ser congruente con la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

Por el contrario, el exhorto propuesto fortalece la rectoría económica del Estado, la coordinación interinstitucional, la protección de una actividad artesanal emblemática y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas del sector platero de Taxco. Asimismo, contribuye a mitigar los efectos de la volatilidad del precio de la plata, preservar empleos, promover la comercialización nacional e internacional, incentivar la innovación y salvaguardar una expresión productiva vinculada a la identidad cultural y turística de Guerrero.

En consecuencia, esta Comisión concluye que la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis es procedente, socialmente pertinente y constituye una mejora sustantiva en la atención pública del sector platero del municipio de Taxco de Alarcón, por lo que se estima fundado y justificado dictaminarla en sentido positivo, con adecuaciones de técnica legislativa y precisión competencial, y someterla a la consideración del Pleno para su aprobación.

V.- ACUERDO PARLAMENTARIO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al federalismo y a la esfera de competencia de las autoridades, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente de manera urgente una estrategia integral de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón ante el incremento del precio de la plata, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, reglas de operación aplicables y mecanismos de coordinación interinstitucional, que incluya, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes ejes:

I. Apoyo económico y productivo. Impulsar, conforme a la disponibilidad presupuestaria, programas emergentes de apoyo, subsidio, financiamiento accesible o esquemas equivalentes para facilitar la adquisición de plata, insumos y materia prima; así como promover mecanismos de compras consolidadas, cooperación productiva o acceso colectivo a proveeduría que permitan reducir costos de producción para talleres, artesanos, joyeros y pequeños comercios del sector platero.

II. Promoción y comercialización. Desarrollar campañas de posicionamiento nacional e internacional de la artesanía platera de Taxco; promover la participación de artesanas, artesanos, talleres y comercios en ferias, exposiciones, encuentros de negocios y eventos turísticos estratégicos; e impulsar plataformas digitales, comercio electrónico, catálogos virtuales y canales de venta que amplíen el acceso a mercados.

III. Innovación y competitividad.

Implementar acciones de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento en diseño, innovación, valor agregado, diversificación de productos, administración de costos, formalización, certificaciones de origen y calidad, mejora de procesos productivos y fortalecimiento de capacidades empresariales.

IV. Vinculación interinstitucional. Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno de México, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, la Secretaría de Turismo Federal, Nacional Financiera, el Banco Nacional de Comercio Exterior, la Secretaría de Cultura del Estado, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón y demás instituciones públicas, sociales y privadas competentes, con el objeto de ampliar el acceso a programas de apoyo, financiamiento, capacitación, promoción turística, comercialización y exportación.

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

A T E N T A M E N T E

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**

**LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.-
Presidente.- Diputada Beatriz Vélez Núñez.-
Secretaria.- Diputado Julián López Galeana.-
Vocal.- Diputada Araceli Ocampo Manzanares.-
Vocal.- Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.-
Vocal.

**PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO
RESPECTO A LA DIVISIÓN DE PODERES,
FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO
EXHORTO A LA TITULAR DE LA
SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO
FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL
IMSS-BIENESTAR, PARA QUE DE MANERA
COORDINADA ESTABLEZCAN LAS
ACCIONES Y MECANISMOS NECESARIOS
QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DERECHO
DE ACCESO A LA SALUD CON CALIDAD A
LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN
EL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EL
ABASTO OPORTUNO DE MEDICAMENTOS,
EQUIPO MÉDICO Y DEMÁS INSUMOS PARA
LA SALUD EN LAS INSTITUCIONES DE
NUESTRA ENTIDAD SURIANA, EN TÉRMINOS
DE LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES II TER Y
XVI, Y 10 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

Versión Íntegra inciso “g”

DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD
FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL
IMSS BIENESTAR PARA QUE DE MANERA
COORDINADA ESTABLEZCAN LAS
ACCIONES Y MECANISMOS NECESARIOS
QUE PERMITAN GARANTIZAR EL
DERECHO A SALUD DE CALIDAD, ASÍ
COMO ABASTO OPORTUNO DE
MEDICAMENTOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo suscrito por la **Diputada Rebeca Núñez Martín del Campo**, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Director General del IMSS Bienestar, para que de manera coordinada establezcan las acciones y mecanismos necesarios que permitan garantizar el derecho de acceso a la Salud con calidad a las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, así como el abasto oportuno de medicamentos, equipo médico y demás insumos para la salud en las instituciones de nuestra entidad suriana, en términos de los artículos 7, fracciones II Ter y XVI, y 10 de la Ley General de Salud.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo de referencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos, 161, 174 fracciones II y XIV, 175, 177 fracción I, 195 fracción XVI, 248, 249, 254, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Acuerdo Parlamentario, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción del Punto de Acuerdo**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 28 de abril del año en curso, la **Diputada Rebeca Núñez Martín del Campo**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, presentó ante el Pleno la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Director General del IMSS Bienestar, para que de manera coordinada establezcan las acciones y mecanismos necesarios que permitan garantizar el derecho de acceso a la Salud con calidad a las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, así como el abasto oportuno de medicamentos, equipo médico y demás insumos para la salud en las instituciones de nuestra entidad suriana, en términos de los artículos 7, fracciones II Ter y XVI, y 10 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis, estudio y dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos, 241, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, recibándose en la Presidencia de esta Comisión el 30 de abril con el turno correspondiente números **LXIV/2DO/SSP/DPL/1545/2026**, ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 05 de mayo de 2026 la presidencia de la Comisión de Salud remitió a las Diputadas integrantes de la Comisión, la Iniciativa presentada por la **Diputada Rebeca Núñez Martín del**

Campo, para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La **Diputada Rebeca Núñez Martín del Campo**, expone en su Proposición con Punto de Acuerdo lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, así el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

En este tenor, de conformidad con la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece los estándares relacionados con el derecho a la salud, los cuales consisten en los siguientes:

- *Disponibilidad.* Los Estados deben crear toda la infraestructura de salud necesaria en todo su territorio.
- *Accesibilidad.* La infraestructura y los servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación. Esto incluye, entre otros los siguientes:
 - *Accesibilidad Física.* Los centros de salud deben estar ubicados cerca de todas las comunidades.
 - *Accesibilidad Económica.* Todas las personas deben tener acceso al nivel más alto posible de servicios de salud independientemente de sus ingresos.

Al respecto debe decirse que la comunidad internacional para lograr la protección del derecho humano a la salud, en diciembre de 1945 se presentó la

propuesta de creación de un organismo internacional de salud, expuesta por las delegaciones de Brasil y China, pero fue hasta el día 7 de abril de 1948 cuando se fundó un organismo cuyo objetivo es alcanzar, para todos los pueblos, el mayor grado de salud, que se denominó Organización Mundial de la Salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) desde su constitución fijó como parte de sus principios lograr que los gobiernos se responsabilicen de garantizar la salud de sus pueblos, mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas, como una de las condiciones para lograr la tranquilidad y la seguridad.

De igual forma, se estableció la salud no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Ahora bien, en México el derecho humano a la salud se encuentra tutelado por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte que es ineludible acatar el mandato que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En ese sentido, es una obligación del Estado Mexicano a través de sus instituciones el crear las condiciones que aseguren a todos sus gobernados la asistencia y servicios médicos en casos de enfermedad, para que con ello garantice el derecho a la salud.

Es importante señalar que, a pesar de estos esfuerzos, existen desafíos en el sistema de salud mexicano, como la disponibilidad y calidad de los servicios en algunas áreas rurales, la necesidad de inversión en infraestructura y la lucha contra la corrupción en el sector. El derecho a la salud sigue siendo un objetivo en constante evolución en México, con el fin de mejorar la atención médica y la calidad de vida de la población.

Sin embargo, en redes sociales como Facebook, diversos medios de comunicación, entre ellos Enfoque Informativo y Noticias Educativas de Acapulco, así como perfiles personales, han documentado noticias sobre el desabasto de medicamentos en varios hospitales del estado de Guerrero. Por ejemplo, destaca la queja del Lic. Emmanuel Guevara Cárdenas, presidente Municipal de Atenango del Río, quien señaló que en el hospital de Huitzucó faltan insumos básicos como bolsas para basura, material sanitario y papel.

Asimismo, ciudadanos del municipio de Alcozauca dirigieron una solicitud a la Gobernadora Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que se atienda al Hospital Básico Comunitario, el cual presenta carencias críticas de médicos especialistas y medicamentos; Finalmente, se reportan situaciones similares en el Hospital del Quemado y bloqueos por parte de maestros del SNTE, quienes exigen el surtimiento de fármacos en el ISSSTE de Acapulco.

En este sentido y en virtud que, es una obligación del Estado garantizar la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, obligación que se encuentra plasmada en la Ley General de Salud, específicamente en los artículos 7, fracciones II Ter y XVI, que establecen que la Secretaría de Salud con base en la información sobre la planeación y los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud, definirá planes, proyectos y mecanismos que permitan optimizar de manera oportuna y con calidad el abasto de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia

correspondan a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno.

Asimismo, la citada Ley General en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento.

Consecuentemente, con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.

Derivado del párrafo anterior, el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de

salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

Que en el Convenio antes señalado, se estableció un marco de transferencia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, por lo que a partir de entonces, la prestación de los servicios de salud a la población sin seguridad social en el estado de Guerrero, se encuentra a cargo del IMSS-BIENESTAR, en consecuencia se propone exhortar de manera urgente y obvia resolución al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL IMSS-BIENESTAR, PARA QUE DE MANERA COORDINADA ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRRERO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Ustedes compañeras y compañeros diputados, que se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL IMSS-BIENESTAR, PARA QUE DE MANERA COORDINADA ESTABLEZCAN LAS ACCIONES Y MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA SALUD CON CALIDAD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRRERO, ASÍ COMO EL ABASTO

OPORTUNO DE MEDICAMENTOS, EQUIPO MÉDICO Y DEMÁS INSUMOS PARA LA SALUD EN LAS INSTITUCIONES DE NUESTRA ENTIDAD SURIANA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 7, fracciones II Ter y XVI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase al Secretario de Salud del gobierno federal y al Director General del IMSS-BIENESTAR, para su atención y observancia.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que, esta Comisión dictaminadora considera importante destacar que de acuerdo con el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho a la protección de la salud para toda persona. Este precepto obliga legal y éticamente al Estado mexicano a establecer los mecanismos necesarios para que este derecho sea efectivo, lo cual no se limita a la atención médica, sino que abarca de manera integral el suministro de los insumos necesarios para la recuperación del paciente.

SEGUNDO. Basado en el marco constitucional y legal, la responsabilidad del Estado en el abasto de medicamentos, se encuentra reglamentada por la **Ley General de Salud**, como ordenamiento reglamentario del Artículo 4º constitucional, en el cual se distribuye las competencias y detalla los alcances de esta obligación; es por eso que el **Sistema Nacional de Salud**, está integrado por dependencias y entidades de la administración pública (tanto federal como

local) y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, este a su vez cuenta con un **Compendio Nacional de Insumos para la Salud**, que de acuerdo con el artículo 29 de esta ley, las instituciones públicas de salud están obligadas a determinar sus listas de medicamentos esenciales con base en este compendio para asegurar la disponibilidad permanente de los fármacos en sus unidades. Y finalmente, la **gratuidad y Acceso**, mencionado en la ley y sus reformas recientes estipulan que los servicios de salud y el acceso a medicamentos e insumos asociados deben ser **gratuitos** para la población, especialmente para aquellos que no cuentan con seguridad social.

TERCERO. Que, en el ámbito de la distribución de competencias institucionales, los artículos 7, fracciones II Ter y XVI, y 10 de la Ley General de Salud articulan el marco de coordinación imperativo entre la Federación y las entidades federativas para garantizar el abasto, distribución y accesibilidad oportuna de medicamentos, material de curación, equipo médico y demás insumos necesarios en los establecimientos públicos del sistema de salud.

La omisión o retraso en la entrega de dichas claves vulnera directamente los principios constitucionales de progresividad e interdependencia de los derechos humanos, al impactar con severidad desproporcionada a los sectores más vulnerables de las zonas rurales y marginadas de la entidad. Las fallas logísticas y presupuestales obligan de forma indebida a las familias surianas a incurrir en un gasto de bolsillo extraordinario para la adquisición externa de insumos indispensables, desvirtuando el principio de gratuidad de los servicios públicos de salud.

Por ende, se considera procedente y plenamente justificado emitir el presente instrumento de exhorto, con el objeto de exigir a las autoridades sanitarias competentes el estricto cumplimiento de sus responsabilidades legales, garantizando la suficiencia y la oportunidad operativa en el suministro de insumos médicos en favor de los habitantes del estado de Guerrero.

TERCERA. Que, la responsabilidad del Estado se materializa de manera diferenciada pero igualmente obligatoria a través de sus distintas instituciones operativas, mientras el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son instituciones de seguridad social para trabajadores del sector formal y del Estado, sus leyes específicas determinan que el suministro de tratamientos completos y oportunos es una prestación de seguridad social irrenunciable que el Estado debe garantizar, el **IMSS-Bienestar**, Bajo el esquema de federalización de la salud (mediante los Acuerdos Nacionales correspondientes), esta institución está mandataada explícitamente a prestar atención integral gratuita médica y hospitalaria, **proporcionando los medicamentos y demás insumos asociados** a la población sin seguridad social.

CUARTO. La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha dictaminado de forma reiterada que ante enfermedades que requieren tratamientos periódicos o crónicos, existe un **deber de diligencia ineludible por parte del Estado**. La SCJN ha establecido que la protección al derecho a la salud se vulnera desde el momento en que la institución pública **no entrega de manera oportuna el fármaco recetado**, no siendo una justificación válida la escasez, la falta de presupuesto o los problemas administrativos de distribución.

El Estado mexicano tiene la **responsabilidad constitucional y legal absoluta** de abastecer de medicamentos a las instituciones públicas de salud (IMSS, ISSSTE, IMSS-Bienestar). Cualquier omisión o desabasto en la entrega de medicamentos recetados constituye una violación directa al derecho humano a la salud protegido por la Constitución y ratificado por los criterios de la Suprema Corte de Justicia.

QUINTO. Que esta Comisión dictaminadora, coincide con la Diputada Proponente, ya que en Guerrero, particularmente en las zonas marginadas y rurales, se ha documentado una disminución drástica en la entrega de medicamentos; los hospitales generales y

comunitarios del IMSS-Bienestar en Acapulco y otras regiones carecen de insulina, antihipertensivos, anestésicos y hasta insumos básicos como alcohol y sueros, obligando a los pacientes y sus familias a cubrir de su bolsillo tratamientos que deberían ser gratuitos;

SEXTO. Que las denuncias ciudadanas en redes sociales y medios de comunicación reflejan un desabasto persistente de medicamentos para enfermedades crónicas y graves, lo que constituye una violación directa al derecho humano a la salud, esta situación evidencia la incapacidad del gobierno federal y estatal para garantizar servicios médicos adecuados y una distribución equitativa de medicamentos en Guerrero, afectando de manera más severa a las comunidades marginadas y vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba la Proposición con Punto de Acuerdo, la cual fue sometida a estudio de esta Comisión, por los argumentos señalados en líneas que anteceden, y se somete a consideración del pleno el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, formula un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Director General del IMSS Bienestar, para que de manera coordinada establezcan las acciones y mecanismos necesarios que permitan garantizar el derecho de acceso a la Salud con calidad a las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero, así como el abasto oportuno de medicamentos, equipo médico y demás insumos para la salud en las instituciones de nuestra entidad suriana, en términos de los artículos 7, fracciones II Ter y XVI, y 10 de la Ley General de Salud.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase copia de este, a las personas titulares de la Secretaría de Salud Guerrero y de la Coordinación del IMSS-Bienestar en Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

CUARTA. - Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 07 de julio
de 2026.

ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD

**Diputada Beatriz Vélez Núñez.- Presidenta.-
Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista.-
Secretaria. Diputada Citlali Yaret Téllez
Castillo.- Vocal.- Diputada Hilda Jennifer
Ponce Mendoza.- Vocal.- Diputada Guadalupe
García Villalva.- Vocal.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
VALENZO VILLANUEVA, POR EL QUE SE
EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS
AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE
SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS,
IMPLEMENTEN ACCIONES COORDINADAS
PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RETIRO DE
CABLEADO AÉREO E INFRAESTRUCTURA
EN DESUSO EN LA VÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO, Y FORMULA UN
RESPETUOSO LLAMADO A LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES PARA QUE
PARTICIPEN EN DICHAS ACCIONES.**

En desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva hasta por 10 minutos, perdón, 5 minutos.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Con su permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes, compañeras y compañeros, diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Público en general que nos sigue a través de las redes de las plataformas digitales.

Existe un problema en nuestros municipios que ya se nos hace normal a veces ni siquiera nos detenemos a pensar que un problema real hasta que pasa una desgracia.

Se trata del cableado aéreo que está en desuso, que en otras palabras es la acumulación de cables en nuestros en nuestras calles que han dejado de servir pero que permanecen instalados, por supuesto que se trata de un problema de imagen.

De hecho, se considera como contaminación visual. no obstante, es la menor de sus consecuencias, lo más lo más preocupante es que la acumulación de cables puede ser riesgoso para la población.

En recientes días en la ciudad de Chilpancingo, se hizo viral una noticia lamentable, un trabajador perdió la vida por entrar en contacto con un cable de alta tensión, en este año ya se puso este problema sobre la mesa, la diputada Violeta Martínez Pacheco, exhortó a los municipios, a la Comisión Federal de Electricidad, lo cual estuvo excelente pero no podemos limitarnos solo a estas autoridades, al ser un problema de Protección Civil en donde las empresas privadas, tienen injerencia en lo necesario de hacer un llamado respetuoso, autoridades empresariales y privadas para que se retire, todo este cableado que ha perdido utilidad y representando un riesgo para la ciudadanía.

Como lo he mencionado en un problema que vemos todos los días en nuestras calles y que hemos terminado por considerar como algo normal, muchos de estos cables tienen funciones y son necesarias para nuestras actividades diarias, sin embargo, también existen cables que llevan años abandonados y permanecen instalados, este problema afecta la imagen, pero también genera una preocupación relacionada con la seguridad de las personas, existen cables que se encuentran muy cerca de instalaciones eléctricas.

Para cualquier ciudadano resulta prácticamente imposible identificar a simple vista si un cable tiene corriente eléctrica, si pertenece a una empresa de telefonía, si es de internet o si está abandonado, por eso debemos tratar este tema con responsabilidad. Guerrero también es un Estado que cada año enfrenta lluvias intensas, fuertes vientos, tormentas y huracanes, estas condiciones pueden provocar la caída de árboles y postes, así como daños en las redes de servicios.

Actualmente algunas empresas continúan prestando servicios y otras han cambiado de nombre, se han fusionado o incluso han dejado de operar, esto genera una pregunta:

¿Quién retira los cables cuando la empresa responsable ya no existe o cuando nadie puede identificar al propietario? El cable puede quedar ahí durante años porque ninguna autoridad o empresa sabe con certeza a quién corresponde retirarlo.

Por ello, pongo a consideración de esta Soberanía el presente exhorto para que autoridades federales, estatales y municipales, junto con las empresas privadas participen en una estrategia coordinada para identificar, ordenar y retirar el cableado que se encuentra en desuso.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE,

EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN ACCIONES COORDINADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO E INFRAESTRUCTURA EN DESUSO EN LA VÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y FORMULA UN RESPETUOSO LLAMADO A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA QUE PARTICIPEN EN DICHAS ACCIONES.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de septiembre de 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito, Juan Valenzo Villanueva, Diputado integrante del grupo parlamentario del partido político Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito proponer al pleno de esta soberanía, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente **punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones coordinadas para la identificación y retiro de cableado aéreo e infraestructura en desuso en la vía pública del estado de Guerrero, y formula un respetuoso llamado a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones para que participen en dichas acciones.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En gran parte de los municipios que integran el Estado de Guerrero, es común observar postes que sostienen una gran cantidad de cables correspondientes a servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión de paga y otras redes de telecomunicaciones.

Una parte de esta infraestructura se encuentra en funcionamiento y resulta indispensable para la prestación de servicios básicos, mientras que otra ha dejado de utilizarse y permanece instalada durante años, aun cuando ya no cumple una función.

El crecimiento de los servicios de telecomunicaciones ha ocasionado que, con el paso del tiempo, nuevas líneas sean colocadas sobre infraestructura existente sin que necesariamente se retiren aquellas que quedaron fuera de operación y el resultado puede observarse en diversas calles y avenidas de nuestro estado: hay muchos cables acumulados y enrollados sobre postes, líneas cortadas, segmentos que cuelgan a poca altura, cajas, antenas y accesorios deteriorados, así como postes que soportan infraestructura perteneciente a distintos prestadores de servicios.

Esta situación suele relacionarse principalmente con la imagen urbana, a primera vista pensamos solo que se ve mal, sin embargo, sus efectos pueden resultar ser peligrosos cuando la acumulación y deterioro de infraestructura genera condiciones de riesgo para las personas.

A este problema se le ha denominado **cableado aéreo en desuso**, que es básicamente la concentración excesiva de cables de empresas públicas y /o privadas sobre un poste, que han perdido su utilidad y que han quedado instalados sin fines útiles. La existencia de esta acumulación de cables puede dificultar labores de mantenimiento y, cuando el cableado de telecomunicaciones se encuentra mezclado o muy próximo a instalaciones eléctricas, resulta difícil para una persona sin conocimientos técnicos distinguir entre una línea energizada y un cable que se encuentra fuera de operación.

El problema se vuelve relevante en Guerrero por las condiciones naturales a las que se encuentran

expuestas muchas de nuestras localidades. No somos ajenos a las lluvias intensas, fuertes vientos, tormentas tropicales y huracanes que pueden provocar la caída de árboles, postes y líneas aéreas. Cuando existe infraestructura abandonada o acumulada, aumentan los elementos que pueden desprenderse, quedar sobre una vialidad o dificultar las labores de las autoridades y de las empresas encargadas de restablecer los servicios.

Por esta razón, el retiro del cableado en desuso debe ser considerado también como una acción preventiva de protección civil, seguridad urbana y mantenimiento adecuado de la infraestructura pública.

La atención de este problema requiere estar conscientes de que no todo el cableado pertenece a una misma empresa ni se encuentra sujeto a una sola autoridad, incluso, es necesario entender que hay empresas que probablemente ya no estén en funcionamiento y sus instalaciones han quedado en abandono, tanto por la persona moral como por el cliente.

En los postes coexisten instalaciones eléctricas y redes utilizadas por diferentes prestadores de servicios de telefonía, internet o televisión, lo que hace indispensable que se deban establecer mecanismos de coordinación que permitan identificar previamente a quién pertenece cada instalación y determinar si continúa activa, se encuentra abandonada o representa algún riesgo.

En materia federal, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que la instalación, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada a las redes públicas de telecomunicaciones es de interés general y utilidad pública. Asimismo, contempla la colaboración de la Federación, los estados y los municipios dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones.

Artículo 5. Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de

comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

Se consideran de interés general y utilidad pública la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

[...]

*El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley. [...]²⁰ **Lo resaltado es propio.***

De manera particular, el artículo 126 de dicha Ley prevé que la autoridad reguladora en materia de telecomunicaciones expida los lineamientos aplicables al reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones, a los cuales deben sujetarse concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura pasiva.

²⁰ Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 126. La Comisión expedirá los lineamientos para el reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones, a los que deberán sujetarse los concesionarios y, en su caso, autorizados, así como proveedores de infraestructura pasiva.

Dichos lineamientos deberán tomar en consideración la gradualidad en su aplicación y un análisis de costobeneficio que permita asegurar su implementación de manera proporcional y sostenible.

Teniendo en cuenta que aún no se han emitido dichos lineamientos a nivel federal, dicha situación no es limitante para iniciar con un programa coordinado de retiro del cableado aéreo en desuso en nuestros municipios.

Por otro lado, debe reconocerse que durante el presente año esta Soberanía ya se ha pronunciado sobre el problema. En marzo de 2026, el Congreso del Estado aprobó un exhorto dirigido a la Comisión Federal de Electricidad y a los ayuntamientos para establecer estrategias destinadas al retiro de cableado en desuso instalado en postes y para que las autoridades municipales informaran respecto de la situación existente en sus demarcaciones.

Este antecedente constituye un avance importante, sin embargo, la naturaleza del problema hace necesario ampliar los mecanismos de coordinación e incorporar de manera directa a las autoridades regulatorias en materia de telecomunicaciones, a las dependencias estatales relacionadas con el desarrollo urbano, medio ambiente y protección civil, así como a las empresas que son propietarias o responsables de las redes.

La intervención de la Comisión Federal de Electricidad resulta necesaria cuando la infraestructura se encuentra instalada sobre postes pertenecientes a la red eléctrica o cuando exista riesgo derivado de su proximidad con líneas energizadas, el retiro de un cable en estas circunstancias debe realizarse con conocimiento de

las condiciones de la infraestructura y mediante personal capacitado.

Por otra parte, la intervención de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones permitiría fortalecer la comunicación con concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura pasiva, así como facilitar la identificación de los responsables de las redes y promover el cumplimiento de las disposiciones aplicables para su reordenamiento y retiro.

En el ámbito estatal, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil pueden contribuir, dentro de sus respectivas atribuciones, a establecer criterios de coordinación, identificar zonas prioritarias y brindar acompañamiento a los municipios.

La participación de los 84 ayuntamientos y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres también resulta fundamental, pues son las autoridades municipales las que tienen mayor proximidad con las calles, colonias, comunidades y espacios públicos donde se presenta este problema y las que reciben de manera inmediata los reportes de la ciudadanía.

Por lo anterior, se exhorta de manera respetuosa a las autoridades mencionadas para que se coordinen e implementen un plan que pueda resolver esta problemática de manera segura.

Como primer paso, es necesario identificar y registrar los lugares donde exista acumulación excesiva de cableado, cables caídos o a baja altura, postes deteriorados, infraestructura aparentemente abandonada y cualquier otra condición que pueda representar un riesgo, para lo cual, se debe llevar un resgistro interno, el cual permitirá posteriormente solicitar a las empresas y autoridades técnicas que determinen la naturaleza y situación de cada instalación.

Sobre la infraestructura perteneciente a empresas que dejaron de operar, fueron liquidadas, cambiaron de razón social, fueron absorbidas por otras compañías o cuyo propietario simplemente no

puede identificarse, es necesario establecer un procedimiento de identificación y retiro seguro de infraestructura sin responsable localizable, en el que participen las autoridades municipales, las instancias de protección civil, la Comisión Federal de Electricidad y la autoridad reguladora en materia de telecomunicaciones.

Una vez determinada técnicamente la condición de abandono y descartado que la infraestructura forme parte de una red activa o represente un riesgo eléctrico durante su manipulación, las autoridades municipales podrán coadyuvar en las acciones necesarias para su retiro, en términos de la legislación aplicable y mediante personal capacitado.

Asimismo, las empresas que actualmente prestan servicios de telecomunicaciones en Guerrero deben participar activamente, ellas cuentan con la información y capacidad técnica necesaria para identificar sus redes, determinar cuáles se encuentran activas y retirar oportunamente aquellos elementos que dejaron de ser utilizados.

La finalidad de la presente proposición es establecer una estrategia coordinada de identificación, clasificación, ordenamiento y retiro del cableado aéreo y demás infraestructura en desuso, dando prioridad a los lugares donde exista un riesgo para la integridad de las personas.

POR LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a los órdenes de gobierno, a la autonomía municipal y a las respectivas esferas de competencia, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, por conducto de las áreas competentes en materia de desarrollo urbano, obras y servicios públicos y protección civil, realicen un registro de puntos prioritarios con presencia de

cableado aéreo en desuso, considerando particularmente:

- a) cables caídos o que se encuentren a baja altura;
- b) concentración excesiva de cableado sobre postes;
- c) postes deteriorados, inclinados, dañados o aparentemente fuera de servicio;
- d) aquellos puntos en los que, por las condiciones existentes, pueda advertirse un posible riesgo para peatones, vehículos, viviendas o demás infraestructura urbana.

Dicho registro deberá servir como instrumento para solicitar la intervención y valoración técnica de las autoridades y empresas responsables.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, para que, por conducto de la Subdirección de Distribución y de las áreas que correspondan en el Estado de Guerrero, fortalezca los mecanismos de coordinación con los ayuntamientos, las autoridades de protección civil y las empresas de telecomunicaciones para:

- I. Colaborar en la identificación de infraestructura instalada sobre postes pertenecientes a la red de distribución eléctrica;
- II. Atender los reportes relacionados con postes o infraestructura eléctrica que presenten condiciones de riesgo;
- III. Facilitar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la coordinación necesaria para que las empresas de telecomunicaciones puedan realizar de manera segura el retiro de cables y accesorios en desuso instalados sobre infraestructura eléctrica; y
- IV. Priorizar la atención de aquellos puntos en los que la acumulación, caída o deterioro de

infraestructura pueda representar un riesgo para la población.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con respeto a la jurisdicción federal en materia de telecomunicaciones, fortalezca la coordinación con el Gobierno del Estado de Guerrero, los municipios y la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de facilitar la identificación de concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura responsables del cableado existente, así como promover el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos aplicables en materia de reordenamiento, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones en desuso.

Asimismo, se le solicita considerar mecanismos de colaboración para aquellos casos en los que la infraestructura aparentemente abandonada corresponda a empresas que hayan dejado de prestar servicios o respecto de las cuales no resulte posible identificar inicialmente a un responsable.

CUARTA. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, todas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los municipios, implementen una estrategia de acompañamiento técnico para la identificación y atención del cableado aéreo e infraestructura en desuso, dando prioridad a aquellos puntos que representen condiciones de riesgo para la población.

Asimismo, se les exhorta para que promuevan la celebración de convenios, mesas de trabajo o mecanismos de coordinación con autoridades federales, municipales y representantes del sector privado, conforme a lo previsto por la Ley número

790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

QUINTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero formula un atento y respetuoso llamado a las personas concesionarias, autorizadas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones y proveedoras de infraestructura que cuenten con infraestructura instalada en el territorio del Estado de Guerrero, particularmente aquellas dedicadas a la prestación de servicios de telefonía, internet y televisión de paga, para que colaboren con las autoridades estatales y municipales en:

I. Identificar debidamente la infraestructura que les pertenece;

II. Informar, cuando les sea requerido por autoridad competente, si determinada infraestructura se encuentra activa o ha dejado de prestar servicio;

III. Retirar cables, cajas, antenas y demás elementos de su propiedad que se encuentren fuera de operación y cuyo retiro resulte legal y técnicamente procedente;

IV. Participar en jornadas coordinadas de ordenamiento y retiro de cableado;

SEXTA. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, con el acompañamiento de las autoridades estatales y federales competentes, establezcan un mecanismo de atención para el cableado e infraestructura cuyo propietario o responsable no pueda ser identificado o localizado, incluyendo aquella que pudiera pertenecer a empresas que hayan dejado de operar, desaparecido, sido liquidadas, fusionadas o sustituidas.

SÉPTIMO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero solicita respetuosamente a las autoridades señaladas en los puntos anteriores que, dentro de los ciento ochenta días naturales

siguientes a la recepción del presente Acuerdo, informen a esta Soberanía sobre las acciones implementadas, mecanismos de coordinación establecidos y, en su caso, principales zonas o puntos de riesgo identificados en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las autoridades y entidades señaladas para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO JUAN VALENZO
VILLANUEVA**

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia, turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, a petición del promovente se reprograma en una próxima sesión.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, de igual forma a petición del promovente se reprograma para una próxima sesión.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, POR EL QUE EL PLENO LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA

DIVISIÓN DE PODERES, EL ESTADO DE DERECHO Y ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE VÍA PÚBLICA, REALICE UNA CAMPAÑA DE RETIRO DE AUTOS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y PRINCIPALMENTE EN LAS COLONIAS LLANO LARGO, PROGRESO, CIUDAD RENACIMIENTO, EMILIANO ZAPATA, JARDÍN MANGOS Y PIE DE LA CUESTA. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por 5 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputada presidenta.

La Presidenta:

Adelante, diputado.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Y público en general.

Presento ante esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo, por lo que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que a través de la Dirección de Vía Pública, realice una campaña de retiro de vehículos abandonados con atención prioritaria en las colonias Llano largo, Progreso,

Ciudad de Renacimiento, Emiliano Zapata, Jardín Mangos y Pie de la Cuesta.

El propósito es recuperar espacios públicos y mejorar las condiciones de seguridad, accesibilidad, movilidad en las familias acapulqueñas, las calles y banquetas permiten llegar a nuestras viviendas, acudir a la escuela, trasladarnos al trabajo y acceder a los servicios públicos, mantenerlas en condiciones adecuadas es indispensable para la vida cotidiana de nuestras comunidades. Cuando un vehículo abandonado obstruye una banqueta, una persona puede verse obligada a caminar sobre el arroyo vehicular, cuando ocupan una esquina pueden reducir la visibilidad de quien cruza, cuando estrecha una calle puede dificultar el acceso de una ambulancia o de los servicios de emergencia, estas afectaciones tienen consecuencias especialmente importantes para niñas y niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes requieren trayectos continuos, accesibles y seguros.

Además, las unidades deterioradas, las llantas y las piezas expuestas pueden acumular agua, residuos y grasa, dificultar la limpieza y generar condiciones de insalubridad. Su atención debe acompañarse cuando corresponda de labores de saneamiento del espacio recuperado. La propuesta busca dar continuidad a estos esfuerzos y fortalecer la cobertura territorial mediante una campaña organizada que permite identificar las unidades, atender los reportes vecinales y dar seguimiento a cada procedimiento, esta proposición encuentra sustento en nuestro marco jurídico. El artículo 4º de la Constitución Federal, reconoce el derecho de una movilidad segura, accesible e incluyente, mientras que el artículo 115, establece responsabilidades municipales en materias de calles y tránsito.

En Guerrero, el artículo 72 de la Ley número 849 de Movilidad y Seguridad Vial, la cual presenté y fue aprobada en la LXIII Legislatura, atribuye a los municipios dentro de sus competencias mantener las vías libres de obstáculos y que no dificulten la accesibilidad con las salvedades previstas en la propia disposición. El exhorto se formula con pleno respeto de la autonomía municipal, corresponderá al ayuntamiento organizar las acciones y coordinar a

las áreas competentes para intervenir en las vialidades bajo su jurisdicción. Asimismo, cada retiro deberá realizarse con respecto a los derechos de las personas propietarias, las autoridades deben verificar las condiciones de cada unidad, practicar las notificaciones procedentes y conceder la oportunidad de retirarla voluntariamente conforme al procedimiento previsto en la reglamentación municipal.

La permanencia de un automóvil correctamente estacionado por sí sola no acredita su abandono. Por ello, la actuación administrativa debe estar debidamente fundada, motivada y documentada. Para que esta campaña tenga resultados duraderos, será fundamental escuchar a las vecinas y los vecinos priorizar los puntos donde existen mayores afectaciones y mantener seguimiento sobre los espacios recuperados, la calidad de vida también se construye en la calle, recorreremos diariamente una banqueta despejada, favorece la autonomía de las personas, un cruce visible mejora la seguridad, una vialidad accesible facilita la atención de una emergencia.

Por estas razones solicito su respaldo para que la presente proposición sea calificada de urgente y obvia resolución y en su oportunidad aprobada por este Pleno. Acompañemos los esfuerzos municipales para que las familias de Acapulco cuenten con calles más ordenadas, accesibles y seguras.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A AL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE VÍA PÚBLICA, REALICE UNA CAMPAÑA DE RETIRO DE AUTOS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y PRINCIPALMENTE EN LAS COLONIAS LLANO LARGO, PROGRESO, CIUDAD RENACIMIENTO, EMILIANO ZAPATA, JARDÍN MANGOS Y PIE DE LA CUESTA.

C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, **de urgente y obvia resolución** la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para que a través de la Dirección de Vía Pública, realice una campaña de retiro de autos abandonados en el municipio de Acapulco y principalmente en las colonias Llano Largo, Progreso, Ciudad Renacimiento, Emiliano Zapata, Jardín Mangos y Pie de la Cuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente proposición con punto de acuerdo tiene por objeto solicitar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez que, por conducto de su Dirección de Vía Pública y en coordinación con las áreas municipales competentes, fortalezca una campaña de identificación, notificación y retiro legal de vehículos efectivamente abandonados en calles, banquetas y demás bienes de uso común. Se propone dar prioridad a Llano Largo, Progreso, Ciudad Renacimiento, Emiliano Zapata, Jardín Mangos y Pie de la Cuesta, sin desatender los reportes de otras colonias. La medida persigue recuperar el espacio público para el desplazamiento seguro de las personas y dar continuidad, con una delimitación territorial concreta, a las acciones que el propio Ayuntamiento ya realiza.

Las calles y banquetas constituyen infraestructura pública indispensable para acceder a viviendas, centros de trabajo, escuelas, comercios,

servicios de salud y transporte. Su ocupación prolongada por vehículos deteriorados, desmantelados o dejados fuera de uso puede estrechar el arroyo vehicular, cancelar una parte de la banqueta, reducir la visibilidad en esquinas e impedir maniobras de servicios de emergencia. Ello afecta de manera diferenciada a niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad y quienes se desplazan con carriolas o ayudas para caminar. La permanencia de un automóvil correctamente estacionado no equivale, por sí sola, a abandono: corresponde a la autoridad verificar el supuesto normativo en cada caso.

La magnitud de la problemática no se infiere de una cifra única ni de una estimación atribuida a todas las colonias. El 12 de agosto de 2025, la propia Dirección de Vía Pública informó que había contabilizado aproximadamente 800 vehículos en estado de abandono en distintos puntos de la ciudad; en esa misma comunicación reconoció retiros y remociones voluntarias en Ciudad Renacimiento. Se trata de un corte comunicado en esa fecha, que no debe leerse como un inventario actualizado a septiembre de 2026. Su utilidad consiste en demostrar que el fenómeno había sido identificado por la autoridad y ameritaba atención sistemática.

Existen también resultados concretos que conviene reconocer. El Ayuntamiento informó que el 10 de octubre de 2025 retiró 40 vehículos abandonados en una intervención en la colonia Progreso, en la calle 18 de Marzo, el acceso al Multifamiliar y la calle Sonora. En Ciudad Renacimiento comunicó, el 18 de agosto de ese año, el traslado de dos unidades por Vía Pública y el retiro voluntario de otras cuatro por sus propietarios, después de notificaciones. Estas actuaciones muestran que la coordinación municipal y la solución voluntaria son viables, pero el mismo carácter localizado de las jornadas exige continuidad y atención a las calles todavía afectadas.

En el ámbito periodístico, El Sol de Acapulco documentó la petición de habitantes de la colonia Progreso para extender los operativos a las calles Artículo 27, Cerrada 18 de Marzo y Plan de Ayala, ante la ocupación recurrente de la vía pública por

unidades fuera de talleres mecánicos. El medio también recogió, en febrero de 2026, declaraciones del entonces titular municipal de Vía Pública sobre traslados de automóviles en desuso de una calle a otra y señaló las zonas de Jardín, Emiliano Zapata, Ciudad Renacimiento y Progreso entre las que requerían seguimiento. Son testimonios y declaraciones publicados por la prensa, no un censo oficial por colonia; sin embargo, permiten advertir por qué una intervención aislada puede desplazar el problema sin resolverlo.

En julio de 2026, el Gobierno municipal informó del retiro de cerca de 20 vehículos en Cumbres de Llano Largo, después de avisos anticipados y de la oportunidad concedida a sus propietarios para moverlos. En la misma comunicación refirió que tenía identificadas y notificadas más de 150 unidades en distintos sectores, incluidos Progreso y Ciudad Renacimiento, pendientes de la continuación de sus respectivos procedimientos. Conviene distinguir los cerca de 20 vehículos retirados en aquella jornada, los más de 150 ya notificados en distintas zonas y la estimación histórica de 2025: describen actos y momentos diferentes y no deben sumarse como si integraran un único padrón vigente.

La selección de Llano Largo, Progreso, Ciudad Renacimiento, Emiliano Zapata, Jardín Mangos y Pie de la Cuesta responde a una necesidad de cobertura territorial. En los primeros sectores existen antecedentes públicos de intervención y reportes; para Jardín Mangos y Pie de la Cuesta, la propuesta solicita recorridos de verificación y recepción de denuncias, sin atribuir a esas localidades una cifra de vehículos que no consta en las fuentes examinadas. En la franja de Pie de la Cuesta debe precisarse además la jurisdicción de cada vialidad; si una unidad se ubica sobre un tramo federal o estatal, procede dar vista y coordinarse con la autoridad competente, conforme al régimen de la vía de que se trate.

La prevención sanitaria aporta un motivo adicional para actuar. En determinadas condiciones, una carrocería abierta, llantas y piezas expuestas pueden acumular agua, basura y maleza, dificultar la limpieza del entorno y generar condiciones propicias para fauna nociva. El propio

Ayuntamiento ha asociado sus jornadas de retiro con la prevención de focos de infección y la eliminación de posibles criaderos de mosquitos. Ello justifica que, al retirar una unidad, intervengan cuando corresponda las áreas de saneamiento y salud, sin afirmar que cada automóvil abandonado haya causado una enfermedad o que exista un número determinado de casos atribuible a ellos.

En el plano constitucional, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²¹ reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. A su vez, el artículo 115, fracciones II y III, reconoce la potestad reglamentaria municipal y asigna a los municipios funciones relativas a calles, parques y jardines, así como seguridad pública y tránsito. De estos preceptos se desprende que liberar banquetas y calles en el ámbito competencial correspondiente constituye una medida legítima de gestión urbana y protección de la movilidad.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial²², en su artículo 6, ordena que la planeación y las políticas de movilidad favorezcan a las personas y a los grupos en situación de vulnerabilidad, y coloca a las personas peatonas en el primer nivel de la jerarquía de la movilidad. Por ello, el problema no se agota en recuperar cajones de estacionamiento: su dimensión central es restituir continuidad, accesibilidad y seguridad a las trayectorias peatonales y al uso colectivo de la calle.

En el orden local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero²³ reconoce en su artículo 6 derechos vinculados con la salud y el medio ambiente sano, y en el artículo 178 establece la competencia de los ayuntamientos para gobernar y administrar el municipio, así como

²¹

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²²

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

²³

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

aprobar disposiciones de observancia general en el ámbito municipal. Esta distribución de competencias impide que el Congreso sustituya a la autoridad administrativa en la inspección de una unidad o en la conducción de un procedimiento específico; sí permite formularle un exhorto público, fundado en el interés general, para que ejerza sus atribuciones de manera coordinada y verificable.

La Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero²⁴ proporciona un fundamento específico. Sus artículos 2, 37 y 38 orientan la actuación pública hacia la seguridad vial, la accesibilidad y la función de las vías como espacios de movilidad y habitabilidad. Más directamente, su artículo 72, fracciones II, XVIII, XIX, XXII, XXIV y XXV, atribuye a los municipios la ejecución de programas de movilidad, la regulación del estacionamiento en vía pública, la promoción de desplazamientos accesibles, el deber de mantener las vías libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal y vehicular, así como campañas de cultura de movilidad y programas de seguridad vial en entornos escolares y puntos de alta afluencia. La fracción XXII convierte la remoción de obstáculos, dentro del ámbito municipal, en un deber expresamente previsto por la legislación estatal.

En el ámbito reglamentario de Acapulco, los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Vía Pública²⁵ regulan la aplicación administrativa de este ordenamiento, identifican las vías como bienes municipales de uso común e imponen conservar su libre utilización. El artículo 9 prohíbe a los talleres mecánicos emplear la calle para realizar sus trabajos. El artículo 10 establece para los vehículos abandonados la localización de la persona propietaria, la notificación personal de la prevención y la concesión de un plazo prudente para retirarlos; de no cumplirse, prevé sanción y retiro a su costa. Los artículos 11 y 12 regulan su

traslado al corralón y el tratamiento procedimental cuando no se localiza a la persona propietaria. Estas previsiones descartan una actuación indiscriminada y exigen expedientes individualizados.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal²⁶ ubica a la Dirección de Vía Pública dentro de la Secretaría General del Ayuntamiento. El artículo 44 Quinquies, fracción XX, atribuye a la Coordinación General de Movilidad y Transporte, previa coordinación con Vía Pública, intervenir en el retiro de vehículos u objetos que obstaculicen o pongan en riesgo el tránsito, bajo los supuestos previstos en esa disposición. Los retiros informados por el municipio evidencian que dicha coordinación puede incluir a la Policía Vial, grúas y el depósito correspondiente. La propuesta se dirige, por tanto, al Ayuntamiento para que actúe a través de su Dirección de Vía Pública y con apoyo de las dependencias que jurídicamente corresponda, sin atribuir a una sola oficina la totalidad de las facultades operativas.

La campaña puede organizarse mediante recorridos por sectores, con registro individual de ubicación, fotografías, rasgos de identificación, condiciones de la banqueta o calzada y posible afectación a rutas escolares, transporte público o acceso de ambulancias. A partir de esa verificación, corresponde distinguir entre estacionamiento permitido, ocupación indebida y abandono; buscar a la persona propietaria; practicar las notificaciones aplicables; documentar el plazo concedido y privilegiar el retiro voluntario. Sólo al actualizarse los supuestos reglamentarios debe valorarse el arrastre al depósito. Si aparecen indicios de robo, hechos delictivos, derrames o riesgos inminentes, las diligencias habrán de coordinarse con la autoridad competente y asentarse en el expediente, sin prejuzgar la situación jurídica de la unidad.

Toda medida de ejecución debe ajustarse a los artículos 14 y 16 de la Constitución federal: fundamentación y motivación del acto de molestia,

²⁴<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCI/LEY-NUMERO-849-DE-MOVILIDAD-Y-SEGURIDAD-VIAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO.pdf>

²⁵https://acapulco.gob.mx/transparencia/descargar.php?d=/transparencia/wp-content/uploads/marcojuridico/reglamentos/Reglamento_Via_Publica.pdf

²⁶https://acapulco.gob.mx/transparencia/descargar.php?d=/transparencia/wp-content/uploads/marcojuridico/reglamentos/Reglamento_Interno_de_la_Administracion_Publica_Municipal_12jun2026.pdf

respeto de las formalidades que correspondan, constancia de notificación y posibilidad de que la persona interesada haga valer los medios legales de defensa. El retiro material no autoriza por sí mismo la destrucción, venta o disposición patrimonial del vehículo; su custodia, eventual recuperación y destino final quedan sujetos al procedimiento y a las disposiciones civiles, administrativas y ambientales aplicables. La eficacia de la campaña será mayor si el Ayuntamiento informa con anticipación sus criterios de intervención y facilita reportes ciudadanos verificables.

Esta Soberanía ya expresó una posición sobre el problema. El 13 de enero de 2026, la Sexagesimocuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario dirigido a los ayuntamientos del estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para promover el retiro de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública; además solicitó un informe pormenorizado de las acciones y del número de vehículos en esas condiciones. La presente propuesta tiene un alcance complementario: focalizar en Acapulco una campaña por colonias, dar seguimiento institucional a un problema identificado y propiciar que el municipio publique resultados verificables por zona, siempre bajo su autonomía y esfera de competencia.

Por lo expuesto, resulta jurídicamente procedente exhortar, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, al Estado de derecho y a la autonomía municipal, al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para que, por conducto de la Dirección de Vía Pública y en coordinación con las instancias competentes, implemente o refuerce una campaña de detección, notificación y retiro de vehículos abandonados en las vías bajo su jurisdicción. La atención prioritaria de Llano Largo, Progreso, Ciudad Renacimiento, Emiliano Zapata, Jardín Mangos y Pie de la Cuesta permitirá ordenar el seguimiento de las denuncias vecinales, recuperar espacios de uso común y asegurar que cada intervención respete los derechos de las personas propietarias y la legalidad de los procedimientos.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso,

por parte el Pleno de la Sexagesimocuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE VÍA PÚBLICA, REALICE UNA CAMPAÑA DE RETIRO DE AUTOS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y PRINCIPALMENTE EN LAS COLONIAS LLANO LARGO, PROGRESO, CIUDAD RENACIMIENTO, EMILIANO ZAPATA, JARDÍN MANGOS Y PIE DE LA CUESTA.**

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El Pleno la Sexagesimocuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias, exhorta al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para que a través de la Dirección de Vía Pública, realice una campaña de retiro de autos abandonados en el municipio de Acapulco y principalmente en las Colonias Llano Largo, Progreso, Ciudad Renacimiento, Emiliano Zapata, Jardín Mangos y Pie de la Cuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Notifíquese al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y a la Persona titular de la Dirección de Vía Pública del municipio de Acapulco de Juárez.

TERCERO.- Publíquese el presente exhorto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 22 de septiembre del año 2026

ATENTAMENTE

**DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ
ALARCÓN**

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación como asunto de urgente resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, dar el resultado de la votación.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 30, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que

deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Tomo nota, diputada Violeta.

¿Con qué objeto?

(Desde su curul, la diputada Violeta Martínez Pacheco, para razonar mi voto a favor)

¿Alguien más?

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Violeta para razonar el voto a favor por diez minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Adelante.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Gracias.

Quiero ser muy breve en este momento para solamente razonar mi voto a favor de tan importante punto. En Acapulco vivimos a diario y no solamente en las colonias en las que el compañero diputado Marco Tulio, acaba de mencionar. Es un tema recurrente, pero solamente lo estamos comentando en el tema de vialidad en calles, es un problema muy fuerte en Acapulco, en diferentes parques donde se encuentran abandonados muchos vehículos, muchas llantas, mucho material de desperdicio, algunos talleres mecánicos que se han apropiado de parques, de espacios, de jardines y yo en lo personal he metido ya en algunos momentos exhortos y peticiones para que sean retirados y se armen campañas de este tipo y algunos no han tenido el eco necesario.

Sí me gustaría pedirle y sumar a este exhorto tan importante, que también pudiéramos considerar los parques, que también pudiéramos considerar estos espacios públicos que no están siendo tomados en cuenta, pero que sí tienen este problema de un auto

abandonado, de una chatarra, de material de desperdicio, que está quitándole mucho espacio para que los niños puedan jugar, para que las vialidades puedan funcionar de manera correcta y pues yo considero que es muy importante que todas y todos nos pudiéramos sumar, por lo menos los diputados de Acapulco, para que de esta manera pudiéramos prevenir en vez de lamentar y pues brindarle los espacios públicos a las personas que verdaderamente lo necesitan y no simplemente un estacionamiento o un espacio para abandonar una chatarra.

Es cuanto.

La Presidenta:

En virtud de que no hay más oradores inscritos, esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, de el resultado de la votación.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 28, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las

autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (A las 14:22 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 22 minutos del día martes 29 de septiembre del 2026, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 30 de septiembre del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACION POLITICA**DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA
MORENA****DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI****DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
PVEM****DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD****DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT****DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC****DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN****Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos****Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019